PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 29 de septiembre de 2021	6a. época	5991

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TRECE.- Por el que se reforma el artículo 3º del Decreto Número Dos Mil Seiscientos Cinco, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Rómulo Martínez Sánchez, publicado el doce de septiembre de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado, número 5631.

……Pág. 3

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Convenio de colaboración para la vigilancia y verificación de las medidas sanitarias y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la Ley que regula el uso de cubrebocas, y demás medidas para prevenir la transmisión por la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, celebrado entre el Poder Ejecutivo estatal y el municipio de Amacuzac.

……Pág. 6

Convenio de colaboración para la vigilancia y verificación de las medidas sanitarias y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la Ley que regula el uso de cubrebocas, y demás medidas para prevenir la transmisión por la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, celebrado entre el Poder Ejecutivo estatal y el municipio de Huitzilac.

……Pág. 19

Convenio de colaboración para la vigilancia y verificación de las medidas sanitarias y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la Ley que regula el uso de cubrebocas, y demás medidas para prevenir la transmisión por la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, celebrado entre el Poder Ejecutivo estatal y el municipio de Jojutla.

……Pág. 32

Convenio de colaboración para la vigilancia y verificación de las medidas sanitarias y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la Ley que regula el uso de cubrebocas, y demás medidas para prevenir la transmisión por la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, celebrado entre el Poder Ejecutivo estatal y el municipio de Miacatlán.

……Pág. 45

Convenio de colaboración para la vigilancia y verificación de las medidas sanitarias y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la Ley que regula el uso de cubrebocas, y demás medidas para prevenir la transmisión por la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, celebrado entre el Poder Ejecutivo estatal y el municipio de Temixco.

……Pág. 56

Convenio de colaboración para la vigilancia y verificación de las medidas sanitarias y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la Ley que regula el uso de cubrebocas, y demás medidas para prevenir la transmisión por la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, celebrado entre el Poder Ejecutivo estatal y el municipio de Temoac.

……Pág. 69

Convenio de colaboración para la vigilancia y verificación de las medidas sanitarias y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la Ley que regula el uso de cubrebocas, y demás medidas para prevenir la transmisión por la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, celebrado entre el Poder Ejecutivo estatal y el municipio de Tlaquiltenango.

……Pág. 82

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Lineamientos para la aplicación de exámenes de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta.

……Pág. 95

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Licitación pública número SOP-DGLCOP-OP-LP-049-2021, referente al mejoramiento del edificio de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos-Torre Morelos, en diversos conceptos en general en rubros de: Red eléctrica, hidráulico, sanitario, elevadores, aire acondicionado e impermeabilización en sus diversas oficinas administrativas y de uso general, ubicados en áreas de (Sótano, planta baja, primer piso, segundo piso y tercer piso). Etapa: 1 de 4.
……Pág. 101

ORGANISMOS
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA (IMIPE)
Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.
……Pág. 102

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)
Acuerdo IMPEPAC/CEE/476/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV-2, conocido como COVID-19.
……Pág. 107
Acuerdo IMPEPAC/CEE/500/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como COVID-19.
……Pág. 118
Acuerdo IMPEPAC/CEE/512/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modifica el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV-2, conocido como COVID-19.
……Pág. 129

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
Acuerdo por el que este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina remitir al H. Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del Décimo Octavo Circuito, que por razón de turno corresponda conocer los expedientes derivados de los conflictos competenciales, en los que este tribunal en pleno haya declarado que carece de competencia para conocer de los mismos.
……Pág. 140
Acuerdo PTJA/34/2021 por el cual se aprueba el informe mensual de los ingresos y gastos efectuados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al mes de julio de dos mil veintiuno.
……Pág. 142
Fe de erratas al Acuerdo número PTJA/31/2021, por el que se aprueba la cuenta pública trimestral de los ingresos y gastos efectuados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al segundo trimestre comprendido de abril a junio del año dos mil veintiuno; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5982, el día primero de septiembre de 2021.
……Pág. 144

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS
Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, reconoce como causa justificada a la emergencia sanitaria ocasionada por el SARS-CoV-2 COVID-19, para que los servidores públicos del estado de Morelos, y personas obligadas a presentar su declaración patrimonial y de intereses, presenten la misma sin responsabilidad administrativa hasta el día 29 del mes de octubre del año 2021.
……Pág. 144
Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para facilitar el cumplimento de la presentación de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos al servicio del estado de Morelos y personas particulares obligadas.
……Pág. 147

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS
Acuerdo general que cambia la denominación del Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias; y modifica el "Acuerdo general de la entonces comisión nombrada por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que se crea el Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias (CEMMASC)"; y el "Acuerdo de la comisión nombrada por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que regula la operatividad del Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias (CEMMASC)".
……Pág. 153

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA
Acuerdo por el que se concede la pensión por Jubilación a favor del C. Eduardo García Pacheco.
……Pág. 154
Acuerdo por el que se concede la pensión por Jubilación a favor del C. Eliodoro Ortiz Nájera.
……Pág. 155
Acuerdo por el que se concede la pensión por Jubilación a favor del C. Luis Sergio Sánchez González.
……Pág. 156
Acuerdo por el que se concede la pensión por Viudez a favor de la C. Alberta Romero Salas.
……Pág. 157
Acuerdo por el que se concede la pensión por Viudez a favor de la C. Aquilea Cilia Hernández.
……Pág. 158

Acuerdo por el que se concede la pensión por Viudez a favor de la C. Asunción Eustaquia Galindo Herrera.
……Pág. 159
Acuerdo por el que se concede la pensión por Viudez a favor de la C. Ma. del Carmen Hernández Muñoz.
……Pág. 160
Acuerdo por el que se concede la pensión por Viudez a favor de la C. María Angelina Cristóbal Nicolasa.
……Pág. 161
Acuerdo por el que se concede la pensión por Viudez a favor de la C. María Luisa Chávez Guerra.
……Pág. 162
Acuerdo por el que se concede la pensión por Viudez a favor de la C. Micaela Hernández Vargas.
……Pág. 163
Acuerdo por el que se concede la pensión por Viudez a favor de la C. Norma Angélica Rendón Hernández.
……Pág. 164
Acuerdo por el que se concede la pensión por Viudez a favor de la C. Prócula Peralta Espinoza.
……Pág. 165
Acuerdo por el que se concede la pensión por Viudez a favor de la C. Quintina Navarro Castañeda.
……Pág. 166
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPAN
Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Totolapan.
……Pág. 167
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOXOCOTLA
Acta de sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.
……Pág. 178
Acta de sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.
……Pág. 181
Acta de sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.
……Pág. 183
AVISOS Y EDICTOS
……Pág. 186

SEGUNDA SECCIÓN
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA
Atlas de riesgos del municipio de Yecapixtla, Morelos.
……Pág. 2

TERCERA SECCIÓN
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA
Atlas de riesgos del municipio de Yecapixtla, Morelos. (Continuación).
……Pág. 2
Aviso de inicio del proceso de Consulta Pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, Morelos.
……Pág. 13
Aviso de inicio del proceso de Consulta Pública del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Yecapixtla, Morelos.
……Pág. 14

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LIV LEGISLATURA.- 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de julio del 2016, el C. Rómulo Martínez Sánchez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Rómulo Martínez Sánchez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Seiscientos Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5631, el doce de septiembre de dos mil dieciocho, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 75%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III.- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

a) El Decreto 2605, vulnera los artículos 14, 16, 17, 49, 116, fracciones II y III, 123, apartado B, fracción XI, inciso a), 127 de la Constitución General, y 32, párrafo séptimo, 83, 92-A, fracción VI y 131 de la Constitución del Estado de Morelos, por determinar el pago de pensión por jubilación a cargo del presupuesto del Poder Judicial, sin que el Congreso Local ampliara el presupuesto necesario para cubrir la pensión en los términos del decreto citado, lo que afecta los principios de división de poderes, autonomía e independencia.

IV.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 186/2018.

V.- Con fecha 19 de febrero de 2020, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número "2605", publicado el doce de septiembre de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Atento lo anterior, la comisión legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 186/2018, declara la invalidez parcial del Decreto Número 2605, publicado el doce de septiembre de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia Constitucional.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y administración interior del estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el presidente de la comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al presidente de la comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la institución de seguridad social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres poderes del estado y /o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a). - Con 30 años de servicio 100%;
b). - Con 29 años de servicio 95%;
c). - Con 28 años de servicio 90%;
d). - Con 27 años de servicio 85%;
e). - Con 26 años de servicio 80%;
f). - Con 25 años de servicio 75%;
g). - Con 24 años de servicio 70%;
h). - Con 23 años de servicio 65%;
i). - Con 22 años de servicio 60%;
j). - Con 21 años de servicio 55%; y
k). - Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TRECE

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RÓMULO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, PUBLICADO EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5631.

Único.- Se reforma el artículo 3º del Decreto Número Dos Mil Seiscientos Cinco, por el que se concede pensión por jubilación al ciudadano Rómulo Martínez Sánchez, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°. - ...

ARTÍCULO 2°.- ...

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 186/2018, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria iniciada del día catorce de julio del dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA Y MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y, POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RAMIRO ITURBE PARRA, ASISTIDO POR BLANCA ESTELA GONZÁLEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL Y SOFÍA CAROLINA SANTOYO NÚÑEZ, DIRECTORA DE SALUD MUNICIPAL, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como una pandemia a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID19); asimismo, el 19 de marzo de 2020, en México, el Consejo de Salubridad General acordó que se reconoce en México la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria; ante ese panorama, tanto a nivel estatal como federal, se han emitido una serie de recomendaciones para su prevención, mitigación y control.

Atento a lo anterior, el 27 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5884, la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el Estado de Morelos, en adelante la **"LEY"**.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

El segundo párrafo del artículo 11 de la Ley antes mencionada, señala que la participación de las autoridades municipales estará determinada por los convenios que al efecto se celebren.

Asimismo, el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Morelos establece que los Ayuntamientos son autoridades sanitarias, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con las disposiciones que le confiere dicha Ley, así como de conformidad con los convenios, acuerdos, programas y lineamientos que se efectúen con las autoridades sanitarias Estatales.

En ese sentido, el presente instrumento tiene como objeto que **"LAS PARTES"** lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, únicamente por cuanto a los civiles que transiten en vías y espacios públicos de la entidad; toda vez que por cuanto a los establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, lugares de culto religioso, centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, serán las autoridades que de conformidad con sus atribuciones, concatenadas con lo dispuesto por la normativa aplicable, sean competentes para cada una de las materias, las que auxiliaran, brindaran apoyo y colaboración a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"** en su vigilancia y verificación, realizando los procedimientos que al efecto sean aplicables.

DECLARACIONES:

1. **DECLARA "EL PODER EJECUTIVO":**

1.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.2. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos fue asumido a partir del 01 de octubre de 2018.

1.3. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaria de Gobierno, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

1.4. Mónica Boggio Tomasaz Merino fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Hacienda, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

1.5. Marco Antonio Cantú Cuevas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Salud, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción VIII, 13, fracción VI, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

1.6. Que para los efectos del presente convenio señalan como su domicilio oficial el ubicado en calle Ajusto, número 2, colonia Buenavista, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130.

2. DECLARA "EL MUNICIPIO".

2.1. El Estado de Morelos adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre, según lo dispuesto en los artículos 110, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 4, 5 numeral 1, y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2.2. Ramiro Iturbe Parra, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Amacuzac, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 112 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 41, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 19, 20 fracción VI del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del municipio de Amacuzac, así como al Acuerdo 03-11/02/2021 tomado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de febrero del dos mil veintiuno.

2.3. Blanca Estela González Reyes, fue nombrada por el Presidente Municipal como Secretaria Municipal, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 43 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y 4, 70, 71 fracciones XV y XXVI del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del municipio de Amacuzac, así como al Acuerdo 03-11/02/2021 tomado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de febrero del dos mil veintiuno.

2.4. Sofía Carolina Santoyo Núñez, fue nombrada por el Presidente Municipal como Directora de Salud Municipal, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y 4, 76 fracciones I y II del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del municipio de Amacuzac, así como al Acuerdo 03-11/02/2021 tomado en la Tercera

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de febrero del dos mil veintiuno.

2.5. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Morelos No. 17, Colonia Centro, Amacuzac, Morelos, Código Postal 62645.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que de acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que sus representantes ostentan.

En virtud de lo antes expuesto, **"LAS PARTES"** de común acuerdo, se sujeten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la **"LEY"**, conforme lo establece la cláusula cuarta del presente instrumento, respecto de los ciudadanos que transiten en la entidad.

Las medidas sanitarias adicionales al uso de cubrebocas son:

1. Mantener sana distancia de otras personas, de cuando menos 1.5 metros de separación;
2. Lavado frecuente y correcto de manos con agua y jabón;
3. Estornudo de etiqueta, cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo;
4. Evitar saludo de beso, de mano o abrazo;
5. Evitar tocar cubrebocas, ojos, nariz y boca;
6. Uso constante de productos desinfectantes a base de alcohol mínimo al 70%, y
7. Las demás que sean emitidas por las autoridades competentes.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

SEGUNDA. DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS. Para efectos del presente Convenio, el uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del estado de Morelos, específicamente en el municipio de Amacuzac, en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, conforme al artículo 3 de la "LEY", en lo que corresponda.

Para la verificación del uso correcto de cubrebocas, **"EL MUNICIPIO"**, a través del personal que determine, revisará que se encuentre colocada la parte superior sobre la nariz y la parte inferior sobre boca y barbilla, sin que queden huecos por los lados.

TERCERA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** asumen los siguientes compromisos:

I. **"EL MUNICIPIO"**, en el ámbito de su competencia, se obliga a:

I.1 Llevar a cabo en el territorio de su municipio, a través del personal que determine, la vigilancia y verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, del uso de cubrebocas y demás medidas sanitarias.

I.2 Expedir las identificaciones oficiales, con fotografía y firma autógrafa, a favor de los verificadores que autorice en los términos del presente Convenio.

I.3 Vigilar, a través de los verificadores que autorice, que las personas que se encuentren transitando en vías o en espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, usen el cubrebocas correctamente, tal como refiere el segundo párrafo de la cláusula anterior; tomando en consideración las excepciones señaladas en el artículo 4 de la **"LEY"**.

I.4 Enviar a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, la lista de los verificadores que autorice para llevar a cabo el objeto del presente Convenio.

I.5 En el caso de que una persona incumpla con el uso obligatorio de cubrebocas en los términos del presente Convenio, realizar el procedimiento

señalado en la cláusula cuarta, lo que implica la aplicación de la amonestación con apercibimiento.

I.6 Llevar a cabo la administración de un Sistema de Control de Incidencias.

I.7 Ingresar diariamente al Sistema de Control de Incidencias que al efecto procese, los datos de las personas que amonesten los verificadores.

I.8 Remitir a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, a más tardar al día siguiente de la verificación realizada por su personal autorizado, los formatos debidamente requisitados de **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, acompañados de la amonestación previamente realizada y copia de identificación oficial del infractor.

I.9 Auxiliar a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, cuando así lo requiera, para la presentación de los verificadores en las comparecencias que sean necesarias.

II. **"EL PODER EJECUTIVO"**, en el ámbito de su competencia, se obliga:

II.1 Por conducto de la Secretaría de Salud a:

II.1.1 Una vez recibidas las notificaciones de amonestaciones con apercibimientos por parte de **"EL MUNICIPIO"**, llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Sanción por el incumplimiento a la **"LEY"**, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

II.1.2 Emitir las resoluciones correspondientes conforme al Procedimiento Administrativo de Sanción.

II.1.3 Solicitar a la Secretaría de Hacienda el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, con la finalidad de hacer efectivas las multas establecidas en la cláusula quinta y que tienen fundamento

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

en la "LEY".

II.2. A través de la Secretaría de Hacienda a:

II.2.1 Previa solicitud de la Secretaría de Salud, dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución tendiente a hacer efectivas las multas a que refiere la cláusula QUINTA.

II.2.2 Notificar y diligenciar todo tipo de actos y resoluciones administrativas que emita en ejercicio de sus facultades, a fin de requerir el pago de los créditos fiscales constituidos de las multas impuestas en los términos del presente Convenio.

II.2.3 Destinar los recursos obtenidos por la aplicación de las multas previstas en el presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, para la compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención a COVID-19.

CUARTA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA VIGILANCIA, VERIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. "EL MUNICIPIO", a través del personal expresamente autorizado, realizará las diligencias respectivas para llevar a cabo la verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, en las cuales vigilará que todas las personas usen cubrebocas, con excepción de las señaladas en el artículo 4 de la **"LEY"**.

Los verificadores que **"EL MUNICIPIO"** autorice para practicar la verificación en la materia, deberán estar provistos de identificación oficial, con fotografía y firma autógrafa, expedidas por **"EL MUNICIPIO"**; además de contar con los registros necesarios ante las autoridades competentes.

Una vez que cualquier persona incumpla con las disposiciones de la **"LEY"**, el verificador autorizado por **"EL MUNICIPIO"** procederá a realizar una llamada de atención, a fin de que porte el cubrebocas o lo use de manera correcta. Si la persona se opusiera a lo anterior, el verificador llevará a cabo la amonestación con apercibimiento correspondiente, para lo cual solicitará al infractor una identificación

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

oficial y requisitará el formato **"AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO"**.

Realizada la amonestación, **"EL MUNICIPIO"** procederá a su registro en su Sistema que para tal efecto procesará.

En cada caso de verificación, deberá consultarse el Sistema antes mencionado, a fin de conocer si el incumplimiento es reiterado; en caso de que así sea, el verificador de **"EL MUNICIPIO"** le notificará en ese momento que se iniciará el procedimiento para la imposición de cualquiera de las sanciones señaladas en la cláusula quinta, por lo que deberá requerirse que señale un domicilio para oír y recibir notificaciones y llenar el formato **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**. Misma situación ocurrirá en el caso de reincidencia, entendiéndose por esta al hecho de que el infractor cometa la misma violación dos o más veces, dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción.

Dichas notificaciones realizadas en los términos antes mencionados, deberán ser remitidas por **"EL MUNICIPIO"**, de manera oficial, a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, a más tardar al día siguiente de la verificación realizada por el personal autorizado de aquel, a fin de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente; anexando al formato de **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, fotografía de identificación oficial del infractor.

Los actos que los verificadores realicen deberán ser respetando en todo momento los derechos humanos, así como los principios de legalidad, igualdad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y teniendo como bien superior la preservación de la salud, concientizando a la ciudadanía respecto de los beneficios comprobados en la salud pública del uso de mascarilla o cubrebocas obligatorio por parte de la población general; aunado a que es responsabilidad de los mismos el llenado de los formatos, por lo que su veracidad debe ser conforme a derecho.

En caso de ser necesario, y durante el procedimiento administrativo de sanción que

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

al efecto realice la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, podrá solicitar la colaboración de cualquiera de los verificadores de **"EL MUNICIPIO"**, a fin de que se desahoguen las comparecencias que procedan.

QUINTA. SANCIONES. Al incumplimiento a las disposiciones establecidas en la **"LEY"**, le serán aplicadas las sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;
II. Trabajo comunitario, y
III. Multa de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

La multa mencionada en la fracción III, consiste en el pago de una cantidad de dinero de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización, que se impone al infractor en beneficio del sector salud, y se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo que corresponda, en el entendido que no podrá ser impuesta sin que previamente se haya amonestado con apercibimiento al infractor.

La valorización que se realice respecto de la cantidad impuesta como multa se impondrá tomando en consideración los Criterios señalados en la cláusula sexta del presente Convenio.

Las multas que se impongan constituyen créditos fiscales, su entero deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda de **"EL PODER EJECUTIVO"**.

Los recursos obtenidos por la aplicación de multas, serán destinados al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos para compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención COVID-19.

SEXTA. CRITERIOS PARA APLICACIÓN DE SANCIONES. Para imponer alguna de las sanciones señaladas en la cláusula que antecede, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ARGENTINIDAD DEL MUNDO

personas;
II. La gravedad de la infracción;
III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
IV. La calidad de reincidente del infractor;
V. Grado de intencionalidad o negligencia;
VI. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, y
VII. Otras agravantes o atenuantes.

SÉPTIMA. CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN. "LAS PARTES" deberán mantener, de manera permanente, campañas de concientización en la sociedad sobre el correcto uso del cubrebocas y la importancia de cumplir con las medidas sanitarias.

Asimismo, en el ámbito de su competencia, deberán difundir en los medios de comunicación, página y redes sociales oficiales, la obligatoriedad del uso de cubrebocas y las demás medidas sanitarias.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre del 2021.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento, durante la vigencia del mismo, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones cuando conste por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, las cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA. PUBLICACIÓN. "EL PODER EJECUTIVO" se obliga, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario. De igual manera, no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

DÉCIMA SEGUNDA. Los títulos de las cláusulas son meramente indicativos, sin que afecten directa o indirectamente a la interpretación que deba otorgarse a las cláusulas que los encabezan.

DÉCIMA TERCERA. ENLACES. Para efectos del presente convenio, **"LAS PARTES"** designan como enlaces:

Por parte de **"EL PODER EJECUTIVO"**: al titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Salud.

Por parte de **"EL MUNICIPIO"**: al titular de la Dirección de Salud Municipal del municipio de Amacuzac.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. El presente convenio se rige por la voluntad de **"LAS PARTES"** y es producto de la buena fe; las dudas o controversias que en su caso se susciten, serán resueltas de común acuerdo.

Leído el presente instrumento jurídico y advertidas **"LAS PARTES"** de su valor, alcance legal y validez, lo ratificarán y firmarán por triplicado de común acuerdo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

"POR EL PODER EJECUTIVO"

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD

MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
SECRETARIA DE HACIENDA

"POR EL MUNICIPIO"

RAMIRO ITURBE PARRA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

BLANCA ESTELA GONZÁLEZ REYES
SECRETARÍA MUNICIPAL

SOFÍA CAROLINA SANTOYO NUÑEZ
DIRECTORA DE SALUD MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA Y MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y, POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ULISES PARDO BASTIDA, ASISTIDO POR EFRAÍN ESLAVA DOMÍNGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL; Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como una pandemia a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID19); asimismo, el 19 de marzo de 2020, en México, el Consejo de Salubridad General acordó que se reconoce en México la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria; ante ese panorama, tanto a nivel estatal como federal, se han emitido una serie de recomendaciones para su prevención, mitigación y control.

Atento a lo anterior, el 27 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5884, la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el Estado de Morelos, en adelante la **"LEY"**.

El segundo párrafo del artículo 11 de la Ley antes mencionada, señala que la

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

participación de las autoridades municipales estará determinada por los convenios que al efecto se celebren.

Asimismo, el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Morelos establece que los Ayuntamientos son autoridades sanitarias, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con las disposiciones que le confiere dicha Ley, así como de conformidad con los convenios, acuerdos, programas y lineamientos que se efectúen con las autoridades sanitarias Estatales.

En ese sentido, el presente instrumento tiene como objeto que **"LAS PARTES"** lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, únicamente por cuanto a los civiles que transiten en vías y espacios públicos de la entidad; toda vez que por cuanto a los establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, lugares de culto religioso, centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, serán las autoridades que de conformidad con sus atribuciones, concatenadas con lo dispuesto por la normativa aplicable, sean competentes para cada una de las materias, las que auxiliaran, brindaran apoyo y colaboración a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"** en su vigilancia y verificación, realizando los procedimientos que al efecto sean aplicables.

DECLARACIONES:

1. **DECLARA "EL PODER EJECUTIVO":**

1.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.2. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos fue asumido a partir del 01 de octubre de 2018.

1.3. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaria de Gobierno, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

1.4. Mónica Boggio Tomasaz Merino fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Hacienda, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

1.5. Marco Antonio Cantú Cuevas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Salud, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción VIII, 13, fracción VI, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

1.6. Que para los efectos del presente convenio señalan como su domicilio oficial el ubicado en calle Ajusto, número 2, colonia Buenavista, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130.

2. DECLARA "EL MUNICIPIO".

2.1. El Estado de Morelos adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre, según lo dispuesto en los artículos 110, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 4, 5 numeral 11, y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2.2. Ulises Pardo Bastida, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 112 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 41, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como por Acuerdo de 28 de enero de 2021, emitido por el Cabildo, en el que se autoriza al Presidente Municipal a la suscripción del presente, y de la cual se anexa copia.

2.3. Efraín Eslava Domínguez, Secretario Municipal, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 76, 78 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2.4. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, número 1, colonia Centro, Huitzilac, Morelos.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que de acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que sus

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ASISTENCIA DEL MUNDO

representantes ostentan.

En virtud de lo antes expuesto, **"LAS PARTES"** de común acuerdo, se sujeten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la **"LEY"**, conforme lo establece la cláusula cuarta del presente instrumento, respecto de los ciudadanos que transiten en la entidad.

Las medidas sanitarias adicionales al uso de cubrebocas son:

1. Mantener sana distancia de otras personas, de cuando menos 1.5 metros de separación;
2. Lavado frecuente y correcto de manos con agua y jabón;
3. Estornudo de etiqueta, cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo;
4. Evitar saludo de beso, de mano o abrazo;
5. Evitar tocar cubrebocas, ojos, nariz y boca;
6. Uso constante de productos desinfectantes a base de alcohol mínimo al 70%, y
7. Las demás que sean emitidas por las autoridades competentes.

SEGUNDA. DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS. Para efectos del presente Convenio, el uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del estado de Morelos, específicamente en el municipio de Huitzilac, Morelos, en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, conforme al artículo 3 de la "LEY", en lo que corresponda.

Para la verificación del uso correcto de cubrebocas, **"EL MUNICIPIO"**, a través del personal que determine, revisará que se encuentre colocada la parte superior sobre la nariz y la parte inferior sobre boca y barbilla, sin que queden huecos por los lados.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

TERCERA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** asumen los siguientes compromisos:

I. "EL MUNICIPIO", en el ámbito de su competencia, se obliga a:

I.1 Llevar a cabo en el territorio de su municipio, a través del personal que determine, la vigilancia y verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, del uso de cubrebocas y demás medidas sanitarias.

I.2 Expedir las identificaciones oficiales, con fotografía y firma autógrafa, a favor de los verificadores que autorice en los términos del presente Convenio.

I.3 Vigilar, a través de los verificadores que autorice, que las personas que se encuentren transitando en vías o en espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, usen el cubrebocas correctamente, tal como refiere el segundo párrafo de la cláusula anterior; tomando en consideración las excepciones señaladas en el artículo 4 de la **"LEY"**.

I.4 Enviar a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, la lista de los verificadores que autorice para llevar a cabo el objeto del presente Convenio.

I.5 En el caso de que una persona incumpla con el uso obligatorio de cubrebocas en los términos del presente Convenio, realizar el procedimiento señalado en la cláusula cuarta, lo que implica la aplicación de la amonestación con apercibimiento.

I.6 Llevar a cabo la administración de un Sistema de Control de Incidencias.

I.7 Ingresar diariamente al Sistema de Control de Incidencias que al efecto procese, los datos de las personas que amonesten los verificadores.

I.8 Remitir a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, a más

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

tardar al día siguiente de la verificación realizada por su personal autorizado, los formatos debidamente requisitados de **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, acompañados de la amonestación previamente realizada y copia de identificación oficial del infractor.

I.9 Auxiliar a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, cuando así lo requiera, para la presentación de los verificadores en las comparecencias que sean necesarias.

II."EL PODER EJECUTIVO", en el ámbito de su competencia, se obliga:

II.1 Por conducto de la Secretaría de Salud a:

II.1.1 Una vez recibidas las notificaciones de amonestaciones con apercibimientos por parte de **"EL MUNICIPIO"**, llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Sanción por el incumplimiento a la **"LEY"**, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

II.1.2 Emitir las resoluciones correspondientes conforme al Procedimiento Administrativo de Sanción.

II.1.3 Solicitar a la Secretaría de Hacienda el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, con la finalidad de hacer efectivas las multas establecidas en la cláusula quinta y que tienen fundamento en la "LEY".

II.2. A través de la Secretaría de Hacienda a:

II.2.1 Previa solicitud de la Secretaría de Salud, dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución tendiente a hacer efectivas las multas a que refiere la cláusula quinta.

II.2.2 Notificar y diligenciar todo tipo de actos y resoluciones

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ARIETERRÓN DEL MUNDO

administrativas que emita en ejercicio de sus facultades, a fin de requerir el pago de los créditos fiscales constituidos de las multas impuestas en los términos del presente Convenio.

II.2.3 Destinar los recursos obtenidos por la aplicación de las multas previstas en el presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, para la compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención a COVID-19.

CUARTA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA VIGILANCIA, VERIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. "EL MUNICIPIO", a través del personal expresamente autorizado, realizará las diligencias respectivas para llevar a cabo la verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, en las cuales vigilará que todas las personas usen cubrebocas, con excepción de las señaladas en el artículo 4 de la **"LEY"**.

Los verificadores que **"EL MUNICIPIO"** autorice para practicar la verificación en la materia, deberán estar provistos de identificación oficial, con fotografía y firma autógrafa, expedidas por **"EL MUNICIPIO"**; además de contar con los registros necesarios ante las autoridades competentes.

Una vez que cualquier persona incumpla con las disposiciones de la **"LEY"**, el verificador autorizado por **"EL MUNICIPIO"** procederá a realizar una llamada de atención, a fin de que porte el cubrebocas o lo use de manera correcta. Si la persona se opusiera a lo anterior, el verificador llevará a cabo la amonestación con apercibimiento correspondiente, para lo cual solicitará al infractor una identificación oficial y requisitará el formato **"AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO"**.

Realizada la amonestación, **"EL MUNICIPIO"** procederá a su registro en su Sistema que para tal efecto procesará.

En cada caso de verificación, deberá consultarse el Sistema antes mencionado, a fin de conocer si el incumplimiento es reiterado; en caso de que así sea, el verificador de **"EL MUNICIPIO"** le notificará en ese momento que se iniciará el procedimiento para la imposición de cualquiera de las sanciones señaladas en la cláusula quinta,

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

por lo que deberá requerirse que señale un domicilio para oír y recibir notificaciones y llenar el formato **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**. Misma situación ocurrirá en el caso de reincidencia, entendiéndose por esta al hecho de que el infractor cometa la misma violación dos o más veces, dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción.

Dichas notificaciones realizadas en los términos antes mencionados, deberán ser remitidas por **"EL MUNICIPIO"**, de manera oficial, a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, a más tardar al día siguiente de la verificación realizada por el personal autorizado de aquel, a fin de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente; anexando al formato de **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, fotografía de identificación oficial del infractor.

Los actos que los verificadores realicen deberán ser respetando en todo momento los derechos humanos, así como los principios de legalidad, igualdad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y teniendo como bien superior la preservación de la salud, concientizando a la ciudadanía respecto de los beneficios comprobados en la salud pública del uso de mascarilla o cubrebocas obligatorio por parte de la población general; aunado a que es responsabilidad de los mismos el llenado de los formatos, por lo que su veracidad debe ser conforme a derecho.

En caso de ser necesario, y durante el procedimiento administrativo de sanción que al efecto realice la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, podrá solicitar la colaboración de cualquiera de los verificadores de **"EL MUNICIPIO"**, a fin de que se desahoguen las comparecencias que procedan.

QUINTA. SANCIONES. Al incumplimiento a las disposiciones establecidas en la **"LEY"**, le serán aplicadas las sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

II. Trabajo comunitario, y
III. Multa de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

La multa mencionada en la fracción III, consiste en el pago de una cantidad de dinero de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización, que se impone al infractor en beneficio del sector salud, y se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo que corresponda, en el entendido que no podrá ser impuesta sin que previamente se haya amonestado con apercibimiento al infractor.

La valorización que se realice respecto de la cantidad impuesta como multa se impondrá tomando en consideración los Criterios señalados en la cláusula sexta del presente Convenio.

Las multas que se impongan constituyen créditos fiscales, su entero deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda de **"EL PODER EJECUTIVO"**.

Los recursos obtenidos por la aplicación de multas, serán destinados al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos para compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención COVID-19.

SEXTA. CRITERIOS PARA APLICACIÓN DE SANCIONES. Para imponer alguna de las sanciones señaladas en la cláusula que antecede, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
II. La gravedad de la infracción;
III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
IV. La calidad de reincidente del infractor;
V. Grado de intencionalidad o negligencia;
VI. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, y
VII. Otras agravantes o atenuantes.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

SÉPTIMA. CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN. "LAS PARTES" deberán mantener, de manera permanente, campañas de concientización en la sociedad sobre el correcto uso del cubrebocas y la importancia de cumplir con las medidas sanitarias.

Asimismo, en el ámbito de su competencia, deberán difundir en los medios de comunicación, página y redes sociales oficiales, la obligatoriedad del uso de cubrebocas y las demás medidas sanitarias.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre del 2021.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento, durante la vigencia del mismo, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones cuando conste por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, las cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA. PUBLICACIÓN. "EL PODER EJECUTIVO" se obliga, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario. De igual manera, no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. Los títulos de las cláusulas son meramente indicativos, sin que afecten directa o indirectamente a la interpretación que deba otorgarse a las cláusulas que los encabezan.

DÉCIMA TERCERA. ENLACES. Para efectos del presente convenio, **"LAS PARTES"** designan como enlaces:

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Por parte de **"EL PODER EJECUTIVO"**: al titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Salud.

Por parte de **"EL MUNICIPIO"**: al titular de la Secretaría Municipal.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. El presente convenio se rige por la voluntad de **"LAS PARTES"** y es producto de la buena fe; las dudas o controversias que en su caso se susciten, serán resueltas de común acuerdo.

Leído el presente instrumento jurídico y advertidas **"LAS PARTES"** de su valor, alcance legal y validez, lo ratificarán y firmarán por triplicado de común acuerdo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

"POR EL PODER EJECUTIVO"

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

PABLO HÉCTOR ÓJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD

MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
SECRETARIA DE HACIENDA

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

"POR EL MUNICIPIO"

SECRETARIA MUNICIPAL HUITZILAC, MOR.

H. AYUNTAMIENTO 2019 - 2021

ULISES PARDO BASTIDA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

EFRAÍN ESLAVA DOMÍNGUEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL AYUNTAMEINTO DE HUITZILAC, MORELOS, DE FECHA DE NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS

JOJUTLA

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA Y MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y, POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, ASISTIDO POR LIC. BERTHA GÓMEZ OCAMPO, SÍNDICA MUNICIPAL, LIC. ERIKA CORTES MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL, DR. SALVADOR MERCADO JAIMES, DIRECTOR DE SALUD; Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como una pandemia a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID19); asimismo, el 19 de marzo de 2020, en México, el Consejo de Salubridad General acordó que se reconoce en México la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria; ante ese panorama, tanto a nivel estatal como federal, se han emitido una serie de recomendaciones para su prevención, mitigación y control.

Atento a lo anterior, el 27 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5884, la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el Estado

de Morelos, en adelante la **"LEY"**.

El segundo párrafo del artículo 11 de la Ley antes mencionada, señala que la participación de las autoridades municipales estará determinada por los convenios que al efecto se celebren.

Asimismo, el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Morelos establece que los Ayuntamientos son autoridades sanitarias, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con las disposiciones que le confiere dicha Ley, así como de conformidad con los convenios, acuerdos, programas y lineamientos que se efectúen con las autoridades sanitarias Estatales.

En ese sentido, el presente instrumento tiene como objeto que **"LAS PARTES"** lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, únicamente por cuanto a los civiles que transiten en vías y espacios públicos de la entidad; toda vez que por cuanto a los establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, lugares de culto religioso, centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, serán las autoridades que de conformidad con sus atribuciones, concatenadas con lo dispuesto por la normativa aplicable, sean competentes para cada una de las materias, las que auxiliaran, brindaran apoyo y colaboración a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"** en su vigilancia y verificación, realizando los procedimientos que al efecto sean aplicables.

DECLARACIONES:

1. **DECLARA "EL PODER EJECUTIVO":**

1.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

MORELOS 2018 - 2024

MORELOS ARTESANÍA DEL MUNDO

JOJ JTI A

1.2. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos fue asumido a partir del 01 de octubre de 2018.

1.3. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaria de Gobierno, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

1.4. Mónica Boggio Tomasaz Merino fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Hacienda, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

1.5. Marco Antonio Cantú Cuevas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Salud, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción VIII, 13, fracción VI, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

1.6. Que para los efectos del presente convenio señalan como su domicilio oficial el ubicado en calle Ajusto, número 2, colonia Buenavista, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130.

2. DECLARA "EL MUNICIPIO".

2.1. El Estado de Morelos adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre, según lo dispuesto en los artículos 110, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 4, 5 numeral 14, y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2.2. Lic. Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 112 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 41, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y 7 fracción II del Reglamento General de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos, así como el punto número 21 del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de Jojutla, Morelos, de primero de enero del dos mil diecinueve.

2.3. Lic. Bertha Gómez Ocampo, fue designada Síndico Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos lo que acredita con su nombramiento de constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Morelense de procesos electorales y participación ciudadana de fecha 5 de julio de 2018, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 43, 45 fracción III y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículo 8 fracciones I y VII de Reglamento General de Gobierno y Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos.

2.4. Lic. Erika Cortés Martínez, fue nombrada por el Presidente Municipal

Constitucional de Jojutla, Morelos, Secretaria Municipal del Ayuntamiento, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 43, 75, 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículo 22, 23, numeral 1 del Reglamento General de Gobierno y Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos.

2.5. Dr. Salvador Mercado Jaimes, fue nombrado por el Director de Salud del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículo 22, 23, numeral 34 del Reglamento General de Gobierno y Administración Pública Municipal de Jojutla, Morelos, artículos 1, 3 del Reglamento Municipal de Salud Pública de Jojutla, Morelos.

2.6. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Boulevard 17 de abril s/n, colonia Los Pilares, Jojutla, Morelos, con Registro Federal de Contribuyentes, MJO9106016F5.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que de acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que sus representantes ostentan.

En virtud de lo antes expuesto, **"LAS PARTES"** de común acuerdo, se sujeten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la **"LEY"**, conforme lo establece la cláusula cuarta del presente instrumento, respecto de los

ciudadanos que transiten en la entidad.

Las medidas sanitarias adicionales al uso de cubrebocas son:

1. Mantener sana distancia de otras personas, de cuando menos 1.5 metros de separación;
2. Lavado frecuente y correcto de manos con agua y jabón;
3. Estornudo de etiqueta, cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo;
4. Evitar saludo de beso, de mano o abrazo;
5. Evitar tocar cubrebocas, ojos, nariz y boca;
6. Uso constante de productos desinfectantes a base de alcohol mínimo al 70%, y
7. Las demás que sean emitidas por las autoridades competentes.

SEGUNDA. DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS. Para efectos del presente Convenio, el uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del estado de Morelos, específicamente en el municipio de Jojutla, Morelos, en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, conforme al artículo 3 de la "LEY", en lo que corresponda.

Para la verificación del uso correcto de cubrebocas, **"EL MUNICIPIO"**, a través del personal que determine, revisará que se encuentre colocada la parte superior sobre la nariz y la parte inferior sobre boca y barbilla, sin que queden huecos por los lados.

TERCERA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** asumen los siguientes compromisos:

I. **"EL MUNICIPIO"**, en el ámbito de su competencia, se obliga a:

I.1 Llevar a cabo en el territorio de su municipio, a través del personal que determine, la vigilancia y verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, del uso de cubrebocas y demás medidas sanitarias.

I.2 Expedir las identificaciones oficiales, con fotografía y firma autógrafa, a favor

de los verificadores que autorice en los términos del presente Convenio.

I.3 Vigilar, a través de los verificadores que autorice, que las personas que se encuentren transitando en vías o en espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, usen el cubrebocas correctamente, tal como refiere el segundo párrafo de la cláusula anterior; tomando en consideración las excepciones señaladas en el artículo 4 de la **"LEY"**.

I.4 Enviar a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, la lista de los verificadores que autorice para llevar a cabo el objeto del presente Convenio.

I.5 En el caso de que una persona incumpla con el uso obligatorio de cubrebocas en los términos del presente Convenio, realizar el procedimiento señalado en la cláusula cuarta, lo que implica la aplicación de la amonestación con apercibimiento.

I.6 Llevar a cabo la administración de un Sistema de Control de Incidencias.

I.7 Ingresar diariamente al Sistema de Control de Incidencias que al efecto procese, los datos de las personas que amonesten los verificadores.

I.8 Remitir a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, a más tardar al día siguiente de la verificación realizada por su personal autorizado, los formatos debidamente requisitados de **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, acompañados de la amonestación previamente realizada y copia de identificación oficial del infractor.

I.9 Auxiliar a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, cuando así lo requiera, para la presentación de los verificadores en las comparecencias que sean necesarias.

II. "EL PODER EJECUTIVO", en el ámbito de su competencia, se obliga a:

II.1 Por conducto de la Secretaría de Salud a:

II.1.1 Una vez recibidas las notificaciones de amonestaciones con apercibimientos por parte de **"EL MUNICIPIO"**, llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Sanción por el incumplimiento a la **"LEY"**, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

II.1.2 Emitir las resoluciones correspondientes conforme al Procedimiento Administrativo de Sanción.

II.1.3 Solicitar a la Secretaría de Hacienda el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, con la finalidad de hacer efectivas las multas establecidas en la cláusula quinta y que tienen fundamento en la "LEY".

II.2. A través de la Secretaría de Hacienda a:

II.2.1 Previa solicitud de la Secretaría de Salud, dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución tendiente a hacer efectivas las multas a que refiere la cláusula quinta.

II.2.2 Notificar y diligenciar todo tipo de actos y resoluciones administrativas que emita en ejercicio de sus facultades, a fin de requerir el pago de los créditos fiscales constituidos de las multas impuestas en los términos del presente Convenio.

II.2.3 Destinar los recursos obtenidos por la aplicación de las multas previstas en el presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, para la compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención a COVID-19.

CUARTA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA VIGILANCIA, VERIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. "EL MUNICIPIO", a través del personal expresamente autorizado, realizará las diligencias respectivas para llevar a cabo la verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre,

en las cuales vigilará que todas las personas usen cubrebocas, con excepción de las señaladas en el artículo 4 de la **"LEY"**.

Los verificadores que **"EL MUNICIPIO"** autorice para practicar la verificación en la materia, deberán estar provistos de identificación oficial, con fotografía y firma autógrafa, expedidas por **"EL MUNICIPIO"**; además de contar con los registros necesarios ante las autoridades competentes.

Una vez que cualquier persona incumpla con las disposiciones de la **"LEY"**, el verificador autorizado por **"EL MUNICIPIO"** procederá a realizar una llamada de atención, a fin de que porte el cubrebocas o lo use de manera correcta. Si la persona se opusiera a lo anterior, el verificador llevará a cabo la amonestación con apercibimiento correspondiente, para lo cual solicitará al infractor una identificación oficial y requisitará el formato **"AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO"**.

Realizada la amonestación, **"EL MUNICIPIO"** procederá a su registro en su Sistema que para tal efecto procesará.

En cada caso de verificación, deberá consultarse el Sistema antes mencionado, a fin de conocer si el incumplimiento es reiterado; en caso de que así sea, el verificador de **"EL MUNICIPIO"** le notificará en ese momento que se iniciará el procedimiento para la imposición de cualquiera de las sanciones señaladas en la cláusula quinta, por lo que deberá requerirse que señale un domicilio para oír y recibir notificaciones y llenar el formato **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**. Misma situación ocurrirá en el caso de reincidencia, entendiéndose por esta al hecho de que el infractor cometa la misma violación dos o más veces, dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción.

Dichas notificaciones realizadas en los términos antes mencionados, deberán ser remitidas por **"EL MUNICIPIO"**, de manera oficial, a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, a más tardar al día siguiente de la verificación realizada por el personal autorizado de aquel, a fin de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente; anexando al formato de **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y**

DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS", fotografía de identificación oficial del infractor.

Los actos que los verificadores realicen deberán ser respetando en todo momento los derechos humanos, así como los principios de legalidad, igualdad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y teniendo como bien superior la preservación de la salud, concientizando a la ciudadanía respecto de los beneficios comprobados en la salud pública del uso de mascarilla o cubrebocas obligatorio por parte de la población general; aunado a que es responsabilidad de los mismos el llenado de los formatos, por lo que su veracidad debe ser conforme a derecho.

En caso de ser necesario, y durante el procedimiento administrativo de sanción que al efecto realice la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, podrá solicitar la colaboración de cualquiera de los verificadores de **"EL MUNICIPIO"**, a fin de que se desahoguen las comparecencias que procedan.

QUINTA. SANCIONES. Al incumplimiento a las disposiciones establecidas en la **"LEY"**, le serán aplicadas las sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;
II. Trabajo comunitario, y
III. Multa de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

La multa mencionada en la fracción III, consiste en el pago de una cantidad de dinero de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización, que se impone al infractor en beneficio del sector salud, y se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo que corresponda, en el entendido que no podrá ser impuesta sin que previamente se haya amonestado con apercibimiento al infractor.

La valorización que se realice respecto de la cantidad impuesta como multa se impondrá tomando en consideración los Criterios señalados en la cláusula sexta del presente Convenio.

Las multas que se impongan constituyen créditos fiscales, su entero deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda de **"EL PODER EJECUTIVO"**.

Los recursos obtenidos por la aplicación de multas, serán destinados al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos para compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención COVID-19.

SEXTA. CRITERIOS PARA APLICACIÓN DE SANCIONES. Para imponer alguna de las sanciones señaladas en la cláusula que antecede, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
II. La gravedad de la infracción;
III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
IV. La calidad de reincidente del infractor;
V. Grado de intencionalidad o negligencia;
VI. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, y
VII. Otras agravantes o atenuantes.

SÉPTIMA. CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN. "LAS PARTES" deberán mantener, de manera permanente, campañas de concientización en la sociedad sobre el correcto uso del cubrebocas y la importancia de cumplir con las medidas sanitarias.

Asimismo, en el ámbito de su competencia, deberán difundir en los medios de comunicación, página y redes sociales oficiales, la obligatoriedad del uso de cubrebocas y las demás medidas sanitarias.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre del 2021.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento, durante la vigencia del mismo, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones cuando conste por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, las cuales surtirán

efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA. PUBLICACIÓN. "EL PODER EJECUTIVO" se obliga, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario. De igual manera, no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. Los títulos de las cláusulas son meramente indicativos, sin que afecten directa o indirectamente a la interpretación que deba otorgarse a las cláusulas que los encabezan.

DÉCIMA TERCERA. ENLACES. Para efectos del presente convenio, **"LAS PARTES"** designan como enlaces:

Por parte de **"EL PODER EJECUTIVO"**: al titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Salud.

Por parte de **"EL MUNICIPIO"**: al Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. El presente convenio se rige por la voluntad de **"LAS PARTES"** y es producto de la buena fe; las dudas o controversias que en su caso se susciten, serán resueltas de común acuerdo.

Leído el presente instrumento jurídico y advertidas **"LAS PARTES"** de su valor, alcance legal y validez, lo ratificarán y firmarán por triplicado de común acuerdo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 04 días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

JOJUTLA

"POR EL PODER EJECUTIVO"

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD

MÓNICA BOGGIO TOMASAZ
MERINO
SECRETARIA DE HACIENDA

"POR EL MUNICIPIO"

LIC. JUAN ÁNGEL FLORES
BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. BERTHA GOMEZ OCAMPO
SÍNDICA MUNICIPAL

LIC. ERIKA CORTÉS MARTINEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

DR. SALVADOR MERCADO JAIMES
DIRECTOR DE SALUD MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL AYUNTAMEINTO DE JOJUTLA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 48 Y 49 FRACCION VII DEL REGLAMENTO GENERAL DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, REVISADO Y REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, CON EL NÚMERO DAJ/PM/019/2021-02, EL 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA Y MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y, POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. ABEL ESPÍN GARCÍA, ASISTIDO POR LIC. JOB GONZÁLEZ FIGUEROA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL, Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como una pandemia a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID19); asimismo, el 19 de marzo de 2020, en México, el Consejo de Salubridad General acordó que se reconoce en México la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria; ante ese panorama, tanto a nivel estatal como federal, se han emitido una serie de recomendaciones para su prevención, mitigación y control.

Atento a lo anterior, el 27 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5884, la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el Estado de Morelos, en adelante la **"LEY"**.

El segundo párrafo del artículo 11 de la Ley antes mencionada, señala que la participación de las autoridades municipales estará determinada por los convenios que al efecto se celebren.

Asimismo, el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Morelos establece que los Ayuntamientos son autoridades sanitarias, en el ámbito de su respectiva competencia, de

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

conformidad con las disposiciones que le confiere dicha Ley, así como de conformidad con los convenios, acuerdos, programas y lineamientos que se efectúen con las autoridades sanitarias Estatales.

En ese sentido, el presente instrumento tiene como objeto que **"LAS PARTES"** lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, únicamente por cuanto a los civiles que transiten en vías y espacios públicos de la entidad; toda vez que por cuanto a los establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, lugares de culto religioso, centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, serán las autoridades que de conformidad con sus atribuciones, concatenadas con lo dispuesto por la normativa aplicable, sean competentes para cada una de las materias, las que auxiliaran, brindaran apoyo y colaboración a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"** en su vigilancia y verificación, realizando los procedimientos que al efecto sean aplicables.

DECLARACIONES:

1. **DECLARA "EL PODER EJECUTIVO":**

1.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.2. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos fue asumido a partir del 01 de octubre de 2018.

1.3. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaria de Gobierno, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

1.4. Mónica Boggio Tomasaz Merino fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Hacienda, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

1.5. Marco Antonio Cantú Cuevas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Salud, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción VIII, 13, fracción VI, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

1.6. Que para los efectos del presente convenio señalan como su domicilio oficial el ubicado en calle Ajusto, número 2, colonia Buenavista, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130.

2. DECLARA "EL MUNICIPIO".

2.1. El Estado de Morelos adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre, según lo dispuesto en los artículos 110, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 4, 5 numeral 17, 37, y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2.2., Ing. Abel Espín García, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 112 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 41, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como las facultades conferidas por acuerdo

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

de cabildo de fecha 02 de enero del 2019, la cual se anexa al presente Convenio.

2.3. Lic. Job González Figueroa, en carácter de Secretario Municipal, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 43, 76, 78 fracción II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2.4. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza Emilio Carranza, s/n, colonia Centro de Miacatlán, Morelos.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que de acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que sus representantes ostentan.

En virtud de lo antes expuesto, **"LAS PARTES"** de común acuerdo, se sujeten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la **"LEY"**, conforme lo establece la cláusula cuarta del presente instrumento, respecto de los ciudadanos que transiten en la entidad.

Las medidas sanitarias adicionales al uso de cubrebocas son:

1. Mantener sana distancia de otras personas, de cuando menos 1.5 metros de separación;
2. Lavado frecuente y correcto de manos con agua y jabón;
3. Estornudo de etiqueta, cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo;
4. Evitar saludo de beso, de mano o abrazo;
5. Evitar tocar cubrebocas, ojos, nariz y boca;
6. Uso constante de productos desinfectantes a base de alcohol mínimo al 70%, y
7. Las demás que sean emitidas por las autoridades competentes.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

SEGUNDA. DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS. Para efectos del presente Convenio, el uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del estado de Morelos, específicamente en el municipio de Miacatlán, Morelos, en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, conforme al artículo 3 de la "LEY", en lo que corresponda.

Para la verificación del uso correcto de cubrebocas, **"EL MUNICIPIO"**, a través del personal que determine, revisará que se encuentre colocada la parte superior sobre la nariz y la parte inferior sobre boca y barbilla, sin que queden huecos por los lados.

TERCERA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** asumen los siguientes compromisos:

I. **"EL MUNICIPIO"**, en el ámbito de su competencia, se obliga a:

I.1 Llevar a cabo en el territorio de su municipio, a través del personal que determine, la vigilancia y verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, del uso de cubrebocas y demás medidas sanitarias.

I.2 Expedir las identificaciones oficiales, con fotografía y firma autógrafa, a favor de los verificadores que autorice en los términos del presente Convenio.

I.3 Vigilar, a través de los verificadores que autorice, que las personas que se encuentren transitando en vías o en espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, usen el cubrebocas correctamente, tal como refiere el segundo párrafo de la cláusula anterior; tomando en consideración las excepciones señaladas en el artículo 4 de la **"LEY"**.

I.4 Enviar a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, la lista de los verificadores que autorice para llevar a cabo el objeto del presente Convenio.

I.5 En el caso de que una persona incumpla con el uso obligatorio de cubrebocas en los términos del presente Convenio, realizar el procedimiento señalado en la cláusula cuarta, lo que implica la aplicación de la amonestación con apercibimiento.

I.6 Llevar a cabo la administración de un Sistema de Control de Incidencias.

I.7 Ingresar diariamente al Sistema de Control de Incidencias que al efecto procese,

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

los datos de las personas que amonesten los verificadores.

I.8 Remitir a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, a más tardar al día siguiente de la verificación realizada por su personal autorizado, los formatos debidamente requisitados de **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, acompañados de la amonestación previamente realizada y copia de identificación oficial del infractor.

I.9 Auxiliar a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, cuando así lo requiera, para la presentación de los verificadores en las comparecencias que sean necesarias.

II. "EL PODER EJECUTIVO", en el ámbito de su competencia, se obliga:

II.1 Por conducto de la Secretaría de Salud a:

II.1.1 Una vez recibidas las notificaciones de amonestaciones con apercibimientos por parte de **"EL MUNICIPIO"**, llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Sanción por el incumplimiento a la **"LEY"**, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

II.1.2 Emitir las resoluciones correspondientes conforme al Procedimiento Administrativo de Sanción.

II.1.3 Solicitar a la Secretaría de Hacienda el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, con la finalidad de hacer efectivas las multas establecidas en la cláusula quinta y que tienen fundamento en la "LEY".

II.2. A través de la Secretaría de Hacienda a:

II.2.1 Previa solicitud de la Secretaría de Salud, dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución tendiente a hacer efectivas las multas a que refiere la cláusula quinta.

II.2.2 Notificar y diligenciar todo tipo de actos y resoluciones administrativas que emita en ejercicio de sus facultades, a fin de requerir el pago de los créditos fiscales constituidos de las multas impuestas en los términos del presente

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Convenio.

II.2.3 Destinar los recursos obtenidos por la aplicación de las multas previstas en el presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, para la compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención a COVID-19.

CUARTA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA VIGILANCIA, VERIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. "EL MUNICIPIO", a través del personal expresamente autorizado, realizará las diligencias respectivas para llevar a cabo la verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, en las cuales vigilará que todas las personas usen cubrebocas, con excepción de las señaladas en el artículo 4 de la **"LEY"**.

Los verificadores que **"EL MUNICIPIO"** autorice para practicar la verificación en la materia, deberán estar provistos de identificación oficial, con fotografía y firma autógrafa, expedidas por **"EL MUNICIPIO"**; además de contar con los registros necesarios ante las autoridades competentes.

Una vez que cualquier persona incumpla con las disposiciones de la **"LEY"**, el verificador autorizado por **"EL MUNICIPIO"** procederá a realizar una llamada de atención, a fin de que porte el cubrebocas o lo use de manera correcta. Si la persona se opusiera a lo anterior, el verificador llevará a cabo la amonestación con apercibimiento correspondiente, para lo cual solicitará al infractor una identificación oficial y requisitará el formato **"AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO"**.

Realizada la amonestación, **"EL MUNICIPIO"** procederá a su registro en su Sistema que para tal efecto procesará.

En cada caso de verificación, deberá consultarse el Sistema antes mencionado, a fin de conocer si el incumplimiento es reiterado; en caso de que así sea, el verificador de **"EL MUNICIPIO"** le notificará en ese momento que se iniciará el procedimiento para la imposición de cualquiera de las sanciones señaladas en la cláusula quinta, por lo que deberá requerirse que señale un domicilio para oír y recibir notificaciones y llenar el formato **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**. Misma situación ocurrirá en el caso de reincidencia, entendiéndose por esta al hecho de que el infractor cometa la misma violación dos o más veces, dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Dichas notificaciones realizadas en los términos antes mencionados, deberán ser remitidas por **"EL MUNICIPIO"**, de manera oficial, a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, a más tardar al día siguiente de la verificación realizada por el personal autorizado de aquel, a fin de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente; anexando al formato de **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, fotografía de identificación oficial del infractor.

Los actos que los verificadores realicen deberán ser respetando en todo momento los derechos humanos, así como los principios de legalidad, igualdad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y teniendo como bien superior la preservación de la salud, concientizando a la ciudadanía respecto de los beneficios comprobados en la salud pública del uso de mascarilla o cubrebocas obligatorio por parte de la población general; aunado a que es responsabilidad de los mismos el llenado de los formatos, por lo que su veracidad debe ser conforme a derecho.

En caso de ser necesario, y durante el procedimiento administrativo de sanción que al efecto realice la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, podrá solicitar la colaboración de cualquiera de los verificadores de **"EL MUNICIPIO"**, a fin de que se desahoguen las comparecencias que procedan.

QUINTA. SANCIONES. Al incumplimiento a las disposiciones establecidas en la **"LEY"**, le serán aplicadas las sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;
II. Trabajo comunitario, y
III. Multa de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

La multa mencionada en la fracción III, consiste en el pago de una cantidad de dinero de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización, que se impone al infractor en beneficio del sector salud, y se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo que corresponda, en el entendido que no podrá ser impuesta sin que previamente se haya amonestado con apercibimiento al infractor.

La valorización que se realice respecto de la cantidad impuesta como multa se impondrá

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

tomando en consideración los Criterios señalados en la cláusula sexta del presente Convenio.

Las multas que se impongan constituyen créditos fiscales, su entero deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda de **"EL PODER EJECUTIVO"**.

Los recursos obtenidos por la aplicación de multas, serán destinados al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos para compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención COVID-19.

SEXTA. CRITERIOS PARA APLICACIÓN DE SANCIONES. Para imponer alguna de las sanciones señaladas en la cláusula que antecede, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
II. La gravedad de la infracción;
III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
IV. La calidad de reincidente del infractor;
V. Grado de intencionalidad o negligencia;
VI. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, y
VII. Otras agravantes o atenuantes.

SÉPTIMA. CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN. "LAS PARTES" deberán mantener, de manera permanente, campañas de concientización en la sociedad sobre el correcto uso del cubrebocas y la importancia de cumplir con las medidas sanitarias.

Asimismo, en el ámbito de su competencia, deberán difundir en los medios de comunicación, página y redes sociales oficiales, la obligatoriedad del uso de cubrebocas y las demás medidas sanitarias.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre del 2021.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento, durante la vigencia del mismo, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones cuando conste por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, las cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA. PUBLICACIÓN. "EL PODER EJECUTIVO" se obliga, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario. De igual manera, no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. Los títulos de las cláusulas son meramente indicativos, sin que afecten directa o indirectamente a la interpretación que deba otorgarse a las cláusulas que los encabezan.

DÉCIMA TERCERA. ENLACES. Para efectos del presente convenio, **"LAS PARTES"** designan como enlaces:

Por parte de **"EL PODER EJECUTIVO"**: al titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Salud.

Por parte de **"EL MUNICIPIO"**: al titular de la Secretaría Municipal.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. El presente convenio se rige por la voluntad de **"LAS PARTES"** y es producto de la buena fe; las dudas o controversias que en su caso se susciten, serán resueltas de común acuerdo.

Leído el presente instrumento jurídico y advertidas **"LAS PARTES"** de su valor, alcance legal y validez, lo ratificarán y firmarán por triplicado de común acuerdo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

"POR EL PODER EJECUTIVO"

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANSIEDAD DEL MUNDO

MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD

MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
SECRETARIA DE HACIENDA

"POR EL MUNICIPIO"

ING. ABEL ESPÍN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JOB GONZÁLEZ FIGUEROA
SECRETARIO MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS QUE CELEBRAN, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA Y MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y, POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, ASISTIDA POR MARIELA ROJAS DEMEDICIS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO; Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como una pandemia a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID19); asimismo, el 19 de marzo de 2020, en México, el Consejo de Salubridad General acordó que se reconoce en México la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria; ante ese panorama, tanto a nivel estatal como federal, se han emitido una serie de recomendaciones para su prevención, mitigación y control.

Atento a lo anterior, el 27 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5884, la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el Estado de Morelos, en adelante la **"LEY"**.

El segundo párrafo del artículo 11 de la Ley antes mencionada, señala que la

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

participación de las autoridades municipales estará determinada por los convenios que al efecto se celebren.

Asimismo, el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Morelos establece que los Ayuntamientos son autoridades sanitarias, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con las disposiciones que le confiere dicha Ley, así como de conformidad con los convenios, acuerdos, programas y lineamientos que se efectúen con las autoridades sanitarias Estatales.

En ese sentido, el presente instrumento tiene como objeto que **"LAS PARTES"** lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, únicamente por cuanto a los civiles que transiten en vías y espacios públicos de la entidad; toda vez que por cuanto a los establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, lugares de culto religioso, centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, serán las autoridades que de conformidad con sus atribuciones, concatenadas con lo dispuesto por la normativa aplicable, sean competentes para cada una de las materias, las que auxiliaran, brindaran apoyo y colaboración a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"** en su vigilancia y verificación, realizando los procedimientos que al efecto sean aplicables.

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO":

1.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.2. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos fue asumido a partir del 01 de octubre de 2018.

1.3. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaria de Gobierno, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

1.4. Mónica Boggio Tomasaz Merino fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Hacienda, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

1.5. Marco Antonio Cantú Cuevas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Salud, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción VIII, 13, fracción VI, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

1.6. Que para los efectos del presente convenio señalan como su domicilio oficial el ubicado en calle Ajusto, número 2, colonia Buenavista, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130.

2. DECLARA "EL MUNICIPIO".

2.1. El Estado de Morelos adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre, según lo dispuesto en los artículos 110, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 4, 5 numeral 20, y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2.2. Jazmín Juana Solano López, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 112 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 41, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como los artículos 5, 22, 26, 34 Fracción XVI, 98 Fracción VIII, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos, así como con el Acuerdo Único del punto Décimo Noveno del orden del día de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, celebrada en fecha 1º de enero del año dos mil diecinueve, mediante el cual se faculta a la Presidenta Municipal a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el expedito ejercicio de sus funciones, misma que se anexa para que surta sus efectos legales correspondientes y forme parte integrante del presente convenio.

2.3. Mariela Rojas Demedicis, Secretaria del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se encuentra plenamente facultada asistir a la Presidenta Municipal y para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como lo que dispone el artículo 98 Fracción VIII, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

2.4. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Emiliano Zapata, No. 16, Col. Centro, Municipio de Temixco, Morelos, C.P. 62580.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que de acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que sus representantes ostentan.

En virtud de lo antes expuesto, **"LAS PARTES"** de común acuerdo, se sujeten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la **"LEY"**, conforme lo establece la cláusula cuarta del presente instrumento, respecto de los ciudadanos que transiten en la entidad.

Las medidas sanitarias adicionales al uso de cubrebocas son:

1. Mantener sana distancia de otras personas, de cuando menos 1.5 metros de separación;
2. Lavado frecuente y correcto de manos con agua y jabón;
3. Estornudo de etiqueta, cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo;
4. Evitar saludo de beso, de mano o abrazo;
5. Evitar tocar cubrebocas, ojos, nariz y boca;
6. Uso constante de productos desinfectantes a base de alcohol mínimo al 70%, y
7. Las demás que sean emitidas por las autoridades competentes.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

SEGUNDA. DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS. Para efectos del presente Convenio, el uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del estado de Morelos, específicamente en el Municipio de Temixco, Morelos, en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, conforme al artículo 3 de la "LEY", en lo que corresponda.

Para la verificación del uso correcto de cubrebocas, **"EL MUNICIPIO"**, a través del personal que determine, revisará que se encuentre colocada la parte superior sobre la nariz y la parte inferior sobre boca y barbilla, sin que queden huecos por los lados.

TERCERA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** asumen los siguientes compromisos:

I. **"EL MUNICIPIO"**, en el ámbito de su competencia, se obliga a:

I.1 Llevar a cabo en el territorio de su municipio, a través del personal que determine, la vigilancia y verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, del uso de cubrebocas y demás medidas sanitarias.

I.2 Expedir las identificaciones oficiales, con fotografía y firma autógrafa, a favor de los verificadores que autorice en los términos del presente Convenio.

I.3 Vigilar, a través de los verificadores que autorice, que las personas que se encuentren transitando en vías o en espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, usen el cubrebocas correctamente, tal como refiere el segundo párrafo de la cláusula anterior; tomando en consideración las excepciones señaladas en el artículo 4 de la **"LEY"**.

I.4 Enviar a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, la lista de los verificadores que autorice para llevar a cabo el objeto del presente Convenio.

I.5 En el caso de que una persona incumpla con el uso obligatorio de cubrebocas en los términos del presente Convenio, realizar el

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

procedimiento señalado en la cláusula cuarta, lo que implica la aplicación de la amonestación con apercibimiento.

I.6 Llevar a cabo la administración de un Sistema de Control de Incidencias.

I.7 Ingresar diariamente al Sistema de Control de Incidencias que al efecto procese, los datos de las personas que amonesten los verificadores.

I.8 Remitir a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, a más tardar al día siguiente de la verificación realizada por su personal autorizado, los formatos debidamente requisitados de **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, acompañados de la amonestación previamente realizada y copia de identificación oficial del infractor.

I.9 Auxiliar a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, cuando así lo requiera, para la presentación de los verificadores en las comparecencias que sean necesarias.

II. "EL PODER EJECUTIVO", en el ámbito de su competencia, se obliga:

II.1 Por conducto de la Secretaría de Salud a:

II.1.1 Una vez recibidas las notificaciones de amonestaciones con apercibimientos por parte de **"EL MUNICIPIO"**, llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Sanción por el incumplimiento a la **"LEY"**, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

II.1.2 Emitir las resoluciones correspondientes conforme al Procedimiento Administrativo de Sanción.

II.1.3 Solicitar a la Secretaría de Hacienda el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, con la finalidad de hacer efectivas las multas establecidas en la cláusula quinta y que tienen fundamento

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

en la "LEY".

II.2. A través de la Secretaría de Hacienda a:

II.2.1 Previa solicitud de la Secretaría de Salud, dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución tendiente a hacer efectivas las multas a que refiere la cláusula quinta.

II.2.2 Notificar y diligenciar todo tipo de actos y resoluciones administrativas que emita en ejercicio de sus facultades, a fin de requerir el pago de los créditos fiscales constituidos de las multas impuestas en los términos del presente Convenio.

II.2.3 Destinar los recursos obtenidos por la aplicación de las multas previstas en el presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, para la compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención a COVID-19.

CUARTA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA VIGILANCIA, VERIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. "EL MUNICIPIO", a través del personal expresamente autorizado, realizará las diligencias respectivas para llevar a cabo la verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, en las cuales vigilará que todas las personas usen cubrebocas, con excepción de las señaladas en el artículo 4 de la **"LEY"**.

Los verificadores que **"EL MUNICIPIO"** autorice para practicar la verificación en la materia, deberán estar provistos de identificación oficial, con fotografía y firma autógrafa, expedidas por **"EL MUNICIPIO"**; además de contar con los registros necesarios ante las autoridades competentes.

Una vez que cualquier persona incumpla con las disposiciones de la **"LEY"**, el verificador autorizado por **"EL MUNICIPIO"** procederá a realizar una llamada de atención, a fin de que porte el cubrebocas o lo use de manera correcta. Si la persona se opusiera a lo anterior, el verificador llevará a cabo la amonestación con apercibimiento correspondiente, para lo cual solicitará al infractor una identificación

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

oficial y requisitará el formato **"AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO"**.

Realizada la amonestación, **"EL MUNICIPIO"** procederá a su registro en su Sistema que para tal efecto procesará.

En cada caso de verificación, deberá consultarse el Sistema antes mencionado, a fin de conocer si el incumplimiento es reiterado; en caso de que así sea, el verificador de **"EL MUNICIPIO"** le notificará en ese momento que se iniciará el procedimiento para la imposición de cualquiera de las sanciones señaladas en la cláusula quinta, por lo que deberá requerirse que señale un domicilio para oír y recibir notificaciones y llenar el formato **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**. Misma situación ocurrirá en el caso de reincidencia, entendiéndose por esta al hecho de que el infractor cometa la misma violación dos o más veces, dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción.

Dichas notificaciones realizadas en los términos antes mencionados, deberán ser remitidas por **"EL MUNICIPIO"**, de manera oficial, a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, a más tardar al día siguiente de la verificación realizada por el personal autorizado de aquel, a fin de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente; anexando al formato de **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, fotografía de identificación oficial del infractor.

Los actos que los verificadores realicen deberán ser respetando en todo momento los derechos humanos, así como los principios de legalidad, igualdad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y teniendo como bien superior la preservación de la salud, concientizando a la ciudadanía respecto de los beneficios comprobados en la salud pública del uso de mascarilla o cubrebocas obligatorio por parte de la población general; aunado a que es responsabilidad de los mismos el llenado de los formatos, por lo que su veracidad debe ser conforme a derecho.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

En caso de ser necesario, y durante el procedimiento administrativo de sanción que al efecto realice la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, podrá solicitar la colaboración de cualquiera de los verificadores de **"EL MUNICIPIO"**, a fin de que se desahoguen las comparecencias que procedan.

QUINTA. SANCIONES. Al incumplimiento a las disposiciones establecidas en la **"LEY"**, le serán aplicadas las sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;
II. Trabajo comunitario, y
III. Multa de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

La multa mencionada en la fracción III, consiste en el pago de una cantidad de dinero de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización, que se impone al infractor en beneficio del sector salud, y se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo que corresponda, en el entendido que no podrá ser impuesta sin que previamente se haya amonestado con apercibimiento al infractor.

La valorización que se realice respecto de la cantidad impuesta como multa se impondrá tomando en consideración los Criterios señalados en la cláusula sexta del presente Convenio.

Las multas que se impongan constituyen créditos fiscales, su entero deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda de **"EL PODER EJECUTIVO"**.

Los recursos obtenidos por la aplicación de multas, serán destinados al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos para compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención COVID-19.

SEXTA. CRITERIOS PARA APLICACIÓN DE SANCIONES. Para imponer alguna de las sanciones señaladas en la cláusula que antecede, se tomará en cuenta lo siguiente:

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
II. La gravedad de la infracción;
III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
IV. La calidad de reincidente del infractor;
V. Grado de intencionalidad o negligencia;
VI. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, y
VII. Otras agravantes o atenuantes.

SÉPTIMA. CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN. "LAS PARTES" deberán mantener, de manera permanente, campañas de concientización en la sociedad sobre el correcto uso del cubrebocas y la importancia de cumplir con las medidas sanitarias.

Asimismo, en el ámbito de su competencia, deberán difundir en los medios de comunicación, página y redes sociales oficiales, la obligatoriedad del uso de cubrebocas y las demás medidas sanitarias.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre del 2021.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento, durante la vigencia del mismo, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones cuando conste por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, las cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA. PUBLICACIÓN. "EL PODER EJECUTIVO" se obliga, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario. De igual manera, no se creará

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

subordinación de ninguna especie con la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. Los títulos de las cláusulas son meramente indicativos, sin que afecten directa o indirectamente a la interpretación que deba otorgarse a las cláusulas que los encabezan.

DÉCIMA TERCERA. ENLACES. Para efectos del presente convenio, **"LAS PARTES"** designan como enlaces:

Por parte de **"EL PODER EJECUTIVO"**: al titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Salud.

Por parte de **"EL MUNICIPIO"**: al Coordinador General de Salud Municipal.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. El presente convenio se rige por la voluntad de **"LAS PARTES"** y es producto de la buena fe; las dudas o controversias que en su caso se susciten, serán resueltas de común acuerdo.

Leído el presente instrumento jurídico y advertidas **"LAS PARTES"** de su valor, alcance legal y validez, lo ratificarán y firmarán por triplicado de común acuerdo, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

"POR EL PODER EJECUTIVO"

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL HUMOR

MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD

MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
SECRETARIA DE HACIENDA

"POR EL MUNICIPIO"

JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL.

MARIELA ROJAS DEMEDICIS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL AYUNTAMEINTO DE TEMIXCO, MORELOS, DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA Y MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y, POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. VALENTIN LAVIN ROMERO, Y LA PROFA. OLIVIA ARAGÓN MORELLANO EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL, Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como una pandemia a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID19); asimismo, el 19 de marzo de 2020, en México, el Consejo de Salubridad General acordó que se reconoce en México la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria; ante ese panorama, tanto a nivel estatal como federal, se han emitido una serie de recomendaciones para su prevención, mitigación y control.

Atento a lo anterior, el 27 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5884, la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el Estado de Morelos, en adelante la **"LEY"**.

El segundo párrafo del artículo 11 de la Ley antes mencionada, señala que la

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

participación de las autoridades municipales estará determinada por los convenios que al efecto se celebren.

Asimismo, el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Morelos establece que los Ayuntamientos son autoridades sanitarias, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con las disposiciones que le confiere dicha Ley, así como de conformidad con los convenios, acuerdos, programas y lineamientos que se efectúen con las autoridades sanitarias Estatales.

En ese sentido, el presente instrumento tiene como objeto que **"LAS PARTES"** lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, únicamente por cuanto a los civiles que transiten en vías y espacios públicos de la entidad; toda vez que por cuanto a los establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, lugares de culto religioso, centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, serán las autoridades que de conformidad con sus atribuciones, concatenadas con lo dispuesto por la normativa aplicable, sean competentes para cada una de las materias, las que auxiliaran, brindaran apoyo y colaboración a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"** en su vigilancia y verificación, realizando los procedimientos que al efecto sean aplicables.

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO":

1.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.2. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos fue asumido a partir del 01 de octubre de 2018.

1.3. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaria de Gobierno, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

1.4. Mónica Boggio Tomasaz Merino fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Hacienda, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

1.5. Marco Antonio Cantú Cuevas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Salud, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción VIII, 13, fracción VI, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

1.6. Que para los efectos del presente convenio señalan como su domicilio oficial el ubicado en calle Ajusto, número 2, colonia Buenavista, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130.

2. DECLARA "EL MUNICIPIO".

2.1. El Estado de Morelos adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre, según lo dispuesto en los artículos 110, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 4, 5 numeral 21, y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2.2. Valentín Lavín Romero Presidente Municipal del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 112 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 41, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y 116 fracción VIII del Bando de Policía y Buen Gobierno de Temoac, Morelos, anexando copia certificada del Acta de Cabildo, que autoriza el presente convenio.

2.3. Profa. Olivia Aragón Morellano en su carácter de Síndico municipal del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 45 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y 116 fracción VIII del Bando de Policía y Buen Gobierno de Temoac, Morelos.

2.4. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza Emiliano Zapata sin número (Planta Baja del Palacio municipal) Col. Centro, en Temoac, Morelos.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que de acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que sus representantes ostentan.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

En virtud de lo antes expuesto, **"LAS PARTES"** de común acuerdo, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES",** para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la **"LEY"**, conforme lo establece la cláusula cuarta del presente instrumento, respecto de los ciudadanos que transiten en la entidad.

Las medidas sanitarias adicionales al uso de cubrebocas son:

1. Mantener sana distancia de otras personas, de cuando menos 1.5 metros de separación;
2. Lavado frecuente y correcto de manos con agua y jabón;
3. Estornudo de etiqueta, cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo;
4. Evitar saludo de beso, de mano o abrazo;
5. Evitar tocar cubrebocas, ojos, nariz y boca;
6. Uso constante de productos desinfectantes a base de alcohol mínimo al 70%, y
7. Las demás que sean emitidas por las autoridades competentes.

SEGUNDA. DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS. Para efectos del presente Convenio, el uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del estado de Morelos, específicamente en el municipio de Temoac, Morelos, en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, conforme al artículo 3 de la "LEY", en lo que corresponda.

Para la verificación del uso correcto de cubrebocas, **"EL MUNICIPIO"**, a través del personal que determine, revisará que se encuentre colocada la parte superior sobre la nariz y la parte inferior sobre boca y barbilla, sin que queden huecos por los lados.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

TERCERA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** asumen los siguientes compromisos:

I. **"EL MUNICIPIO"**, en el ámbito de su competencia, se obliga a:

I.1 Llevar a cabo en el territorio de su municipio, a través del personal que determine, la vigilancia y verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, del uso de cubrebocas y demás medidas sanitarias.

I.2 Expedir las identificaciones oficiales, con fotografía y firma autógrafa, a favor de los verificadores que autorice en los términos del presente Convenio.

I.3 Vigilar, a través de los verificadores que autorice, que las personas que se encuentren transitando en vías o en espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, usen el cubrebocas correctamente, tal como refiere el segundo párrafo de la cláusula anterior; tomando en consideración las excepciones señaladas en el artículo 4 de la **"LEY"**.

I.4 Enviar a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, la lista de los verificadores que autorice para llevar a cabo el objeto del presente Convenio.

I.5 En el caso de que una persona incumpla con el uso obligatorio de cubrebocas en los términos del presente Convenio, realizar el procedimiento señalado en la cláusula cuarta, lo que implica la aplicación de la amonestación con apercibimiento.

I.6 Llevar a cabo la administración de un Sistema de Control de Incidencias.

I.7 Ingresar diariamente al Sistema de Control de Incidencias que al efecto procese, los datos de las personas que amonesten los verificadores.

I.8 Remitir a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, a más tardar al día siguiente de la verificación realizada por su personal autorizado, los formatos debidamente requisitados de **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS**

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS", acompañados de la amonestación previamente realizada y copia de identificación oficial del infractor.

I.9 Auxiliar a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, cuando así lo requiera, para la presentación de los verificadores en las comparecencias que sean necesarias.

II. "EL PODER EJECUTIVO", en el ámbito de su competencia, se obliga:

II.1 Por conducto de la Secretaría de Salud a:

II.1.1 Una vez recibidas las notificaciones de amonestaciones con apercibimientos por parte de **"EL MUNICIPIO"**, llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Sanción por el incumplimiento a la **"LEY"**, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

II.1.2 Emitir las resoluciones correspondientes conforme al Procedimiento Administrativo de Sanción.

II.1.3 Solicitar a la Secretaría de Hacienda el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, con la finalidad de hacer efectivas las multas establecidas en la cláusula quinta y que tienen fundamento en la "LEY".

II.2. A través de la Secretaría de Hacienda a:

II.2.1 Previa solicitud de la Secretaría de Salud, dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución tendiente a hacer efectivas las multas a que refiere la cláusula quinta.

II.2.2 Notificar y diligenciar todo tipo de actos y resoluciones administrativas que emita en ejercicio de sus facultades, a fin de requerir el pago de los créditos fiscales constituidos de las multas impuestas en los términos del presente Convenio.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

II.2.3 Destinar los recursos obtenidos por la aplicación de las multas previstas en el presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, para la compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención a COVID-19.

CUARTA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA VIGILANCIA, VERIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. "EL MUNICIPIO", a través del personal expresamente autorizado, realizará las diligencias respectivas para llevar a cabo la verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, en las cuales vigilará que todas las personas usen cubrebocas, con excepción de las señaladas en el artículo 4 de la **"LEY"**.

Los verificadores que **"EL MUNICIPIO"** autorice para practicar la verificación en la materia, deberán estar provistos de identificación oficial, con fotografía y firma autógrafa, expedidas por **"EL MUNICIPIO"**; además de contar con los registros necesarios ante las autoridades competentes.

Una vez que cualquier persona incumpla con las disposiciones de la **"LEY"**, el verificador autorizado por **"EL MUNICIPIO"** procederá a realizar una llamada de atención, a fin de que porte el cubrebocas o lo use de manera correcta. Si la persona se opusiera a lo anterior, el verificador llevará a cabo la amonestación con apercibimiento correspondiente, para lo cual solicitará al infractor una identificación oficial y requisitará el formato **"AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO"**.

Realizada la amonestación, **"EL MUNICIPIO"** procederá a su registro en su Sistema que para tal efecto procesará.

En cada caso de verificación, deberá consultarse el Sistema antes mencionado, a fin de conocer si el incumplimiento es reiterado; en caso de que así sea, el verificador de **"EL MUNICIPIO"** le notificará en ese momento que se iniciará el procedimiento para la imposición de cualquiera de las sanciones señaladas en la cláusula quinta, por lo que deberá requerirse que señale un domicilio para oír y recibir notificaciones y llenar el formato **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN**

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS". Misma situación ocurrirá en el caso de reincidencia, entendiéndose por esta al hecho de que el infractor cometa la misma violación dos o más veces, dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción.

Dichas notificaciones realizadas en los términos antes mencionados, deberán ser remitidas por **"EL MUNICIPIO",** de manera oficial, a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO",** a más tardar al día siguiente de la verificación realizada por el personal autorizado de aquel, a fin de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente; anexando al formato de **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS",** fotografía de identificación oficial del infractor.

Los actos que los verificadores realicen deberán ser respetando en todo momento los derechos humanos, así como los principios de legalidad, igualdad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y teniendo como bien superior la preservación de la salud, concientizando a la ciudadanía respecto de los beneficios comprobados en la salud pública del uso de mascarilla o cubrebocas obligatorio por parte de la población general; aunado a que es responsabilidad de los mismos el llenado de los formatos, por lo que su veracidad debe ser conforme a derecho.

En caso de ser necesario, y durante el procedimiento administrativo de sanción que al efecto realice la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, podrá solicitar la colaboración de cualquiera de los verificadores de **"EL MUNICIPIO"**, a fin de que se desahoguen las comparecencias que procedan.

QUINTA. SANCIONES. Al incumplimiento a las disposiciones establecidas en la **"LEY"**, le serán aplicadas las sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;
II. Trabajo comunitario, y
III. Multa de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

La multa mencionada en la fracción III, consiste en el pago de una cantidad de dinero de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización, que se impone al infractor en beneficio del sector salud, y se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo que corresponda, en el entendido que no podrá ser impuesta sin que previamente se haya amonestado con apercibimiento al infractor.

La valorización que se realice respecto de la cantidad impuesta como multa se impondrá tomando en consideración los Criterios señalados en la cláusula sexta del presente Convenio.

Las multas que se impongan constituyen créditos fiscales, su entero deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda de **"EL PODER EJECUTIVO"**.

Los recursos obtenidos por la aplicación de multas, serán destinados al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos para compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención COVID-19.

SEXTA. CRITERIOS PARA APLICACIÓN DE SANCIONES. Para imponer alguna de las sanciones señaladas en la cláusula que antecede, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
II. La gravedad de la infracción;
III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
IV. La calidad de reincidente del infractor;
V. Grado de intencionalidad o negligencia;
VI. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, y
VII. Otras agravantes o atenuantes.

SÉPTIMA. CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN. "LAS PARTES" deberán mantener, de manera permanente, campañas de concientización en la sociedad sobre el correcto uso del cubrebocas y la importancia de cumplir con las medidas sanitarias.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Asimismo, en el ámbito de su competencia, deberán difundir en los medios de comunicación, página y redes sociales oficiales, la obligatoriedad del uso de cubrebocas y las demás medidas sanitarias.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre del 2021.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento, durante la vigencia del mismo, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones cuando conste por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, las cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA. PUBLICACIÓN. "EL PODER EJECUTIVO" se obliga, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario. De igual manera, no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. Los títulos de las cláusulas son meramente indicativos, sin que afecten directa o indirectamente a la interpretación que deba otorgarse a las cláusulas que los encabezan.

DÉCIMA TERCERA. ENLACES. Para efectos del presente convenio, **"LAS PARTES"** designan como enlaces:

Por parte de **"EL PODER EJECUTIVO"**: al titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Salud.

Por parte de **"EL MUNICIPIO"**: a la Directora de Salud municipal.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. El presente convenio se rige por la voluntad de **"LAS PARTES"** y es producto de la buena fe; las dudas o controversias que en su caso se susciten, serán resueltas de común acuerdo.

Leído el presente instrumento jurídico y advertidas **"LAS PARTES"** de su valor, alcance legal y validez, lo ratificarán y firmarán por triplicado de común acuerdo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

"POR EL PODER EJECUTIVO"

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD

MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
SECRETARIA DE HACIENDA

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

"POR EL MUNICIPIO"

PRESIDENCIA MUNICIPAL TEMOAC, MOR.

SINDICO MUNICIPAL TEMOAC, MOR.

H. AYUNTAMIENTO 2019 - 2021

C. VALENTIN LAVIN ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFA. OLIVIA ARAGÓN MORELLANO
SINDICO MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS; DE FECHA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA Y MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y, POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, JORGE MALDONADO ORTIZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL JUAN MARTÍNEZ SÁNCHEZ; Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como una pandemia a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID19); asimismo, el 19 de marzo de 2020, en México, el Consejo de Salubridad General acordó que se reconoce en México la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria; ante ese panorama, tanto a nivel estatal como federal, se han emitido una serie de recomendaciones para su prevención, mitigación y control.

Atento a lo anterior, el 27 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5884, la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el Estado de Morelos, en adelante la "LEY".

El segundo párrafo del artículo 11 de la Ley antes mencionada, señala que la

participación de las autoridades municipales estará determinada por los convenios que al efecto se celebren.

Asimismo, el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Morelos establece que los Ayuntamientos son autoridades sanitarias, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con las disposiciones que le confiere dicha Ley, así como de conformidad con los convenios, acuerdos, programas y lineamientos que se efectúen con las autoridades sanitarias Estatales.

En ese sentido, el presente instrumento tiene como objeto que **"LAS PARTES"** lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, únicamente por cuanto a los civiles que transiten en vías y espacios públicos de la entidad; toda vez que por cuanto a los establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, lugares de culto religioso, centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, serán las autoridades que de conformidad con sus atribuciones, concatenadas con lo dispuesto por la normativa aplicable, sean competentes para cada una de las materias, las que auxiliaran, brindaran apoyo y colaboración a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"** en su vigilancia y verificación, realizando los procedimientos que al efecto sean aplicables.

DECLARACIONES:

1. **DECLARA "EL PODER EJECUTIVO":**

1.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.2. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
AMFITRIÓN DEL MUNDO

71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos fue asumido a partir del 01 de octubre de 2018.

1.3. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Gobierno, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

1.4. Mónica Boggio Tomasaz Merino fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Hacienda, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

1.5. Marco Antonio Cantú Cuevas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Salud, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción VIII, 13, fracción VI, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

1.6. Que para los efectos del presente convenio señalan como su domicilio oficial el ubicado en calle Ajusto, número 2, colonia Buenavista, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130.

2. DECLARA "EL MUNICIPIO".

2.1. El Estado de Morelos adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre, según lo dispuesto en los artículos 110, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 4, 5 y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2.2. Jorge Maldonado Ortiz, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 112 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 41, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, así como en términos del acuerdo de cabildo de fecha siete de diciembre del año dos mil veinte, aprobado en sesión extraordinaria, la cual se anexa al presente.

2.3. Juan Martínez Sánchez, Secretario Municipal, el cual se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 43, 73 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2.4. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, colonia Centro, Tlaquiltenango, Morelos, C.P. 62980.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que de acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que sus representantes ostentan.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

En virtud de lo antes expuesto, **"LAS PARTES"** de común acuerdo, se sujeten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la **"LEY"**, conforme lo establece la cláusula cuarta del presente instrumento, respecto de los ciudadanos que transiten en la entidad.

Las medidas sanitarias adicionales al uso de cubrebocas son:

1. Mantener sana distancia de otras personas, de cuando menos 1.5 metros de separación;
2. Lavado frecuente y correcto de manos con agua y jabón;
3. Estornudo de etiqueta, cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo;
4. Evitar saludo de beso, de mano o abrazo;
5. Evitar tocar cubrebocas, ojos, nariz y boca;
6. Uso constante de productos desinfectantes a base de alcohol mínimo al 70%, y
7. Las demás que sean emitidas por las autoridades competentes.

SEGUNDA. DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS. Para efectos del presente Convenio, el uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del estado de Morelos, específicamente en el municipio de Tlaquiltenango, Morelos, en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, conforme al artículo 3 de la "LEY", en lo que corresponda.

Para la verificación del uso correcto de cubrebocas, **"EL MUNICIPIO"**, a través del personal que determine, revisará que se encuentre colocada la parte superior sobre la nariz y la parte inferior sobre boca y barbilla, sin que queden huecos por los lados.

TERCERA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio,

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

"LAS PARTES" asumen los siguientes compromisos:

I. **"EL MUNICIPIO"**, en el ámbito de su competencia, se obliga a:

I.1 Llevar a cabo en el territorio de su municipio, a través del personal que determine, la vigilancia y verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, del uso de cubrebocas y demás medidas sanitarias.

I.2 Expedir las identificaciones oficiales, con fotografía y firma autógrafa, a favor de los verificadores que autorice en los términos del presente Convenio.

I.3 Vigilar, a través de los verificadores que autorice, que las personas que se encuentren transitando en vías o en espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, usen el cubrebocas correctamente, tal como refiere el segundo párrafo de la cláusula anterior; tomando en consideración las excepciones señaladas en el artículo 4 de la **"LEY"**.

I.4 Enviar a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, la lista de los verificadores que autorice para llevar a cabo el objeto del presente Convenio.

I.5 En el caso de que una persona incumpla con el uso obligatorio de cubrebocas en los términos del presente Convenio, realizar el procedimiento señalado en la cláusula cuarta, lo que implica la aplicación de la amonestación con apercibimiento.

I.6 Llevar a cabo la administración de un Sistema de Control de Incidencias.

I.7 Ingresar diariamente al Sistema de Control de Incidencias que al efecto procese, los datos de las personas que amonesten los verificadores.

I.8 Remitir a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, a más tardar al día siguiente de la verificación realizada por su personal autorizado, los formatos debidamente requisitados de **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA**

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ARTESANÍA DEL MUNDO

ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS", acompañados de la amonestación previamente realizada y copia de identificación oficial del infractor.

I.9 Auxiliar a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, cuando así lo requiera, para la presentación de los verificadores en las comparecencias que sean necesarias.

II. "EL PODER EJECUTIVO", en el ámbito de su competencia, se obliga:

II.1 Por conducto de la Secretaría de Salud a:

II.1.1 Una vez recibidas las notificaciones de amonestaciones con apercibimientos por parte de **"EL MUNICIPIO"**, llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Sanción por el incumplimiento a la **"LEY"**, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

II.1.2 Emitir las resoluciones correspondientes conforme al Procedimiento Administrativo de Sanción.

II.1.3 Solicitar a la Secretaría de Hacienda el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, con la finalidad de hacer efectivas las multas establecidas en la cláusula quinta y que tienen fundamento en la "LEY".

II.2. A través de la Secretaría de Hacienda a:

II.2.1 Previa solicitud de la Secretaría de Salud, dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución tendiente a hacer efectivas las multas a que refiere la cláusula quinta.

II.2.2 Notificar y diligenciar todo tipo de actos y resoluciones administrativas que emita en ejercicio de sus facultades, a fin de requerir el pago de los créditos fiscales constituidos de las multas impuestas en los términos del presente Convenio.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

II.2.3 Destinar los recursos obtenidos por la aplicación de las multas previstas en el presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, para la compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención a COVID-19.

CUARTA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA VIGILANCIA, VERIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. "EL MUNICIPIO", a través del personal expresamente autorizado, realizará las diligencias respectivas para llevar a cabo la verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, en las cuales vigilará que todas las personas usen cubrebocas, con excepción de las señaladas en el artículo 4 de la **"LEY"**.

Los verificadores que **"EL MUNICIPIO"** autorice para practicar la verificación en la materia, deberán estar provistos de identificación oficial, con fotografía y firma autógrafa, expedidas por **"EL MUNICIPIO"**; además de contar con los registros necesarios ante las autoridades competentes.

Una vez que cualquier persona incumpla con las disposiciones de la **"LEY"**, el verificador autorizado por **"EL MUNICIPIO"** procederá a realizar una llamada de atención, a fin de que porte el cubrebocas o lo use de manera correcta. Si la persona se opusiera a lo anterior, el verificador llevará a cabo la amonestación con apercibimiento correspondiente, para lo cual solicitará al infractor una identificación oficial y requisitará el formato **"AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO"**.

Realizada la amonestación, **"EL MUNICIPIO"** procederá a su registro en su Sistema que para tal efecto procesará.

En cada caso de verificación, deberá consultarse el Sistema antes mencionado, a fin de conocer si el incumplimiento es reiterado; en caso de que así sea, el verificador de **"EL MUNICIPIO"** le notificará en ese momento que se iniciará el procedimiento para la imposición de cualquiera de las sanciones señaladas en la cláusula quinta, por lo que deberá requerirse que señale un domicilio para oír y recibir notificaciones y llenar el formato **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**. Misma

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

situación ocurrirá en el caso de reincidencia, entendiéndose por esta al hecho de que el infractor cometa la misma violación dos o más veces, dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción.

Dichas notificaciones realizadas en los términos antes mencionados, deberán ser remitidas por **"EL MUNICIPIO"**, de manera oficial, a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, a más tardar al día siguiente de la verificación realizada por el personal autorizado de aquel, a fin de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente; anexando al formato de **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, fotografía de identificación oficial del infractor.

Los actos que los verificadores realicen deberán ser respetando en todo momento los derechos humanos, así como los principios de legalidad, igualdad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y teniendo como bien superior la preservación de la salud, concientizando a la ciudadanía respecto de los beneficios comprobados en la salud pública del uso de mascarilla o cubrebocas obligatorio por parte de la población general; aunado a que es responsabilidad de los mismos el llenado de los formatos, por lo que su veracidad debe ser conforme a derecho.

En caso de ser necesario, y durante el procedimiento administrativo de sanción que al efecto realice la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, podrá solicitar la colaboración de cualquiera de los verificadores de **"EL MUNICIPIO"**, a fin de que se desahoguen las comparecencias que procedan.

QUINTA. SANCIONES. Al incumplimiento a las disposiciones establecidas en la **"LEY"**, le serán aplicadas las sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;
II. Trabajo comunitario, y
III. Multa de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ARISTEGUI DEL MUNDO

La multa mencionada en la fracción III, consiste en el pago de una cantidad de dinero de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización, que se impone al infractor en beneficio del sector salud, y se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo que corresponda, en el entendido que no podrá ser impuesta sin que previamente se haya amonestado con apercibimiento al infractor.

La valorización que se realice respecto de la cantidad impuesta como multa se impondrá tomando en consideración los Criterios señalados en la cláusula sexta del presente Convenio.

Las multas que se impongan constituyen créditos fiscales, su entero deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda de **"EL PODER EJECUTIVO"**.

Los recursos obtenidos por la aplicación de multas, serán destinados al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos para compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención COVID-19.

SEXTA. CRITERIOS PARA APLICACIÓN DE SANCIONES. Para imponer alguna de las sanciones señaladas en la cláusula que antecede, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
II. La gravedad de la infracción;
III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
IV. La calidad de reincidente del infractor;
V. Grado de intencionalidad o negligencia;
VI. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, y
VII. Otras agravantes o atenuantes.

SÉPTIMA. CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN. "LAS PARTES" deberán mantener, de manera permanente, campañas de concientización en la sociedad sobre el correcto uso del cubrebocas y la importancia de cumplir con las medidas sanitarias.

Asimismo, en el ámbito de su competencia, deberán difundir en los medios de

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

comunicación, página y redes sociales oficiales, la obligatoriedad del uso de cubrebocas y las demás medidas sanitarias.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre del 2021.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento, durante la vigencia del mismo, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones cuando conste por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, las cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA. PUBLICACIÓN. "EL PODER EJECUTIVO" se obliga, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario. De igual manera, no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. Los títulos de las cláusulas son meramente indicativos, sin que afecten directa o indirectamente a la interpretación que deba otorgarse a las cláusulas que los encabezan.

DÉCIMA TERCERA. ENLACES. Para efectos del presente convenio, **"LAS PARTES"** designan como enlaces:

Por parte de **"EL PODER EJECUTIVO"**: al titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Salud.

Por parte de **"EL MUNICIPIO"**: al Director de Bienestar Social y Salud del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. El presente convenio se rige por la voluntad de **"LAS PARTES"** y es producto de la buena fe; las dudas o controversias que en su caso se susciten, serán resueltas de común acuerdo.

Leído el presente instrumento jurídico y advertidas **"LAS PARTES"** de su valor, alcance legal y validez, lo ratificarán y firmarán por triplicado de común acuerdo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

"POR EL PODER EJECUTIVO"

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD

MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
SECRETARIA DE HACIENDA

MORELOS
2018 - 2024

MORELOS
ANCESTRIÓN DEL MUNDO

"POR EL MUNICIPIO"

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2019 - 2021

SECRETARÍA MUNICIPAL
TLAQUILTENANGO, MORELOS
H. AYUNTAMIENTO
2019 - 2021

JORGE MALDONADO ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

JUAN MARTÍNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL AYUNTAMEINTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Al margen superior izquierdo una leyenda que dice: CESPA-MORELOS.- COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA. Al margen superior derecho un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS. MORELOS.

EL CONSEJO TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7, FRACCIONES I Y VI DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA; Y,

CONSIDERANDO

Que en el año 1979 fue creado el Subsistema de Preparatoria Abierta, como un modelo educativo del nivel medio superior en la modalidad no escolarizada, operado a nivel nacional por la Secretaría de Educación Pública. Su objetivo es atender la demanda educativa de sectores de la población que no pueden acceder a la modalidad escolarizada por su ubicación geográfica, ocupaciones personales, limitaciones físicas o cualquier otra circunstancia.

Que el 29 de diciembre de 2004, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4369, fue creada la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta quien es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con autonomía técnica y cuyo objeto será operar de conformidad con la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Morelos el modelo educativo del nivel medio superior en la modalidad no escolarizada, establecido nacionalmente mediante convenio suscrito con la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública.

Que el 10 de octubre de 1997, firman el convenio entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la entonces Secretaría de Bienestar Social, con el objeto de transferir los servicios educativos del nivel medio superior no escolarizados denominados Subsistema de Preparatoria Abierta.

Que el 30 de mayo de 2012, se firma el convenio modificatorio al convenio suscrito con fecha 10 de octubre de 1997, donde en su cláusula primera, modifica la cláusula séptima del convenio original para facultar a "EL ESTADO" representado por el titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a producir y distribuir los soportes necesarios para la evaluación de los conocimientos de los estudiantes del subsistema que reciban el servicio en su territorio.

Que la evaluación de los conocimientos esperados por los estudiantes del subsistema dada su modalidad no escolarizada, debe contemplar ser aplicada sin limitación geográfica, para privilegiar el derecho supremo a la educación, misma que permita ser incluyente e inclusiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE EXÁMENES DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer la metodología de aplicación de los exámenes a los estudiantes de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, así como los requisitos, funciones y actividades que antes, durante y al término de la aplicación se deben efectuar, con la finalidad de que el proceso se realice en forma coordinada y eficiente.

Artículo 2. Para los efectos de este lineamiento, se entenderá por:

I. CESPA, a la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;

II. DSA, a la Dirección de Sistemas Abiertos dependiente de la Secretaría de Educación Pública;

III. Persona titular de la CESPA, director/a General de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;

IV. Plataforma electrónica en línea, a la aplicación informática de la CESPA para evaluaciones en línea;

V. Salas de medios, a la sala de medios controladas autorizadas por la CESPA;

VI. Sedes oficiales, a las sedes autorizadas por la CESPA, y

VII. SEP, a la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II

Consideraciones Generales

Artículo 3. La aplicación de exámenes deberá efectuarse acorde a las fechas establecidas en el calendario de solicitud y presentación que publique la CESPA (con apego a las fechas de certificación del calendario emitido por la Dirección de Sistemas Abiertos). La CESPA publicará en su página oficial el calendario de fechas autorizadas para la aplicación de exámenes, indicando la modalidad de aplicación.

Artículo 4. Por ningún motivo pueden ser reproducidas, parcial o totalmente las preguntas de las que consta un examen, ni su contenido puede ser difundido o utilizado por personal no autorizado por la persona titular de la CESPA. Los derechos de autor son propiedad de la SEP y de la CESPA.

Artículo 5. En la aplicación de exámenes participan:

Personal de la CESPA:

I. La persona titular de la Dirección General de la CESPA, quien autoriza el calendario de fechas programadas para la aplicación de los exámenes, el cual incluye la modalidad de la aplicación;

II. La persona titular de la Dirección de Planeación y Coordinación de la CESPA, quien organiza la aplicación de exámenes, gestiona sedes de aplicación, valida la información que se genera en la aplicación de los exámenes;

III. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Multimodal, quien es responsable de que los sistemas informáticos involucrados operen de forma adecuada, además del diseño, implementación, ejecución y seguridad de las herramientas informáticas utilizadas para la aplicación de exámenes en las dos modalidades presencial en computadora y a distancia, mismas que deberán generar exámenes aleatorios y con lapsos de tiempo determinados;

IV. La persona titular del Departamento de Sistemas, quien realiza la revisión técnica de las salas de medios a utilizarse y monitorea la aplicación en la plataforma electrónica en línea, brindando soporte a incidentes técnicos que pudieran ocurrir; propone los calendarios de exámenes de la modalidad de exámenes presenciales escritos con base a los calendarios emitidos por la DSA;

V. La persona titular del Departamento de Registro y Certificación de la CESPA, quien selecciona, capacita, revisa y autoriza la programación de los coordinadores de exámenes, supervisa las tres modalidades (presenciales escritos, presenciales en computadora y a distancia), así mismo revisa las listas de asistencia;

VI. Profesional Ejecutivo de Aplicación de Exámenes, quien se encarga de mantener actualizado el directorio de los coordinadores de examen y en su caso observadores y/o aplicadores, programa a los coordinadores de examen de acuerdo las tres modalidades (presenciales escritos, presenciales en computadora y a distancia), les prepara el material listas de asistencia y material de apoyo. Propone los calendarios de exámenes en dos modalidades (presenciales en computadora y a distancia) con base a los calendarios emitidos por la DSA. Genera las listas de asistencia de los participantes en la aplicación de exámenes.

PARTICIPANTES EN LA APLICACIÓN DE EXÁMENES:

VII. Coordinador/a de examen, es el responsable del resguardo del material de aplicación en las tres modalidades tales como: exámenes, hojas de respuesta, listas de asistencia y material de apoyo; antes, durante y después del desarrollo de la misma. Quién de acuerdo con la normatividad su duración máxima como coordinadores de examen es de 3 años;

VIII. Aplicador/a: de examen, quien brinda atención a los participantes durante la aplicación de exámenes, asignándose un aplicador de apoyo por cada 15 estudiantes, el coordinador de examen puede realizar esta tarea;

IX. Observador/a: de examen, quien apoya al coordinador en la supervisión de los estudiantes durante la aplicación de exámenes a distancia, en caso de ser necesario.

TÍTULO II
De las modalidades de aplicación
CAPÍTULO I
Modalidades de aplicación.

Artículo 6. La aplicación de exámenes a los estudiantes de la CESPA podrá realizarse en tres modalidades: presenciales escritos, presenciales en computadora y a distancia.

Artículo 7. Deberá priorizarse la aplicación en la modalidad de exámenes presenciales en computadora, en el caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible, se utilizará la modalidad de aplicación de exámenes a distancia y en los casos específicos se aplicará en la modalidad de exámenes presenciales escritos.

Artículo 8. La decisión de la modalidad de aplicación se tomará de manera colegiada con la persona titular de la Dirección de Planeación y Coordinación, la persona titular de la Dirección de Desarrollo Multimodal y el titular del Departamento de Sistemas, y deberá ser establecida en el calendario de solicitud y presentación emitido por la CESPA.

Artículo 9. El tiempo establecido para la aplicación en la modalidad presencial escritos es de máximo dos horas y media, y en las modalidades presenciales en computadora y a distancias será de máximo dos horas.

CAPÍTULO II
De la aplicación de exámenes presenciales en computadora

Artículo 10. La aplicación de exámenes presenciales en computadora, se llevará a cabo dentro de las salas de medios, en los horarios determinados en el calendario de solicitud y presentación.

Artículo 11. El coordinador de exámenes presenciales en computadora:

I. No deberá tener parentesco con la persona titular de la CESPA y de las personas que colaboren en los procesos de aplicación de exámenes;

II. No deberá ser personal adscrito a la CESPA;

III. Deberá de forma preferente permanecer como responsable por un lapso de tres años; y,

IV. Conducirse con respeto y orden durante la aplicación de exámenes presenciales en computadora, evitando disminuir la disciplina y el buen desarrollo de la evaluación.

CAPÍTULO III
De la aplicación de exámenes a distancia

Artículo 12. La aplicación de exámenes a distancia se realizará en un dispositivo que permita ejecutar dicha aplicación informática en línea de forma remota, dentro del horario determinado en el calendario de solicitud y presentación.

Artículo 13. Para la aplicación de exámenes a distancia se les entregará a los estudiantes que apliquen en esta modalidad su usuario y contraseña respectivos para el acceso y control al inicio de la aplicación

Artículo 14. El calendario de solicitud y presentación deberá indicar los requisitos tecnológicos que el equipo a utilizar por el estudiante deberá cumplir para ingresar y realizar su evaluación; en caso de no cumplirlos, es estricta responsabilidad del estudiante su ausencia en la evaluación.

Artículo 15. El coordinador de examen será responsable de registrar la participación de los estudiantes en la plataforma electrónica en línea, así como previo al inicio de la aplicación validar que sea el estudiante inscrito quien está en el dispositivo donde se aplicará el examen.

CAPÍTULO IV

De la aplicación exámenes presenciales impresos

Artículo 16. La aplicación exámenes presenciales, se llevará a cabo dentro de las sedes oficiales, utilizando un lápiz del 2 o 2 ½ y goma, dentro del horario determinado en el calendario de solicitud y presentación.

Artículo 17. El coordinador de examen, de la modalidad de aplicación de exámenes presenciales impresos, deberá ser designado por la persona titular del Departamento de Registro y Certificación.

TÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I

Del personal de la CESPA

Artículo 18. Es responsabilidad de la persona titular de la CESPA, dirigir la planificación y aplicación de los exámenes, así como que se publique y ejecute en la fecha y hora establecida el calendario de solicitud y presentación.

Artículo 19. Es responsabilidad de la persona titular de la Dirección de Planeación y Coordinación, planificar la aplicación de los exámenes, así como que se cumpla el calendario de solicitud y presentación y en general lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 20. Es responsabilidad de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Multimodal, el diseño, implementación, ejecución y seguridad de las herramientas informáticas utilizadas para la aplicación de exámenes en las dos modalidades (presencial en computadora y a distancia, mismas que deberán generar instrumentos de evaluación aleatorios y con lapsos de tiempo determinados para la respuesta de cada reactivo.

Artículo 21. Es responsabilidad del titular del Departamento de Registro y Certificación, supervisar la aplicación de exámenes en las tres modalidades y elaborar un programa para la capacitación de los participantes en el proceso de aplicación de exámenes en las tres modalidades en el aspecto operativo, así mismo tendrá las siguientes responsabilidades:

I. Capacitar a las personas interesadas en participar en el proceso de aplicación de exámenes en el aspecto administrativo-normativo;

II. Renovar el banco de datos de participantes del procedimiento de aplicación de exámenes de preparatoria abierta cada vez que ingrese un participante; y,

III. Realizar actualizaciones para los participantes en el proceso de aplicación de exámenes, por lo menos una vez al año con base en las observaciones de las supervisiones y necesidades requeridas en el aspecto administrativo-normativo.

Artículo 22. Es responsabilidad del titular del departamento de sistemas, elaborar un programa para la capacitación de los participantes en el proceso de aplicación de exámenes en las dos modalidades presencial en computadora y a distancia respecto al uso de las herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo la aplicación, así mismo tendrá las siguientes responsabilidades:

I. Capacitar a las personas interesadas en participar en el proceso de aplicación de exámenes en el uso de las herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo la aplicación; y,

II. Dar seguimiento a los reportes generados por los estudiantes y participantes en la aplicación de exámenes antes, durante y después de la misma, en los aspectos de la plataforma electrónica en línea y las herramientas tecnológicas.

Artículo 23. Los servidores públicos de la CESPA, serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, las leyes generales y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II

De los participantes en la aplicación de exámenes

Artículo 24. El coordinador de aplicación de examen, deberá organizar el procedimiento de aplicación de acuerdo a la modalidad que corresponda y atender las irregularidades que pudieran presentarse comunicándolas a la persona titular del Departamento de Registro y Certificación de manera oportuna vía telefónica, por mensaje de texto, por internet, por aplicación de mensajería instantánea para teléfonos o cualquier otro medio idóneo a su alcance.

Artículo 25. Previamente a la fecha de aplicación del examen en cualquiera de su modalidad, el coordinador deberá realizar las responsabilidades siguientes:

I. Asistir a las instalaciones que ocupa la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta para recibir indicaciones y materiales para la aplicación en la modalidad presencial escrito y presencial en computadora;

II. Responsabilizarse de la organización y el cumplimiento de la normatividad durante la aplicación de examen en cualquiera de las modalidades señaladas, desde el inicio, durante y hasta que concluya el último estudiante;

III. Deberá levantar el acta de irregularidades en caso de presentarse algún incidente cuando un estudiante:

a. Altere la disciplina antes, durante o después de la aplicación del examen;

b. Se comunique con otros estudiantes durante la aplicación del examen;

c. Transcriba preguntas de examen, utilice USB, tome fotos del contenido electrónico del examen (la transcripción se anexará al acta correspondiente en el caso de la modalidad a distancia la evidencia será el video);

d. Sea sorprendido con alguna pertenencia como celulares, mochilas, maletas, dispositivos electrónicos, calculadoras (en caso de que no se requiera por el módulo), agendas electrónicas, tabletas, reproductores, entre otros;

e. Se detecte suplantación del estudiante antes, durante y después del examen;

f. Haga caso omiso a las indicaciones del coordinador.

IV. Deberá comunicar al área de sistemas y llenar el formato de incidencias con los datos de los estudiantes afectados, la hora y el problema identificado en caso de ocurrir un problema técnico en las modalidades presenciales escritas y presenciales en computadora; y,

V. Proporcionar formato para su llenado a los estudiantes en caso de que existan observaciones de la aplicación exámenes, en las modalidades presencial escrito y presencial en computadora.

Artículo 26. Durante la aplicación de los exámenes realizar las siguientes responsabilidades:

I. Presentarse media hora antes del inicio de la aplicación en las dos modalidades (presencial escrito y presencial en computadora) para revisar que las condiciones son adecuadas (No hay tolerancia), en el caso de la modalidad a distancia de forma puntual;

II. Revisar que las solicitudes de exámenes correspondan con los datos completos y correctos etapa, clave y nombre del módulo, matrícula, nombre y firma del estudiante (con excepción de los que presentan su solicitud de examen en pantalla en la aplicación de exámenes a distancia);

III. Proporcionar las indicaciones generales;

IV. Supervisar que el procedimiento de aplicación de exámenes en las tres modalidades; y,

V. Deberá levantar acta de irregularidades.

Artículo 27. Después de la aplicación de los exámenes tendrá las siguientes responsabilidades:

I. Una vez que el estudiante termine su examen, verificar que cierre correctamente la pantalla en las dos modalidades (presencial en computadora, a distancia);

II. Llenar el formato de incidencias en caso de presentarse alguna;

III. Elaborar el reporte en la bitácora establecida para ello;

IV. Presentarse el primer día hábil posterior a la aplicación de exámenes en las oficinas de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta a entregar los materiales utilizados al responsable del proceso en la oficina (listas de asistencia y material adicional proporcionado), en las modalidades presencial escrito y presencial en computadora.

CAPÍTULO III
De las sanciones de los participantes en aplicación de exámenes

Artículo 28. Se suspenderá por seis meses al coordinador cuando:

I. No se presente a la aplicación de exámenes, habiendo confirmado su participación o bien acumule dos o más retrasos en un lapso de seis fases, sin causa justificada;

II. Permita el ingreso a cualquiera que sea la modalidad de aplicación a estudiantes que no presenten solicitud de examen o que no correspondan a la etapa, no ampare el o los exámenes que desea presentar, este alterada la firma de la solicitud de exámenes o que no corresponda la firma de la credencial de Preparatoria Abierta a la identificación presentada;

III. Permita al estudiante presentar el examen después de la hora de inicio del mismo;

IV. Ayude a los estudiantes en la resolución del examen; y,

V. Permita la comunicación entre los estudiantes.

Artículo 29. Se suspenderá un año al coordinador cuando:

I. Realice actividades ajenas a la aplicación de cualquier modalidad durante la misma;

II. Este en compañía de personas ajenas a la aplicación;

III. Utilice el teléfono celular durante el desarrollo de la aplicación de exámenes para situaciones personales;

IV. Trate de manera inadecuada a los estudiantes y/o a los otros participantes antes, durante o al término de la aplicación de exámenes; y,

V. Presione a los estudiantes para que concluyan la resolución del examen, sin que se hayan cumplido el tiempo establecido de acuerdo con la modalidad.

Artículo 30. Serán suspendidos definitivamente cuando:

I. Proporcione información del contenido de los exámenes o las claves de acceso según la modalidad, a cualquier persona no autorizada;

II. Se le sorprenda revisando el examen, copiando o tomando fotos del examen;

III. Realice funciones de gestor de trámites o asesor académico en algún centro de asesoría de tipo particular o social; y,

IV. Sea suplantado por otra persona en el proceso de aplicación de exámenes.

CAPÍTULO IV

De los estudiantes de la CESPA que presentan exámenes presenciales en computadora

Artículo 31. El estudiante que participe en la aplicación de exámenes presenciales en computadora en las salas de medios tendrá las siguientes obligaciones:

I. Deberá de presentarse quince minutos antes de la hora de aplicación del examen, de acuerdo con el día señalado y hora seleccionada para tal efecto, no hay tiempo de tolerancia para la aplicación;

II. Deberá colocar sus objetos personales en el lugar que les indique el coordinador al ingresar a la sala de medios (mochilas, bolsas de mano, cuadernos, chamarras, celulares apagados, libros, lápices, plumas, gomas, etc.);

III. No debe usar los equipos hasta que se les proporcione las indicaciones respectivas;

IV. No debe ingresar con bebidas y/o alimentos al lugar de la aplicación del examen;

V. Deberá entregar su credencial y solicitud de examen al coordinador de las salas de medios para que les asigne la computadora para su examen;

VI. Contará con dos horas como tiempo máximo para resolver su examen;

VII. Deberá dar buen uso a los equipos de cómputo y atender las indicaciones durante la aplicación de exámenes; y,

VIII. Firmar la lista de asistencia al terminar su examen.

Artículo 32. El estudiante que participe en la aplicación de examen presencial en computadora se le cancelará el examen cuando:

I. Altere el orden dentro de las salas de medios antes, durante o después de la aplicación; y,

II. Se comunique con otros estudiantes durante la aplicación del examen.

Artículo 33. El estudiante que participe en la aplicación de exámenes presenciales en computadora en las salas de medios se le suspenderá para realizar cualquier trámite por seis meses cuando:

I. Se le sorprenda utilizando o consultando dispositivos electrónicos, unidades de almacenamiento, guías, claves o cualquier medio impreso de cualquier tipo;

II. Transcriba de forma parcial o total cualquier elemento del instrumento de evaluación;

III. Se comunique haciendo uso de cualquier dispositivo electrónico; o,

IV. Cualquier acto de deshonestidad académica.

Artículo 34. El estudiante que participe en la aplicación de exámenes presenciales en computadora en las salas de medios se le suspenderá para realizar cualquier trámite definitivamente cuando:

I. Se presenten en su nombre a realizar el examen (suplantación); y,

II. Presente credencial o solicitud de examen alteradas o falsas.

CAPÍTULO V

De los estudiantes de la CESPA que presentan exámenes a distancia

Artículo 35. El estudiante que participe en la aplicación de exámenes a distancia tendrá las siguientes obligaciones:

I. Deberá estar listo frente a la computadora donde se conectará para la aplicación puntualmente en un espacio acondicionado, de acuerdo con el día señalado y hora seleccionada para tal efecto, no hay tiempo de tolerancia para la aplicación;

II. Contará con dos horas como tiempo máximo para resolver su examen;

III. Deberá presentar su credencial y solicitud de examen al coordinador; y,

IV. No debe tener bebidas y/o alimentos en el lugar de la aplicación del examen.

Artículo 36. El estudiante que participe en la aplicación de un examen a distancia se le cancelará el examen cuando:

I. No presente ninguna identificación y la hoja de solicitud física o electrónica;

II. Altere el orden dentro de la sala, durante y al finalizar la sesión de aplicación (ruidos constantes, interrupciones ajenas a la aplicación), los ruidos ajenos al estudiante no serán considerados (medio ambiente);

III. Interactúe con otras personas en su entorno en repetidas ocasiones, con o sin relación a su examen; y,

IV. Una vez iniciado el examen, abandone, obstruya o se incline de manera que impida la visibilidad total o parcial de su rostro en la cámara;

V. Se detecte que cuenta con material no autorizado al inicio, durante o al final de la sesión sobre su escritorio, sin haberlo reportado como necesario para la resolución de su examen.

Artículo 37. El estudiante que participe en la aplicación de exámenes a distancia se le suspenderá para realizar cualquier trámite por seis meses y de la aplicación en esta modalidad de manera definitiva, cuando:

I. Se le sorprenda utilizando o consultando dispositivos electrónicos, unidades de almacenamiento, guías, claves o cualquier medio impreso de cualquier tipo;

II. Sustraiga de forma parcial o total cualquier elemento del examen;

III. Se comunique haciendo uso de cualquier dispositivo electrónico ajeno a la aplicación; y,

IV. Se detecte que toma fotos o video, él o alguna persona en su entorno.

Artículo 38. El estudiante que participe en la aplicación de exámenes a distancia se le suspenderá para realizar cualquier trámite definitivamente cuando:

I. Se presenten en su nombre a realizar el examen (suplantación); y,

II. Presente credencial o solicitud de examen alteradas o falsas.

CAPÍTULO VI

De los estudiantes de la CESPA que presentan exámenes presenciales escritos

Artículo 39. El estudiante que participe en la aplicación de exámenes presenciales escritos tendrá las siguientes obligaciones:

I. Deberá de presentarse quince minutos antes de la hora de aplicación del examen, de acuerdo con el día señalado y hora seleccionada para tal efecto, no hay tiempo de tolerancia para la aplicación;

II. Deberá colocar sus objetos personales en el lugar que les indique el coordinador al ingresar a la sede de aplicación (mochilas, bolsas de mano, cuadernos, chamarras, celulares apagados, libros, lápices, plumas, gomas, etc.);

III. No debe ingresar con bebidas y/o alimentos al lugar de la aplicación del examen;

IV. Deberá entregar su credencial y solicitud de examen al coordinador para que les asigne el cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas;

V. Contará con dos horas y media como tiempo máximo para resolver su examen;

VI. Deberá atender las indicaciones durante la aplicación de exámenes; y,

VII. Firmar la lista de asistencia al terminar su examen.

Artículo 40. El estudiante que participe en la aplicación de examen presencial escrito se le cancelará el examen cuando:

I. Altere el orden dentro de la sede de aplicación antes, durante o después de la aplicación; y,

II. Se comunique con otros estudiantes durante la aplicación del examen.

Artículo 41. El estudiante que participe en la aplicación de exámenes presenciales escritos se le suspenderá para realizar cualquier trámite por seis meses cuando:

I. Se le sorprenda utilizando o consultando dispositivos electrónicos, unidades de almacenamiento, guías, claves o cualquier medio impreso de cualquier tipo;

II. Transcriba de forma parcial o total cualquier elemento del instrumento de evaluación;

III. Se comunique haciendo uso de cualquier dispositivo electrónico; o,

IV. Cualquier acto de deshonestidad académica.

Artículo 42. El estudiante que participe en la aplicación de exámenes presenciales escritos se le suspenderá para realizar cualquier trámite definitivamente cuando:

I. Se presenten en su nombre a realizar el examen (suplantación); y,

II. Presente credencial o solicitud de examen alteradas o falsas.

CAPÍTULO VII

De los casos no previstos

Artículo 43.- Cualquier caso no previsto en el presente instrumento legal será resuelto de manera colegiada por la persona titular de la CESPA y los directores de área o por el Consejo Técnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDA.- La participación del personal de la CESPA en la aplicación de exámenes quedará sujeto a los casos fortuitos y causa mayor que se llegaran a suscitar o bien, de acuerdo a las necesidades de la CESPA.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo dispuesto en el presente lineamiento.

Dado en las instalaciones que ocupa la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 24 días del mes de junio de 2021.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO
DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN REPRESENTANTE
DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LUÍS ARTURO CORNEJO ALATORRE
EN REPRESENTACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL
DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DÓMINIC ONASSIS CACIQUE DÍAZ
TITULAR DE LA OFICINA DE ENLACE
EDUCATIVO DEL ESTADO DE MORELOS
RICARDO SABBAGHE SERPEL
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA
YANIRÉ QUIROZ SALGADO
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RAMÓN GERARDO PÉREZ MARTÍNEZ
EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DULCE MAGNOLIA CAPISTRÁN RODRÍGUEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES
Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA
CONVOCATORIA 001

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta y obtención en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicada en Av. Universidad número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en un horario de 09:00 a 15:00 hrs., desde el día de publicación de la presente y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas.

No. de licitación:	SOP-DGLCOP-OP-LP-049-2021
Descripción general de la obra:	Mejoramiento del edificio de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos-Torre Morelos, en diversos conceptos en general en rubros de: Red electricidad, hidráulico, sanitario, elevadores, aire acondicionado e impermeabilización en sus diversas oficinas administrativas y de uso general, ubicados en áreas de (Sótano, planta baja, primer piso, segundo piso y tercer piso). Etapa: 1 de 4
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos:	Localidad: Acatlipa Municipio: Temixco
Fecha de publicación:	29/09/2021
Visita a instalaciones:	05/10/2021 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones:	06/10/2021 12:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas técnicas:	12/10/2021 10:00 hrs.
Apertura de propuestas económicas:	15/10/2021 12:00 hrs.
Fallo:	20/10/2021 12:00 hrs.
Fecha estimada de inicio:	26/10/2021
Plazo de ejecución:	67 días naturales

- El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como la junta de aclaraciones y el punto de partida para la visita al sitio de realización de los trabajos, se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicada en Av. Universidad número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en el procedimiento. Los licitantes participantes, deberán acudir con cubre bocas y guantes a dichos eventos.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará el 30% anticipo para el inicio de trabajos.
- Para la obtención de las bases, las empresas interesadas las solicitaran mediante oficio de interés en participar dirigido a la Ing. Leticia Nolasco Ortigoza, directora general de Licitaciones y Contratación de Obra Pública.
- Por tratarse de procedimiento reducido en tiempo y con fundamento en el artículo 31 último párrafo, no se llevará a cabo la revisión previa, consecuentemente, en el sobre que contenga la propuesta técnica tendrá que adicionarse la documentación, que establece el artículo 29 de la presente ley y la convocatoria.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará de entre estos oferentes a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- Origen de los recursos: Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2021, y Aportación Estatal (Ramo 28 Participaciones Federales 2021) del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2021.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El licitante que resulte adjudicado quedará obligado a firmar el contrato en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública de la convocante, ubicado en Av. Universidad número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en la fecha y hora indicada en el acta del fallo, previa entrega de la garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto del contrato, y de ser el caso, por el cien por ciento (100%) del monto de los anticipos, en términos de los artículos 49, fracciones I y II de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 49 del reglamento, la falta de presentación de estas garantías en los términos establecidos será motivo para no firmar el contrato, pudiendo la secretaria sin necesidad de un nuevo procedimiento adjudicar el contrato, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 35 de la ley y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, de conformidad con el artículo 47 de la ley.
- No podrán participar todas aquellas personas que tengan algunos de los impedimentos señalados en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos a 29 de septiembre de 2021.
Ing. Leticia Nolasco Ortigoza
Encargada de despacho de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Rúbrica.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA DEL 03 DE JUNIO DE 2021.

ACUERDO NÚMERO: IMIPE/SP/02SE-2021/03

EL PLENO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 23-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 19, FRACCIONES I Y XXIV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA, MISMA QUE SUSTENTAMOS EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1977, que incorporó que: “El Estado garantizará el derecho a la información”, en la práctica fue restrictivo, ya que se consideró como un derecho de los partidos políticos a acceder a los tiempos y espacios de los medios de comunicación. Tuvieron que pasar casi tres décadas para regular el ejercicio del derecho de acceso a la información, con la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Con la reforma constitucional al artículo 6, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, en la que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones, es de relevancia ya que se establece los principios y bases que dan contenido al derecho de acceso a la información y que también deben regir a todos los órganos públicos del país, principios como publicidad, máxima publicidad y protección de datos, bases gratuidad, universalidad, celeridad y administración de archivo. Dicha reforma constitucional establece el acceso a la información pública como un derecho fundamental de todas las personas.

La reforma constitucional federal de 2014, fortalece el derecho humano de acceso a la información en el país, ya que renueva y fortalece los mecanismos de acceso a la información y la protección de datos personales. Se amplía el catálogo de sujetos obligados, todos los órganos garantes del país tienen autonomía constitucional, se consolida el sistema nacional de transparencia.

Las reformas constitucionales federales, tienen como objetivo central el fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información como derecho fundamental constitucional, atendiendo los principios de universalidad y progresividad.

Sin embargo, si bien es cierto que actualmente se cuenta con una serie de bases y principios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, y también se cuenta con un diseño institucional para garantizarlo, también lo es que en la práctica se han dado situaciones muy particulares que, impiden o ponen en riesgo la tutela del ejercicio de este derecho humano fundamental. Una de esas situaciones es que no se tiene o cuenta de manera clara y completa con un diseño normativo respecto de las renuncias, licencias y suplencias de los comisionados. La propuesta que hoy se pone a consideración busca subsanar o corregir de manera preventiva y temporal situaciones que pongan en riesgo de la tutela real y efectiva del ejercicio del derecho de acceso a la información de las personas.

En junio de 2019, concluyó el periodo por el que fue designado en el cargo el comisionado del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Víctor Manuel Díaz Vázquez; en junio de 2020, concluyó el periodo por el que fue designada en el cargo la comisionada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Mireya Arteaga Dirzo, en ambos casos el Congreso del Estado de Morelos, hasta la fecha no ha realizado la designación de los comisionados o comisionadas correspondientes. Al frente de dicho instituto, quedo únicamente la comisionada Dora Ivonne Rosales Sotelo; no se omite mencionar que la reforma al artículo 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, del 2018, amplío de tres a cinco los comisionados que integran el instituto; y que los dos comisionados designados mediante esta reforma constitucional, litigaban su asunto de designación ante los tribunales federales.

Ahora bien, esta breve relatoría descrita, sin duda que pone en un gran riesgo la tutela real y efectiva del derecho humano de acceso a la información pública de todas las personas; la transparencia en el ejercicio de la función pública, la protección de datos personales, entre otros, que tiene como obligación este órgano garante, al estar integrado primero, desde junio de 2019, con dos comisionadas, y segundo, a partir de abril de 2020 hasta abril de 2021, con una comisionada al frente de dicho instituto.

Existe una alta probabilidad de que se repita la situación del primer escenario que se tuvo en junio de 2019, al estar integrado el instituto únicamente con dos comisionados, ya que el ocho de junio de 2021, concluye el periodo por el que fue designada en el cargo la comisionada Dora Ivonne Rosales Sotelo. Por cierto, fuimos reinstalados en nuestros respectivos cargos al ganar el amparo correspondiente.

La situación que hemos descrito en párrafos anteriores, ya se describió de manera puntual en el diagnóstico para la armonización de las legislaciones locales en materia de transparencia y acceso a la información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en junio de 2015, cuyo propósito es la cooperación con los poderes legislativos y organismos garantes, en la armonización legislativa del orden jurídico local para con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Resulta pertinente decir, que este diagnóstico general para el estado de Morelos, se hizo a la ley anterior, es decir, a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, sin embargo, dicha situación persiste en la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Para el estado de Morelos, en el diagnóstico por apartados específicos, en el numeral 5 organismo garante, indica: "De igual forma, es conveniente establecer dentro de la ley local lo relativo al régimen de incompatibilidades, excusas, renuncias, licencias y suplencias de los comisionados." Esta situación hasta el día de hoy, es una tarea pendiente que necesita alternativas de solución, ya que de no hacerlo pondría en riesgo como lo hemos mencionado el derecho humano de acceso a la información pública de todas las personas; la transparencia en el ejercicio de la función pública, la protección de datos personales, etcétera.

La propuesta que se propone es establecer como una obligación del comisionado presidente del instituto, únicamente para el caso de que si en una vacante definitiva de comisionado pasados sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente en que haya concluido el periodo por el que fue designada la comisionada o comisionado, el Congreso del Estado no ha realizado la designación correspondiente, se habilite a la persona titular de la secretaría ejecutiva, para que participe con derecho de voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno. La habilitación cesara sus efectos jurídicos, una vez que el Congreso del Estado, haya designado a la persona comisionada o comisionado del instituto. Las vacantes temporales hasta por dos meses, se propone que sean suplidas también por el secretario ejecutivo, y serán competencia del pleno.

La propuesta de modificación de diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se armoniza con la reforma al artículo 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al incrementar el número de integrantes del instituto, de tres a cinco comisionados.

Por último, y derivado de la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de agosto de 2015, entre otras se desprende la facultad del Congreso del Estado, de designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos reconocidos como constitucionalmente autónomos, y en irrestricto respecto a lo estipulado por el artículo 23-C de la citada norma constitucional, el órgano interno de control debe contar con un área de investigación, otra de substanciación y finalmente una de resolución o sancionador, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo objetivo es el de establecer y regular de manera pormenorizada y específica, la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento del órgano interno de control, es que surge la necesidad de crear un área de substanciación y resolución, circunstancia que motiva la adición del artículo 65 BIS al reglamento interior de este instituto.

Para una mejor ilustración de la modificación que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	Propuesta de modificación
Artículo 8. El instituto funcionará en pleno y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. Podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale su organigrama y del personal de apoyo que requiera para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.	Artículo 8. El instituto funcionará en pleno, sus resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. Podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale su organigrama y del personal de apoyo que requiera para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.
Artículo 11. Para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el instituto contará con un pleno integrado por tres comisionados, siendo el máximo órgano de decisión, teniendo al frente un comisionado/a presidente, y de manera enunciativa más no limitativa, contará con las siguientes unidades administrativas: I a la III… …	Artículo 11. Para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el instituto contará con un pleno, integrado por cinco comisionados de acuerdo a lo previsto por el artículo 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo el máximo órgano de decisión, teniendo al frente un comisionado/a presidente, y de manera enunciativa más no limitativa, contará con las siguientes unidades administrativas: I a la III……
Artículo 12. Para ocupar cualquiera de los cargos a que se refiere el artículo anterior, deberá acreditarse con la documentación respectiva ante el pleno para corroborar que se reúnen los requisitos solicitados para el puesto, en términos del Lineamiento de Organización del Instituto y demás disposiciones aplicables.	Artículo 12. Para ocupar cualquiera de los cargos a que se refiere el artículo anterior, deberá acreditarse con la documentación respectiva. El pleno del instituto con el apoyo de la Coordinación de Administración, corroborará que se reúnen los requisitos solicitados para el puesto, en términos del Lineamiento de Organización del Instituto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. En la contratación de los titulares de las unidades administrativas se aplicarán como criterios de designación que cumplan con los siguientes requisitos: I. Contar preferentemente con estudios de licenciatura y cédula profesional; II a la VI…	Artículo 14. En la contratación de los titulares de las unidades administrativas se aplicarán como criterios de designación que cumplan con los siguientes requisitos: I. Contar con título de licenciatura legalmente expedido y cédula profesional; II a la VI…
Artículo 16. El instituto funcionará en pleno, que estará integrado por un comisionado/a presidente/a y dos comisionados/as, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. Podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale este reglamento interior y del personal de apoyo que requiera para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.	Artículo 16. El instituto funcionará en pleno, que estará integrado por un comisionado/a presidente/a y cuatro comisionados/as, sus resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. Podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale este reglamento interior y del personal de apoyo que requiera para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.
Artículo 19. El pleno deberá elegir al comisionado/a presidente/a del instituto antes de concluir el período para el cual haya sido designado el presidente/a en turno.	Artículo 19. El pleno en sesión extraordinaria y previa convocatoria deberá elegir al comisionado/a presidente/a del instituto, treinta días naturales antes de concluir el período para el cual haya sido designado el presidente/a en turno. Será el único asunto del orden del día. Dicha elección será mediante cédula de votación por lo cinco integrantes del pleno. Se requerirá cuando menos de cuatro votos a favor para la elección de comisionado presidente. El secretario ejecutivo del instituto, desempeñará la función de escrutador para el conteo de las cédulas de votación y leerá en voz alta el nombre que aparezca en cada una de ellas, así como el resultado de la votación. El nuevo presidente rendirá protesta de su cargo ante el pleno.
Sin artículo	Artículo 19 BIS. Para remover al comisionado presidente de su cargo, se requerirá del voto de los cuatro comisionados restantes en pleno, en un mismo sentido.
Sin artículo	Artículo 19 TER. El comisionado presidente ejercerá dicho cargo por un periodo de dos años; concluida su gestión o, en caso de renuncia o ausencia definitiva en la presidencia o en el instituto, se elegirá a quien le sustituya a través del procedimiento referido en este reglamento.
Sin artículo	Artículo 24-Bis. Las vacantes temporales de las y los comisionados que no excedan de dos meses, durante el periodo de sus funciones, serán competencia del pleno. Los asuntos de la ponencia de la o el comisionado con licencia, corresponderá conocer temporalmente a la o el comisionado presidente. Tratándose de vacante definitiva de comisionada o comisionado del instituto, si pasados sesenta días naturales contados a partir del día siguiente en que haya concluido el periodo de designación, el Congreso del Estado no ha realizado la designación correspondiente, el comisionado presidente del instituto para cumplir con las atribuciones constitucionales y legales que le mandata la norma de la materia, habilitará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, para que participe con derecho de voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno de este instituto. La habilitación cesará sus efectos jurídicos de manera automática, una vez que el Congreso del Estado, haya designado a la persona comisionada o comisionado del instituto.

Sin artículo	Artículo 65 Bis. Departamento de Substanciación y Resolución, que contará con las facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, y demás normativa aplicable. I. Verificar y revisar que los informes de presunta responsabilidad que le sean turnados, cumplan con los requisitos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades para el Estado de Morelos; II. Turnar al servidor público notificador, las actuaciones que deriven en caso de probable responsabilidad administrativa, para su debida notificación; III. Ejecutar las atribuciones que le imponga la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, como autoridad substanciadora y resolutora; IV. Dictar los acuerdos, determinaciones y resoluciones relacionados con la probable responsabilidad administrativa, así como las medidas de apremio contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; V. Elaborar las resoluciones derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa, y VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, normativas aplicables o le sean delegadas.
Artículo 69. El pleno del instituto, es la máxima autoridad del mismo, para el despacho de sus asuntos se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias y para que exista sesión de trabajo, es preciso que estén presentes, en principio sus tres integrantes y que las sesiones las presida su comisionado/a presidente/a.	Artículo 69. … Las sesiones ordinarias se celebrarán semanalmente, de acuerdo con el calendario que apruebe el pleno.
Sin artículo	Artículo 69 BIS. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el caso lo amerite y serán convocadas por el comisionado presidente o por al menos tres comisionados o comisionadas. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias consignarán la fecha y hora de la sesión, y deberán ser enviadas con un día hábil de anticipación a la fecha de celebración.
Artículo 72… En caso de que una vez más exista imposibilidad por falta de quórum para llevar a cabo la sesión, el secretario ejecutivo lo hará constar y se citará a los comisionados/as a la siguiente sesión que podrá celebrarse con dos de los tres integrantes del pleno.	Artículo 72… En caso de que una vez más exista imposibilidad por falta de quórum para llevar a cabo la sesión, el secretario ejecutivo lo hará constar y se citará a los comisionados/as a la siguiente sesión que podrá celebrarse con tres de los cinco integrantes del pleno.

En virtud de lo anterior, el pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 8, 11, párrafo primero, 12, 14, fracción I, 16, 19 y 72, párrafo segundo; se adicionan segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 19, los artículos 19 Bis, 19 Ter, 24 Bis, artículo 65 Bis y segundo párrafo al artículo 69, al Reglamento interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8. El instituto funcionará en pleno, sus resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. Podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale su organigrama y del personal de apoyo que requiera para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 11. Para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el instituto contará con un pleno, integrado por cinco comisionados de acuerdo a lo previsto por el artículo 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo el máximo órgano de decisión teniendo, teniendo al frente un comisionado/a presidente, y de manera enunciativa más no limitativa, contará con las siguientes unidades administrativas:

I a la III…

…

Artículo 12. Para ocupar cualquiera de los cargos a que se refiere el artículo anterior, deberá acreditarse con la documentación respectiva. El pleno del instituto con el apoyo de la Coordinación de Administración, corroborará que se reúnen los requisitos solicitados para el puesto, en términos del Lineamiento de Organización del Instituto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. En la contratación de los titulares de las unidades administrativas se aplicarán como criterios de designación que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Contar con título de licenciatura legalmente expedido y cédula profesional;

II a la VI…

Artículo 16. El instituto funcionará en pleno, que estará integrado por un comisionado/a presidente/a y dos comisionados/as, sus resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. Podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale este reglamento interior y del personal de apoyo que requiera para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 19. El pleno en sesión extraordinaria y previa convocatoria deberá elegir al comisionado/a presidente/a del Instituto, treinta días naturales antes de concluir el período para el cual haya sido designado el presidente/a en turno. Será el único asunto del orden del día.

Dicha elección será mediante cédula de votación por los cinco integrantes del pleno. Se requerirá cuando menos de cuatro votos a favor para la elección de comisionado presidente.

El secretario ejecutivo del instituto, desempeñará la función de escrutador para el conteo de las cédulas de votación y leerá en voz alta el nombre que aparezca en cada una de ellas, así como el resultado de la votación.

El nuevo presidente rendirá protesta de su cargo ante el pleno.

Artículo 19 Bis. Para remover al comisionado presidente de su cargo, se requerirá del voto de los cuatro comisionados restantes en pleno, en un mismo sentido.

Artículo 19 Ter. El comisionado presidente ejercerá dicho cargo por un periodo de dos años; concluida su gestión o, en caso de renuncia o ausencia definitiva en la presidencia o en el instituto, se elegirá a quien le sustituya a través del procedimiento referido en este reglamento.

Artículo 24 Bis. Las vacantes temporales de las y los comisionados que no excedan de dos meses, durante el periodo de sus funciones, serán competencia del pleno. Los asuntos de la ponencia de la o el comisionado con licencia, corresponderá conocer temporalmente a la o el comisionado presidente.

Tratándose de vacante definitiva de comisionada o comisionado del instituto, si pasados sesenta días naturales contados a partir del día siguiente en que haya concluido el periodo de designación, el Congreso del Estado no ha realizado la designación correspondiente, el comisionado presidente del instituto para cumplir con las atribuciones constitucionales y legales que le mandata la norma de la materia, habilitará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, para que participe con derecho de voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno de este instituto.

Artículo 65 Bis. Departamento de Substanciación y Resolución, que contará con las facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, y demás normativa aplicable.

I. Verificar y revisar que los informes de presunta responsabilidad que le sean turnados, cumplan con los requisitos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades para el Estado de Morelos;

II. Turnar al servidor público notificador, las actuaciones que deriven en caso de probable responsabilidad administrativa, para su debida notificación;

III. Ejecutar las atribuciones que le imponga la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, como autoridad substanciadora y resolutora;

IV. Dictar los acuerdos, determinaciones y resoluciones relacionados con la probable responsabilidad administrativa, así como las medidas de apremio contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

V. Elaborar las resoluciones derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, normativas aplicables o le sean delegadas.

Artículo 69 …

Las sesiones ordinarias se celebrarán semanalmente de acuerdo con el calendario que apruebe el pleno.

Artículo 69 Bis. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el caso lo amerite y serán convocadas por el comisionado presidente o por al menos tres comisionados o comisionadas.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias consignarán la fecha y hora de la sesión, y deberán ser enviadas con un día hábil de anticipación a la fecha de celebración.

Artículo 72…

En caso de que una vez más exista imposibilidad por falta de quórum para llevar a cabo la sesión, el secretario ejecutivo lo hará constar y se citará a los comisionados/as a la siguiente sesión que podrá celebrarse con tres de los cinco integrantes del pleno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente hábil de su aprobación por el pleno de este órgano garante constitucional autónomo.

SEGUNDA.- Remítase las presentes modificaciones del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Así lo acordaron por mayoría de votos, los integrantes del pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión extraordinaria de pleno de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, ante el secretario ejecutivo.

EL PLENO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

LIC. MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

M. EN. E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO

COMISIONADA

DR. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ

COMISIONADO

LIC. RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

RÚBRICAS.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo número IMIPE/SP/02SE-2021/03, adoptado por el pleno del IMIPE en sesión ordinaria de fecha tres de junio de dos mil veintiuno.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/476/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL MODIFICA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2, CONOCIDO COMO COVID-19.

ANTECEDENTES

1. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países[1], siendo la República Mexicana uno de ellos.

2. COMUNICADO OFICIAL DE LA OGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de coronavirus COVID-19, paso de ser una epidemia a una "pandemia" en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día dieciocho de marzo del dos mil veinte, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión en la que personal de los servicios de salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, dio a conocer las fases del COVID-19 así como las medidas de prevención.

4. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL[2]. Que el veintitrés de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la "epidemia" de la enfermedad por virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha "epidemia", determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

[1]https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019

[2]http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El veintitrés de marzo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó el acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este organismo público local, así como de la ciudadanía en general.

6. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el veinticuatro de marzo del dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un Acuerdo en el cual se determinaron medidas preventivas que se deberían establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV-2 (COVID-19), lo cual implicó un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL[3]. Que el veintisiete de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración pública," publicado el veintitrés de marzo de 2020.

8. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante acuerdo general del Consejo de Salubridad General, declaró el día treinta de marzo del dos mil veinte, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en el que entre otras cosas determinó medidas preventivas y sanitarias complementarias al IMPEPAC/CEE/046/2020, señalando que dichas mediadas tendrían vigencia al 30 de abril del presente año, estableciendo además que dichos acuerdos podrán sufrir modificaciones atendiendo a la situación de la contingencia sanitaria o medidas que establezca la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias.

10. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del dos mil veinte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recomienda entre otras cosas que los estados deben:

I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;

II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias;

III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad;

IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal; y,

V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

11. ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD[4]. Que el veintiuno de abril del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud, "Por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020", en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

[3]https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590670&fecha=27/03/2020

[4]https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como las vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

12. COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que el catorce de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se "establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias".

13. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PÚBLICADO EN EL D.O.F. EL DÍA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el catorce de mayo.

14. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS[5]. El diez de junio del año dos mil veinte, fue aprobado el Acuerdo y publicado el doce del mismo mes en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5835, por el cual se establecen las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado y conforme al cual se pondrá en marcha la nueva normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

15. LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS[6]. El veintisiete de noviembre del dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5884, la ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, misma que entró en vigor el 28 de noviembre del 2020, la cual es de orden público y de observancia general en la entidad, como medida de prevención y cuidado a la salud pública, y establece el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y propagación del virus que causa la enfermedad de COVID-19.

La ley, busca fortalecer la prevención y evitar en lo posible la propagación del virus COVID-19, atendiendo a los diversos escenarios que prevén el aumento de casos y en consecuencia decesos.

Las medidas de apremio que contempla la ley para las personas que no lo porten en espacios públicos y transporte, serán acreedores a trabajo comunitario, multas de hasta 30 Unidades de Medidas de Actualización (2 mil 665 pesos), y la clausura temporal de los espacios de manera parcial o total. La ley exenta de multas a los menores de 4 años de edad, personas con problemas para respirar y personas que estén en el interior de su vehículo sin compañía.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2020. El veintinueve de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2020, el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Acceso y Permanencia en las Instalaciones de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a la prevención de la infección por SARS-CoV-2.

17. DECRETO 5897, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". El día veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto número 5897, relativo al Acuerdo temporal por el que se establecen las actividades cuya suspensión puede tener efectos irreversibles para su continuidad, destacando en el artículo único lo siguiente.

ARTÍCULO ÚNICO. Se consideran actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, las cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas, y micro negocios de venta en general de hasta 4 trabajadores, los cuales podrán funcionar a un 25% de su capacidad bajo los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud federal y estatal, únicamente durante la vigencia del presente acuerdo.

[5]http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUREAPERTURACOVID19EDOMO.pdf

[6] http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5884.pdf

Del decreto en cita se establece también que el mismo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y estará vigente hasta el 10 de enero del 2021, como se observa a continuación:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial y estará vigente hasta el 10 de enero de 2021.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/460/2021. De conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, el veintisiete de julio del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/460/2021, modificar su similar IMPEPAC/CEE/455/2021, que presentó la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual modificó el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como COVID-19 o coronavirus del veintisiete de julio de 2021 al 08 de agosto de 2021, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Así mismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021 e IMPEPAC/CEE/460/2021.

26. COMUNICADO DE PRENSA LA SECRETARÍA DE SALUD. La Secretaría de Salud puntualizó que de acuerdo a la actualización del semáforo de riesgo COVID-19, que dieron a conocer las autoridades federales, Morelos continuará en color AMARILLO, y estará vigente del 09 al 22 de agosto de dos mil veintiuno[7]; en tanto, es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la tercera ola de contagios por el SARS-CoV-2, acatar los protocolos de las unidades económicas y respetar los aforos permitidos.

[7] https://coronavirus.gob.mx/semaforo/

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos organismos públicos locales en el ámbito de su competencia, tiene y desarrollan la función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la república, las elecciones locales correrán a cargo de los organismos públicos locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el consejo estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que El Consejo Estatal es el órgano de dirección superior y deliberación del instituto morelense, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un consejero presidente; seis consejeros electorales; un secretario ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio código y demás leyes le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. Oue dentro del orden jurídico mexicano, nuestra Constitución Política como Ley Suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la constitución y con aquellos tratados internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deprende que; toda persona gozara de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que en ese tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4, dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaría de Salud, advierte que su observancia es obligatoria en toda la República Mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se constriñe a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.

Al respecto, el máximo tribunal en el país, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rublo es: Derecho a la salud. Su protección en el artículo 271, segundo párrafo de la Ley General de Salud.

De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.

Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra Constitución Política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior como puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de Jurisprudencia derecho a la protección de la salud. Dimensiones individual y social, y “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”.

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

De igual forma, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente acuerdo, es concebido como “un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” de tal manera que en base a la concepción de la Organización Mundial de la Salud, el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Por otra parte, es óbice mencionar que el comité de derechos económicos, sociales y culturales, en su observación general 14[8], sostuvo que la salud comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa:

A) Disponibilidad: Cada estado parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas;

B) Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del estado parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos;

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades;

III) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos;

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate;

[8]https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf

D) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

V. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la república y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII, establece que las medidas de seguridad entre otras son

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso, y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además, dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que de conformidad con la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y la implementación de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada entidad federativa, se puede advertir que en el caso de Morelos continuará en color amarillo en el semáforo de riesgo por COVID-19, del 09 al 22 de agosto del presente año; en tanto, es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la tercera ola de contagios por el SARS-CoV-2.

Ante esta situación, la Secretaría de Salud México, se ha pronunciado y reportado diariamente sobre la situación actual del país, ello, con la intención de concientizar a la población de la llegada de la tercera ola de contagios, pues se espera que dicha afectación pueda evitarse de la manera que menos afecte al país. A la fecha, ocho de agosto de dos mil veinte, existe un total de casos activos estimados de 139,361 (ciento treinta y nueve mil trescientos sesenta y uno), haciendo un total de casos confirmados acumulados de 2,971,817 (dos millones, novecientos setenta y un mil, ochocientos diecisiete); así como un total de casos sospechosos de 475,319 (cuatrocientos setenta y cinco mil, trescientos diecinueve); así también, un total de defunciones de 244,420 (doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte) y un total de casos recuperados de 2,326,466 (dos millones, trescientos veintiséis mil, cuatrocientos sesenta y seis)[9]. No obstante, el semáforo de riesgo epidémico a nivel nacional, que contempla los días del 09 al 22 de agosto de 2021, contiene un total de siete estados en semáforo rojo, quince estados en semáforo naranja, nueve estados en semáforo amarillo y solamente un estado en semáforo verde[10].

Lo anterior, con la intención de no bajar la guardia, toda vez que los contagios del coronavirus han ido en aumento en las últimas semanas, la Secretaría de Salud México, recomienda mantener las medidas básicas de prevención, como lo son el lavado de manos durante al menos 20 segundos con agua y jabón, en caso de no contar con agua y jabón se puede usar soluciones alcoholadas al 60%, limpiar (con agua y jabón) y desinfectar (con una solución clorada) las superficies y objetos de uso común, mantener una sana distancia entre personas (de 1.5 metros a 2 metros), en caso de no poder mantener esta distancia usar cubreboca, por ejemplo en el transporte público, etiqueta respiratoria (cubrir nariz y boca con el ángulo interno del codo o con un pañuelo desechable) y en caso de presentar síntomas compatibles y no formar parte de un grupo vulnerable ni tener indicios de dificultad respiratoria, recuperarse en casa.

[9] https://www.youtube.com/watch?v=RyqS5DmTkEg
https://www.milenio.com/politica/mexico-registra-7-mil-573-casos-covid-19-24

[10] https://coronavirus.gob.mx/semaforo/

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha hecho hincapié ante la llegada de la nueva variante Delta del COVID-19, la cual tuvo su origen en India, pero que se encuentra dispersando por lo menos en ochenta y cinco países. Dada la velocidad con la que se propaga, esta variante Delta, se ha identificado como la más contagiosa. Las autoridades hacen un llamado a los gobiernos respectivos para continuar con la vacunación contra COVID-19, pues si bien es cierto, las vacunas protegen contra las variantes, unas más que otras, pero cumplen con su función. Asimismo, exhortan a la ciudadanía a seguir implementando el uso de mascarillas, la sana distancia, realizarse pruebas, mantener vigilancia, con la intención de mantener una baja transmisión[11]. Por otro lado, la Secretaría de Salud Morelos, informó en la página oficial de Facebook[12], mediante un comunicado de prensa, que el día trece de julio, se confirmó el primer caso de la variante Delta del SARS-CoV-2 en la entidad; así como continuar con las recomendaciones que se han implementado desde casi año y medio para prevenir la enfermedad, y participar en las jornadas de vacunación de acuerdo a su rango de edad.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario invocar la jurisprudencia con el registro digital 174899, a fin de sustentar la información anteriormente señalada.

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia Constitucional 24/2005. Cámara de diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la Tesis Jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014."

En esa tesitura, es un hecho público y notorio que en el ámbito de su competencia, este organismo público local, resolvió implementar medidas sanitarias a fin de evitar la propagación de virus SARS-CoV-2, para con los servidores públicos que le asisten en el IMPEPAC[13], sin embargo, es de advertirse que dichos acuerdos guardan una situación de congruencia y relación en común, atento a que por un lado se complementaron medidas aprobadas inicialmente y por otro lado esas medidas fueron ampliándose por cuanto se refiere a la vigencia, todo ello en función de las recomendaciones que a la par se han ido emitido por parte de las autoridades sanitarias.

En ese tenor, vale la pena recordar que por cuanto hace al último Acuerdo emitido por este órgano comicial, esto es el IMPEPAC/CEE/460/2021, se determinó que la vigencia de las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones del distanciamiento social establecido por las autoridades de salud, tendría su vigencia del veintisiete de julio del año 2021 al ocho de agosto del año 2021, con la salvedad de que el mismo podría sufrir modificaciones, como ya se dijo en función de la actualización del semáforo epidemiológico en la entidad.

Luego entonces, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud, basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, la situación que vive en nuestra entidad con relación al virus SARS-CoV-2, es la siguiente:

[…]

[11] https://coronavirus.onu.org.mx/esto-es-lo-que-sabemos-de-la-variante-delta-y-su-nueva-mutacion

[12] https://www.facebook.com/190728057629473/posts/4061239800578260/?d=n

[13] Por medio de los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021 e IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021 e IMPEPAC/CEE/460/2021.

SITUACIÓN ACTUAL DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN MORELOS.

La Secretaría de Salud informa que a la fecha en Morelos se han estudiado 180 mil 399 personas, de las cuales se han confirmado 38 mil 172 con coronavirus COVID-19; 890 están activas y se han registrado 3 mil 939 defunciones.

Los nuevos pacientes son 123 mujeres de Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec, Zacatepec, Zacualpan de Amilpas; Texcoco y Malinalco en el Estado de México; así como de Teloloapan en Guerrero; las cuales se encuentran aisladas en sus hogares.

También 119 hombres de los municipios de Amacuzac, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec, Zacatepec, Zacualpan de Amilpas y de Atlautla en el Estado de México; quienes se encuentran en aislamiento domiciliario.

En tanto, las nuevas defunciones se registraron en 2 masculinos de Cuernavaca y Jojutla, que padecían hipertensión, tabaquismo y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); también 4 féminas de Cuernavaca, Temixco y Xochitepec, que padecían diabetes, asma, hipertensión y obesidad.

La institución mencionó que, de los 38 mil 172 casos confirmados, 86 por ciento están recuperados, 3 por ciento está en aislamiento domiciliario, 1 por ciento en hospitalización, mientras que el 10 por ciento lamentablemente ha fallecido.

Del total de pacientes confirmados, 2 mil 413 son personal de salud: médicos, 702, de los cuales 655 se han recuperado y 40 han perdido la vida; enfermería, mil 113, con mil 077 que han superado la enfermedad y 13 fallecimientos; otros trabajadores de la salud, 598, 558 ya sanos, con 18 decesos.

En seguimiento al plan de trabajo del "Fortalecimiento Estratégico de Salud para la Mitigación de Contagios de COVID-19", el Gobierno de Morelos, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Morelos (SSM), mantiene la aplicación de pruebas de antígeno a toda la población.

Del lunes 09 al 13 de agosto, se instalarán cuatro módulos de atención integral, uno de ellos estará enfocado a niñas y niños de cero a cinco años, el cual se instalará en el Hospital del Niño Morelense (HNM); los padres de familia y/o tutores deberán llevar identificación oficial (INE) y de los menores de edad, la Clave Única de Registro de Población (CURP).

En tanto, para la población de seis años en adelante, podrán acudir a uno de los módulos de pruebas de antígeno que estarán ubicados en el auditorio municipal de Tetela del Volcán; en el Centro de Salud de Alpuyeca, calle Mariano Matamoros, número 31, en Xochitepec; y en el Parque Industrial de Cuautla.

Además, se cuentan con pruebas antigénicas en los centros de salud de Villa de las Flores en Temixco; unidad médica en Tlaltenango, en Cuernavaca; Centro de Salud Peña Flores, en Cuautla; así como el que se ubica en Tepoztlán y Jojutla.

La autoridad sanitaria explicó que esta estrategia de salud pública permite identificar de manera oportuna los casos positivos, con el fin de aislarlos y brindar atención de manera oportuna.

Ante la presencia de fiebre; tos; dolor de cabeza, muscular, de articulaciones, garganta y torácico; escalofríos; escurrimiento nasal; pérdida del gusto y/u olfato, pueden solicitar la prueba de antígeno; en caso de ser necesario, pueden ingresar a la plataforma saludparatodos.ssm.gob.mx

Se reitera que los módulos de atención integral estarán del lunes 09 hasta el viernes 13 de agosto en un horario de 09:00 a 14:00 horas; las y los adultos deberán presentar identificación oficial (INE) y la Clave Única de Registro de Población (CURP) de los menores de edad; es fundamental no bajar la guardia y mantener las medidas de higiene, así como atender las indicaciones del personal de salud.

[…]

Con base en los datos estadísticos, y del análisis de la evaluación de riesgos el titular de la Secretaría de Salud en el Estado dados a conocer en el comunicado del día 08 de agosto del 2021[14], tiene que las medidas de confinamiento y distanciamientos social permanecerán vigentes y por lo tanto es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la tercera ola de contagios por el SARS-CoV-2; a su vez, la Secretaría de Salud[15] Federal confirmó la estimación local e informó que Morelos del nueve al veintidós de agosto del mismo año, el semáforo de riesgo por COVID-19 permanecerá en color amarillo.

Por tanto, en el estado de Morelos, las medidas de distanciamiento social, uso obligatorio de cubre bocas y sana distancia para mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad continúan vigentes.

[14] https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/comunicado-de-prensa-secretaria-de-salud-476

[15] https://coronavirus.gob.mx/semaforo/

Por consiguiente, resulta necesaria la ampliación de las medidas adoptadas por este organismo público local, que han sido objeto de aprobación en distintas sesiones del Consejo Estatal Electoral.

Atento a lo anterior, este organismo público local, garante y respetuoso de los derechos de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera oportuno asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

VII. MEDIDAS ADOPTADAS. De esta manera este instituto Estatal Electoral, se muestra respetuoso de las Instituciones y recomendaciones en materia de salud pública al expedir al efecto los acuerdos respectivos para ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los distintos acuerdos[16] aprobados por este organismo público local, con el objeto de evitar la aglomeración de personas al interior y garantizar la seguridad y el bienestar físico y mental de los servidores públicos de este organismo público local; por ello se autoriza y aprueba la ampliación del plazo de vigencia y medidas implementadas en los acuerdos citados del nueve al veintidós de agosto del año 2021.

Lo anterior implica que las medidas adoptadas y que fueron aprobadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021 e IMPEPAC/CEE/460/2021 continúen vigentes del nueve al veintidós de agosto del año 2021, esto es que deberán refrendarse por la situación actual de nuestra entidad, salvo que este instituto considere que, con motivo de alguna disposición emitida por las autoridades sanitarias, las medidas adoptadas sean susceptibles de modificación o en su caso supresión.

[16] IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021 e IMPEPAC/CEE/460/2021.

Cabe destacar que el objeto del presente acuerdo es ampliar el plazo de vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de referencia, más no modificar las medidas ya establecidas, por lo cual cada medida establecidas en los acuerdos de manera individual seguirán vigentes por el plazo señalado, lo cual implica que el funcionamiento operativo de este organismo público local, se mantenga en los términos que ya fueron aprobados.

Resulta oportuno establecer que, en diverso Acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/460/2021, aprobado por este organismo público local, se dispuso que la capacidad del personal que pudiera laborar físicamente en el instituto lo fuera al 50%, sin embargo, resulta indispensable considerar, que nuestra entidad continua en color amarillo, por lo que resulta necesario determinar, que las actividades por parte de las y los servidores públicos de este órgano electoral local seguirán siendo al 50 % en las Instalaciones del instituto con previo aviso y conocimiento a la Secretaría de Salud del Estado y de las autoridades de Protección Civil, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud, basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, de fecha cinco de agosto del año en curso.

El resto del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad “Trabajo en casa” y solo de manera excepcional podrán asistir a las instalaciones del instituto, cuando derivado de sus actividades requieran obtener información, documentación o equipo de cómputo, previo conocimiento y autorización por parte del secretario ejecutivo, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento; estornudo de etiqueta y evitar saludar de beso, mano o abrazo.

Los consejos distritales y municipales, continuarán privilegiando llevar a cabo sus actividades de manera virtual y en caso de requerir realizar algunas en las instalaciones de los domicilios establecidos para dichos consejos, deberán desarrollarlas de igual forma, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento, estornudo de etiqueta y evitar saludar de beso, mano o abrazo.

Por lo que respecta a las cuestiones de índole laboral de este organismo público local con sus servidores públicos, se ratifica el criterio adoptado, en el sentido de que los servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, continuaran percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Finalmente, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno continuar garantizando el derecho a la salud de los servidores públicos de este organismo público local, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio dentro de la institución por movilidad o aglomeración y además esas medidas permitan dar continuidad a la operación de las actividades del instituto con el objeto de cumplir con las obligaciones legales conferidas, bajo esa premisa la recepción de documentos dirigida a este instituto con motivo de sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el veintidós de agosto del presente año, será recibida únicamente vía correo electrónico en la dirección siguiente: correspondencia@impepac.mx

Ahora bien, tomando en consideración el comportamiento que ha presentado el patógeno y ante la posibilidad de generarse una tercera ola de contagios en la entidad, este Consejo Estatal Electoral considera que en caso extraordinario, que pueda significar un riesgo a la salud del personal que labora en este instituto, así como a los representantes de partidos políticos y a la ciudadanía en general, de conformidad con el artículo 98, fracción I, V, XXXVII y XLIV de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el similar 17 del Reglamento Interno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el secretario ejecutivo deberá emitir las determinaciones necesarias con la mayor prontitud posible, con el fin de salvaguardar la salud e integridad institucional.

El presente acuerdo deberá ser notificado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los partidos políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos; a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Congreso del Estado de Morelos; a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; al Poder Ejecutivo del Estado; al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; a la Secretaría de Salud Estatal, a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y a los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación y vigencia de las medidas adoptadas por este órgano electoral local, por el plazo comprendido del nueve al veintidós de agosto del año 2021, en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO. Los servidores públicos de este instituto desempeñaran sus labores al 50% en las instalaciones del mismo, y el 50% restantes del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad “Trabajo en casa”, de acuerdo a la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. La recepción de documentos dirigida a este instituto con motivo de sus funciones, será recibida únicamente vía correo electrónico a la dirección siguiente: correspondencia@impepac.mx a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el veintidós de agosto del presente año.

CUARTO. Los consejos distritales y municipales, continuarán sus actividades de manera virtual y en caso de actividades presenciales se aplicarán en todo momento las medidas preventivas correspondientes establecidas por las autoridades sanitarias, en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

QUINTO. Atendiendo a la situación del semáforo COVID-19, este organismo electoral local, tomará todas y cada una de las medidas pertinentes para que las y los ciudadanos externos puedan ingresar a las instalaciones de este instituto, con la intención de salvaguardar el derecho a la salud tanto del personal adscrito a este organismo, así como de la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado; así como en la página de internet de este organismo electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Notifíquese, conforme a derecho proceda en términos precisados en el presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las nueve horas con cuarenta y siete minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD
POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
C. ENRÍQUE ANTÚNEZ ANGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO
C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/500/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL MODIFICA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2, CONOCIDO COMO COVID-19.

ANTECEDENTES

1. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países[1], siendo la República Mexicana uno de ellos.

2. COMUNICADO OFICIAL DE LA OGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de coronavirus COVID-19, paso de ser una epidemia a una “pandemia” en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día dieciocho de marzo del dos mil veinte, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión en la que personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, dio a conocer las fases del COVID-19 así como las medidas de prevención.

4. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL[2]. Que el veintitrés de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la “epidemia” de la enfermedad por virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha “epidemia”, determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

[1] https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019

[2] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El veintitrés de marzo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó el Acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este organismo público local, así como de la ciudadanía en general.

6. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el veinticuatro de marzo del dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un Acuerdo en el cual se determinaron medidas preventivas que se deberían establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV-2 (COVID-19), lo cual implicó un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL[3]. Que el veintisiete de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública," publicado el veintitrés de marzo de 2020.

8. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante Acuerdo General del Consejo de Salubridad General, declaró el día treinta de marzo del dos mil veinte, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en el que entre otras cosas determinó medidas preventivas y sanitarias complementarias al IMPEPAC/CEE/046/2020, señalando que dichas medidas tendrían vigencia al 30 de abril del presente año, estableciendo además que dichos acuerdos podrán sufrir modificaciones atendiendo a la situación de la contingencia sanitaria o medidas que establezca la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias.

10. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del dos mil veinte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;

II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias;

III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad.

IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal, y

V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción

11. ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD[4]. Que el veintiuno de abril del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud, "Por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020", en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos Asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

[3]https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590670&fecha=27/03/2020

[4]https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como las vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

12. COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que el catorce de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el acuerdo por el que se "establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias"

13. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PÚBLICADO EN EL D.O.F. EL DIA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el catorce de mayo.

14. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS[5]. El diez de junio del año dos mil veinte, fue aprobado el acuerdo y publicado el doce del mismo mes en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5835, por el cual se establecen las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

15. LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS[6]. El veintisiete de noviembre del dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5884, la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, misma que entró en vigor el 28 de noviembre del 2020, la cual es de orden público y de observancia general en la entidad, como medida de prevención y cuidado a la salud pública, y establece el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y propagación del virus que causa la enfermedad de COVID-19.

La ley, busca fortalecer la prevención y evitar en lo posible la propagación del virus COVID-19, atendiendo a los diversos escenarios que prevén el aumento de casos y en consecuencia decesos.

Las medidas de apremio que contempla la ley para las personas que no lo porten en espacios públicos y transporte, serán acreedores a trabajo comunitario, multas de hasta 30 Unidades de Medidas de Actualización (2 mil 665 pesos) y la clausura temporal de los espacios de manera parcial o total. La ley exenta de multas a los menores de 4 años de edad, personas con problemas para respirar y personas que estén en el interior de su vehículo sin compañía.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2020. El veintinueve de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2020, el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Acceso y Permanencia en las Instalaciones de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a la prevención de la infección por SARS-CoV-2.

17. DECRETO 5897, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". El día veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto número 5897, relativo al acuerdo temporal por el que se establecen las actividades cuya suspensión puede tener efectos irreversibles para su continuidad, destacando en el artículo único lo siguiente.

ARTÍCULO ÚNICO. Se consideran actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, las cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas, y micro negocios de venta en general de hasta 4 trabajadores, los cuales podrán funcionar a un 25% de su capacidad bajo los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud federal y estatal, únicamente durante la vigencia del presente acuerdo.

[5]http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUREAPERTURACOVID19EDOMO.pdf

[6] http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5884.pdf

Del decreto en cita se establece también que el mismo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y estará vigente hasta el 10 de enero del 2021, como se observa a continuación:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial y estará vigente hasta el 10 de enero de 2021.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/476/2021. De conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, el nueve de agosto del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/476/2021, modificó el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como COVID-19 o coronavirus del nueve al veintidós de agosto de 2021, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Así mismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021 e IMPEPAC/CEE/476/2021.

26. COMUNICADO DE PRENSA LA SECRETARÍA DE SALUD[7]. En fecha veinte de agosto del año en curso, la Secretaría de Salud puntualizó que de acuerdo a la actualización del semáforo de riesgo COVID-19, que dieron a conocer las autoridades federales, Morelos regresará a color Naranja, y estará vigente del 23 de agosto al 05 de septiembre de dos mil veintiuno[8]; en tanto, es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la tercera ola de contagios por el SARS-CoV-2, acatar los protocolos de las unidades económicas y respetar los aforos permitidos.

[7] https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/en-semaforo-naranja-debe-prevalecer-la-responsabilidad-social-secretaria-de-salud

[8] https://coronavirus.gob.mx/semaforo/

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos organismos públicos locales en el ámbito de su competencia, tiene y desarrollan la función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la república, las elecciones locales correrán a cargo de los organismos públicos locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el consejo estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que El consejo estatal es el órgano de dirección superior y deliberación del instituto morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un consejero presidente; seis consejeros electorales; un secretario ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio código y demás leyes le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. Oue dentro del orden jurídico mexicano, nuestra Constitución Política como Ley Suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos tratados internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deprende que; toda persona gozara de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que en ese tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4, dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de Nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud, tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaría de Salud, advierte que su observancia es obligatoria en toda la República Mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se constriñe a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.

Al respecto, el máximo tribunal en el país, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rublo es: Derecho a la salud. Su protección en el artículo 271, segundo párrafo, de la Ley General de Salud.

De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.

Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra Constitución Política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior como puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio de Jurisprudencia derecho a la protección de la salud. Dimensiones individual y social, y “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”.

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

De igual forma, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente acuerdo, es concebido como “un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” de tal manera que en base a la concepción de la Organización Mundial de la Salud el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Por otra parte, es óbice mencionar que el comité de derechos económicos, sociales y culturales, en su observación general 14[9], sostuvo que la salud comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa:

A) Disponibilidad: Cada estado parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.

B) Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del estado parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

III) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

[9]https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf

D) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

V. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la república y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII, establece que las medidas de seguridad entre otras son

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso, y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además, dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que de conformidad con la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y la implementación de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada entidad federativa, se puede advertir que en el caso de Morelos, regresará a color naranja en el semáforo de riesgo por COVID-19, del 23 de agosto al 05 de septiembre del presente año; en tanto, es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del escudo de la salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la tercera ola de contagios por el SARS-CoV-2.

Ante esta situación, la Secretaría de Salud México, se ha pronunciado y reportado diariamente sobre la situación actual del país, ello, con la intención de concientizar a la población de la llegada de la tercera ola de contagios, pues se espera que dicha afectación pueda evitarse de la manera que menos afecte al país. A la fecha, veinte de agosto de dos mil veinte, existe un total de casos activos estimados de 152,130 (ciento cincuenta y dos mil ciento treinta); así como un total de casos sospechosos de 153,535 (ciento cincuenta y tres mil quinientos treinta y cinco); así también, un total de defunciones de 252,080 (doscientos cincuenta y dos mil ochenta) y un total de casos recuperados de 78.8% (setenta y ocho punto ocho por ciento)[10]. No obstante, el semáforo de riesgo epidémico a nivel nacional, que contempla los días del 23 de agosto al 05 de septiembre de 2021, contiene un total de siete estados en semáforo rojo, diecisiete estados en semáforo naranja, siete estados en semáforo amarillo y solamente un estado en semáforo verde[11].

Lo anterior, con la intención de no bajar la guardia, toda vez que los contagios del coronavirus han ido en aumento en las últimas semanas, la Secretaría de Salud México, recomienda mantener las medidas básicas de prevención, como lo son el lavado de manos durante al menos 20 segundos con agua y jabón, en caso de no contar con agua y jabón se puede usar soluciones alcoholadas al 60%, limpiar (con agua y jabón) y desinfectar (con una solución clorada) las superficies y objetos de uso común, mantener una sana distancia entre personas (de 1.5 metros a 2 metros), en caso de no poder mantener esta distancia usar cubreboca, por ejemplo en el transporte público, etiqueta respiratoria (cubrir nariz y boca con el ángulo interno del codo o con un pañuelo desechable) y en caso de presentar síntomas compatibles y no formar parte de un grupo vulnerable ni tener indicios de dificultad respiratoria, recuperarse en casa.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha hecho hincapié ante la llegada de la nueva variante Delta del COVID-19, la cual tuvo su origen en India, pero que se encuentra dispersando por lo menos en ochenta y cinco países. Dada la velocidad con la que se propaga, esta variante Delta, se ha identificado como la más contagiosa. Las autoridades hacen un llamado a los gobiernos respectivos para continuar con la vacunación contra COVID-19, pues si bien es cierto, las vacunas protegen contra las variantes, unas más que otras, pero cumplen con su función. Asimismo, exhortan a la ciudadanía a seguir implementando el uso de mascarillas, la sana distancia, realizarse pruebas, mantener vigilancia, con la intención de mantener una baja transmisión[12]. Por otro lado, la Secretaría de Salud Morelos, informó en la página oficial de Facebook[13], mediante un comunicado de prensa, que el día trece de julio, se confirmó el primer caso de la variante Delta del SARS-CoV-2 en la entidad; así como continuar con las recomendaciones que se han implementado desde casi año y medio para prevenir la enfermedad, y participar en las jornadas de vacunación de acuerdo a su rango de edad.

[10] https://www.youtube.com/watch?v=4jtLDJFthnE

[11] https://coronavirus.gob.mx/semaforo/

[12] https://coronavirus.onu.org.mx/esto-es-lo-que-sabemos-de-la-variante-delta-y-su-nueva-mutacion

[13] https://www.facebook.com/190728057629473/posts/4061239800578260/?d=n

Por lo anteriormente expuesto, es necesario invocar la jurisprudencia con el registro digital 174899, a fin de sustentar la información anteriormente señalada.

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014."

En esa tesitura, es un hecho público y notorio que en el ámbito de su competencia, este organismo público local, resolvió implementar medidas sanitarias a fin de evitar la propagación de virus SARS-CoV-2, para con los servidores públicos que le asisten en el IMPEPAC[14], sin embargo, es de advertirse que dichos acuerdos guardan una situación de congruencia y relación en común, atento a que por un lado se complementaron medidas aprobadas inicialmente y por otro lado esas medidas fueron ampliándose por cuanto se refiere a la vigencia, todo ello en función de las recomendaciones que a la par se han ido emitido por parte de las autoridades sanitarias.

En ese tenor, vale la pena recordar que por cuanto hace al último Acuerdo emitido por este órgano comicial, esto es el IMPEPAC/CEE/476/2021, se determinó que la vigencia de las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones del distanciamiento social establecido por las autoridades de salud, tendría su vigencia del nueve al veintidós de agosto del año 2021, con la salvedad de que el mismo podría sufrir modificaciones, como ya se dijo en función de la actualización del semáforo epidemiológico en la entidad.

Luego entonces, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud, basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, la situación que vive en nuestra entidad con relación al virus SARS-CoV-2, es la siguiente:

[…]

EN SEMÁFORO NARANJA DEBE PREVALECER LA RESPONSABILIDAD SOCIAL: SECRETARÍA DE SALUD

El Escudo de la Salud es parte esencial de la nueva normalidad

El Gobierno de Morelos, a través de la Secretaría de Salud, anunció que a partir del lunes 23 de agosto, la entidad regresará a semáforo de riesgo epidémico color naranja, por lo que ante este escenario destacó que el trabajo en equipo para la implementación de acciones preventivas es la clave para romper la cadena de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Luego de que la Secretaría de Salud Federal dio a conocer que la entidad morelense se encuentra en riesgo alto de contagios por COVID-19, el titular de la dependencia sanitaria, Marco Antonio Cantú Cuevas, llamó a las y los ciudadanos a priorizar la salud en todo momento, poniendo en práctica cada uno de los elementos del Escudo de la Salud.

"Es momento de fortalecer las acciones de manera conjunta, los tiempos nos exigen mantenernos unidos; todos los sectores sociales, económicos, políticos, autoridades y la población en general debemos trabajar en un solo equipo por el bienestar y progreso de Morelos", aseveró.

En este sentido, el Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19 se lleva a cabo en Morelos, bajo la coordinación federal y estatal, sin embargo, la dosis se suma a las medidas de protección como el lavado de manos o uso de alcohol gel al 70 por ciento; sana distancia, uso correcto de cubrebocas y estornudo de etiqueta, estos elementos son la clave para frenar la tercera ola de contagios en el país y en la entidad.

Cantú Cuevas refirió que ante la presencia de la variante Delta en Morelos, se deben añadir el Escudo de la Salud a la nueva normalidad, "la prevención es clave para evitar contagios y proteger a nuestra familia, es por ello que para recuperar poco a poco nuestras actividades cotidianas es fundamental cuidarnos unos a otros", enfatizó.

[14] Por medio de los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, MPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021 e IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021 e IMPEPAC/CEE/460/2021.

De esta manera, convocó a las autoridades municipales a llevar a cabo medidas de mitigación para disminuir la movilidad; también, tanto usuarios, trabajadores e integrantes de la iniciativa privada, es importante que respeten y cumplan los protocolos sanitarios.

"Nuestro objetivo en común es Morelos, el tema económico y sanitario van de la mano, acatando las medidas sanitarias en todo momento", expresó el funcionario estatal.

Como autoridades estatales, se mantendrá la atención para toda la población a través de la red IRAG (Infecciones Respiratorias Agudas Graves), así como en el resto de las unidades de Servicios de Salud de Morelos (SSM), tanto para pacientes positivos a COVID-19, como de otras patologías.

A través del plan de "Fortalecimiento Estratégico de Salud para la Mitigación de Contagios de COVID-19, ante la variante Delta y Delta Plus, en seguimiento a la reactivación económica responsable", se reforzará la política sanitaria desde primer nivel para garantizar el acceso a los servicios para las y los morelenses; asimismo, la búsqueda intencionada de casos por medio de los módulos de atención integral.

Por último, el secretario de Salud agregó que por ningún momento se deben relajar las medidas de higiene ni confiarse, toda vez que el semáforo naranja representa un riesgo alto de contagio, por ello debe prevalecer la responsabilidad de todas y todos.

[…]

Con base en los datos estadísticos, y del análisis de la evaluación de riesgos el titular de la Secretaría de Salud en el Estado dados a conocer en el comunicado del día 20 de agosto del 2021[15], tiene que las medidas de confinamiento y distanciamientos social permanecerán vigentes y por lo tanto es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la tercera ola de contagios por el SARS-CoV-2; a su vez, la Secretaría de Salud[16] Federal confirmó la estimación local e informó que Morelos del veintitrés de agosto al cinco de septiembre del mismo año, el semáforo de riesgo por covid-19 regresará a color naranja.

Por tanto, en el Estado de Morelos, las medidas de distanciamiento social, uso obligatorio de cubre bocas y sana distancia para mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad continúan vigentes.

Por consiguiente, resulta necesaria la ampliación de las medidas adoptadas por este organismo público local, que han sido objeto de aprobación en distintas sesiones del Consejo Estatal Electoral.

Atento a lo anterior, este organismo público local, garante y respetuoso de los derechos de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera oportuno asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

VII. MEDIDAS ADOPTADAS. De esta manera este Instituto Estatal Electoral, se muestra respetuoso de las instituciones y recomendaciones en materia de salud pública al expedir al efecto los acuerdos respectivos para ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los distintos acuerdos[17] aprobados por este organismo público local, con el objeto de evitar la aglomeración de personas al interior y garantizar la seguridad y el bienestar físico y mental de los servidores públicos de este organismo público local; por ello se autoriza y aprueba la ampliación del plazo de vigencia y medidas implementadas en los acuerdos citados del veintitrés de agosto al cinco de septiembre del año 2021.

Lo anterior implica que las medidas adoptadas y que fueron aprobadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021 e IMPEPAC/CEE/476/2021 continúen vigentes del veintitrés de agosto al cinco de septiembre del año 2021, esto es que deberán refrendarse por la situación actual de nuestra entidad, salvo que este instituto considere que, con motivo de alguna disposición emitida por las autoridades sanitarias, las medidas adoptadas sean susceptibles de modificación o en su caso supresión.

[15] https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/en-semaforo-naranja-debe-prevalecer-la-responsabilidad-social-secretaria-de-salud

[16] https://coronavirus.gob.mx/semaforo/

[17] IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021 e IMPEPAC/CEE/476/2021

Cabe destacar que el objeto del presente acuerdo es ampliar el plazo de vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de referencia, más no modificar las medidas ya establecidas, por lo cual cada medida establecidas en los acuerdos de manera individual seguirán vigentes por el plazo señalado, lo cual implica que el funcionamiento operativo de este organismo público local, se mantenga en los términos que ya fueron aprobados.

Resulta oportuno establecer que, en diverso Acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/476/2021, aprobado por este organismo público local, se dispuso que la capacidad del personal que pudiera laborar físicamente en el instituto lo fuera al 50%, sin embargo, resulta indispensable considerar, que nuestra entidad regresa a color naranja, por lo que resulta necesario determinar, que las actividades por parte de las y los servidores públicos de este órgano electoral local seguirán siendo al 50 % en las instalaciones del instituto con previo aviso y conocimiento a la Secretaría de Salud del Estado y de las autoridades de Protección Civil, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud, basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, de fecha veinte de agosto del año en curso.

El resto del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad “Trabajo en casa” y solo de manera excepcional podrán asistir a las instalaciones del instituto, cuando derivado de sus actividades requieran obtener información, documentación o equipo de cómputo, previo conocimiento y autorización por parte del secretario ejecutivo, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento; estornudo de etiqueta y evitar saludar de beso, mano o abrazo.

Los consejos distritales y municipales, continuarán privilegiando llevar a cabo sus actividades de manera virtual y en caso de requerir realizar algunas en las instalaciones de los domicilios establecidos para dichos consejos, deberán desarrollarlas de igual forma, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento, estornudo de etiqueta y evitar saludar de beso, mano o abrazo.

Por lo que respecta a las cuestiones de índole laboral de este organismo público local con sus servidores públicos, se ratifica el criterio adoptado, en el sentido de que los servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, continuaran percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Finalmente, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno continuar garantizando el derecho a la salud de los servidores públicos de este organismo público local, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio dentro de la institución por movilidad o aglomeración y además esas medidas permitan dar continuidad a la operación de las actividades del instituto con el objeto de cumplir con las obligaciones legales conferidas, bajo esa premisa la recepción de documentos dirigida a este instituto con motivo de sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el cinco de septiembre del presente año, será recibida únicamente vía correo electrónico en la dirección siguiente: correspondencia@impepac.mx

Ahora bien, tomando en consideración el comportamiento que ha presentado el patógeno y ante la posibilidad de generarse una tercera ola de contagios en la entidad, este Consejo Estatal Electoral considera que en caso extraordinario, que pueda significar un riesgo a la salud del personal que labora en este instituto, así como a los representantes de partidos políticos y a la ciudadanía en general, de conformidad con el artículo 98, fracción I, V, XXXVII y XLIV de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el similar 17 del Reglamento Interno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el secretario ejecutivo deberá emitir las determinaciones necesarias con la mayor prontitud posible, con el fin de salvaguardar la salud e integridad institucional.

El presente acuerdo deberá ser notificado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los partidos políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos; a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Congreso del Estado de Morelos; a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; al Poder Ejecutivo del Estado; al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; a la Secretaría de Salud Estatal, a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y a los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación y vigencia de las medidas adoptadas por este órgano electoral local, por el plazo comprendido del veintitrés de agosto al cinco de septiembre del año 2021, en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO. Los servidores públicos de este instituto desempeñaran sus labores al 50% en las instalaciones del mismo, y el 50% restantes del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad “TRABAJO EN CASA”, de acuerdo a la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. La recepción de documentos dirigida a este instituto con motivo de sus funciones, será recibida únicamente vía correo electrónico a la dirección siguiente: correspondencia@impepac.mx a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el cinco de septiembre del presente año.

CUARTO. Los consejos distritales y municipales, continuarán sus actividades de manera virtual y en caso de actividades presenciales se aplicarán en todo momento las medidas preventivas correspondientes establecidas por las autoridades sanitarias, en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

QUINTO. Atendiendo a la situación del semáforo COVID-19, este organismo electoral local, tomará todas y cada una de las medidas pertinentes para que las y los ciudadanos externos puedan ingresar a las instalaciones de este instituto, con la intención de salvaguardar el derecho a la salud tanto del personal adscrito a este organismo, así como de la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado; así como en la página de internet de este organismo electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Notifíquese, conforme a derecho proceda en términos precisados en el presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las nueve horas con cuarenta y ocho minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD
POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
C. ENRÍQUE ANTÚNEZ ÁNGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/512/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL MODIFICA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2, CONOCIDO COMO COVID-19.

ANTECEDENTES

1. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países[1], siendo la República Mexicana uno de ellos.

2. COMUNICADO OFICIAL DE LA OGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de coronavirus COVID-19, paso de ser una epidemia a una "pandemia" en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día dieciocho de marzo del dos mil veinte, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión en la que personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, dio a conocer las fases del COVID-19 así como las medidas de prevención.

4. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL[2]. Que el veintitrés de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la "epidemia" de la enfermedad por virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha "epidemia", determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El veintitrés de marzo del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó el acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este organismo público local, así como de la ciudadanía en general.

6. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el veinticuatro de marzo del dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un acuerdo en el cual se determinaron medidas preventivas que se deberían establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV-2 (COVID-19), lo cual implicó un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL[3]. Que el veintisiete de marzo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el cual se reforma por adición los criterios en materia de Administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública," publicado el veintitrés de marzo de 2020.

8. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante acuerdo general del Consejo de Salubridad General, declaró el día treinta de marzo del dos mil veinte, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

9. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del dos mil veinte, la comisión interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

[1] https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019

[2] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020

[3] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590670&fecha=27/03/2020

I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;

II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias;

III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad;

IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal, y

V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

10. ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD[4]. Que el veintiuno de abril del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud, "por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020", en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como la vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

11. COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que el catorce de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el acuerdo por el que se "establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias."

12. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PÚBLICADO EN EL D.O.F. EL DÍA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo del dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el catorce de mayo.

13. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS[5]. El diez de junio del año dos mil veinte, fue aprobado el acuerdo y publicado el doce del mismo mes en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5835, por el cual se establecen las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado y conforme al cual se pondrá en marcha la nueva normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

[4]https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

[5]http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUREAPERTURACOVID19EDOMO.pdf

14. LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID19 EN EL ESTADO DE MORELOS[6]. El veintisiete de noviembre del dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5884, la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, misma que entró en vigor el 28 de noviembre del 2020, la cual es de orden público y de observancia general en la entidad, como medida de prevención y cuidado a la salud pública, y establece el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y propagación del virus que causa la enfermedad de COVID-19.

La ley, busca fortalecer la prevención y evitar en lo posible la propagación del virus COVID-19, atendiendo a los diversos escenarios que prevén el aumento de casos y en consecuencia decesos.

Las medidas de apremio que contempla la ley para las personas que no lo porten en espacios públicos y transporte, serán acreedores a trabajo comunitario, multas de hasta 30 Unidades de Medidas de Actualización (2 mil 665 pesos) y la clausura temporal de los espacios de manera parcial o total. La ley exenta de multas a los menores de 4 años de edad, personas con problemas para respirar y personas que estén en el interior de su vehículo sin compañía.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2020. El veintinueve de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2020, el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Acceso y Permanencia en las Instalaciones de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a la prevención de la infección por SARS-CoV-2.

16. DECRETO 5897 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". El día veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto número 5897 relativo al acuerdo temporal por el que se establecen las actividades cuya suspensión puede tener efectos irreversibles para su continuidad, destacando en el artículo único lo siguiente.

ARTÍCULO ÚNICO. Se consideran actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, las cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas, y micro negocios de venta en general de hasta 4 trabajadores, los cuales podrán funcionar a un 25% de su capacidad bajo los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud federal y estatal, únicamente durante la vigencia del presente acuerdo.

Del decreto en cita se establece también que el mismo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y estará vigente hasta el 10 de enero del 2021, como se observa a continuación:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial y estará vigente hasta el 10 de enero de 2021.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/500/2021. De conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, el veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/500/2021, modificó el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, conocido como COVID-19 o coronavirus del veintitrés de agosto de 2021 al cinco de septiembre del mismo año, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Así mismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021, IMPEPAC/CEE/476/2021 e IMPEPAC/CEE/500/2021.

18. COMUNICADO DE PRENSA LA SECRETARIA DE SALUD. En fecha tres de septiembre del año en curso, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, actualizo el semáforo de riesgo COVID-19[7], en el cual, el estado de Morelos, continuara en color naranja, y estará vigente del 06 al 19 de septiembre de dos mil veintiuno; en tanto, es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la tercera ola de contagios por el SARS-CoV-2, acatar los protocolos de las unidades económicas y respetar los aforos permitidos.

[6] http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5884.pdf

[7] https://coronavirus.gob.mx/semaforo/

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos organismos públicos locales en el ámbito de su competencia, tiene y desarrollan la función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la República, las elecciones locales correrán a cargo de los organismos públicos locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el consejo estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el consejo estatal es el órgano de dirección superior y deliberación del instituto morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un consejero presidente; seis consejeros electorales; un secretario ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio código y demás leyes le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. Oue dentro del orden jurídico mexicano, nuestra Constitución Política como Ley Suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos tratados internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deprende que; toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que en ese tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4 dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaria de Salud, advierte que su observancia es obligatoria en toda la República Mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se constriñe a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.

Al respecto, el máximo tribunal en el país, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rublo es: DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.

Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra Constitución Política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior como puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de Jurisprudencia derecho a la protección de la salud. Dimensiones individual y social, y “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”.

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

De igual forma, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente acuerdo, es concebido como “un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” de tal manera que en base a la concepción de la Organización Mundial de la Salud el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Por otra parte, es óbice mencionar que el comité de derechos económicos, sociales y culturales, en su observación general 14[8], sostuvo que la salud comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa:

A) Disponibilidad: cada estado parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.

B) Accesibilidad: los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del estado parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

III) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

D) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

V. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII, establece que las medidas de seguridad entre otras son:

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso, y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además, dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que de conformidad con la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y la implementación de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada entidad federativa, se puede advertir que en el caso de Morelos, continuara en color naranja en el semáforo de riesgo por COVID-19, del 06 al 19 de septiembre del presente año; en tanto, es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la tercera ola de contagios por el SARS-CoV-2.

[8]https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf

Ante esta situación, la Secretaría de Salud México, se ha pronunciado y reportado diariamente sobre la situación actual del país, ello, con la intención de concientizar a la población de la llegada de la tercera ola de contagios, pues se espera que dicha afectación pueda evitarse de la manera que menos afecte al país. A la fecha de 03 de septiembre de dos mil veintiuno, existe un total de casos activos estimados de 100,258 (Diez mil doscientos cincuenta y ocho); así como un total de casos sospechosos de 495,517 (cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos diecisiete); así también, un total de defunciones de 262,221 (doscientos sesenta y dos mil doscientos veintiuno)[9]. No obstante, el semáforo de riesgo epidémico a nivel nacional, que contempla los días del 06 al 19 de septiembre de 2021, contiene un total de cero estados en semáforo rojo, diecisiete estados en semáforo naranja, trece estados en semáforo amarillo y solamente dos estados en semáforo verde.

Lo anterior, con la intención de no bajar la guardia, toda vez que los contagios del coronavirus han ido en aumento en las últimas semanas, la Secretaría de Salud México, recomienda mantener las medidas básicas de prevención, como lo son el lavado de manos durante al menos 20 segundos con agua y jabón, en caso de no contar con agua y jabón se puede usar soluciones alcoholadas al 60%, limpiar (con agua y jabón) y desinfectar (con una solución clorada) las superficies y objetos de uso común, mantener una sana distancia entre personas (de 1.5 metros a 2 metros), en caso de no poder mantener esta distancia usar cubrebocas, por ejemplo en el transporte público, etiqueta respiratoria (cubrir nariz y boca con el ángulo interno del codo o con un pañuelo desechable) y en caso de presentar síntomas compatibles y no formar parte de un grupo vulnerable ni tener indicios de dificultad respiratoria, recuperarse en casa.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha hecho hincapié ante la llegada de la nueva variante "Delta" del COVID-19, la cual tuvo su origen en India, pero que se encuentra dispersando por lo menos en ochenta y cinco países. Dada la velocidad con la que se propaga, esta variante Delta, se ha identificado como la más contagiosa. Las autoridades hacen un llamado a los gobiernos respectivos para continuar con la vacunación contra Covid-19, pues si bien es cierto, las vacunas protegen contra las variantes, unas más que otras, pero cumplen con su función. Asimismo, exhortan a la ciudadanía a seguir implementando el uso de mascarillas, la sana distancia, realizarse pruebas, mantener vigilancia, con la intención de mantener una baja transmisión[10]. Por otro lado, la Secretaria de Salud Morelos, informó en la página oficial de Facebook[11], mediante un comunicado de prensa, que el día trece de julio, se confirmó el primer caso de la variante Delta del SARS-CoV-2 en la entidad; así como continuar con las recomendaciones que se han implementado desde casi año y medio para prevenir la enfermedad, y participar en las jornadas de vacunación de acuerdo a su rango de edad.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario invocar la jurisprudencia con el registro digital 174899, a fin de sustentar la información anteriormente señalada.

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta Tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014."

Asimismo, de conformidad

En esa tesitura, es un hecho público y notorio que en el ámbito de su competencia, este organismo público local, resolvió implementar medidas sanitarias a fin de evitar la propagación de virus SARS-CoV-2, para con los servidores públicos que le asisten en el IMPEPAC[12], sin embargo, es de advertirse que dichos acuerdos guardan una situación de congruencia y relación en común, atento a que por un lado se complementaron medidas aprobadas inicialmente y por otro lado esas medidas fueron ampliándose por cuanto se refiere a la vigencia, todo ello en función de las recomendaciones que a la par se han ido emitido por parte de las autoridades sanitarias.

[9] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666044/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2021.09.03.pdf

[10] https://coronavirus.onu.org.mx/esto-es-lo-que-sabemos-de-la-variante-delta-y-su-nueva-mutacion

[11] https://www.facebook.com/190728057629473/posts/4061239800578260/?d=n

[12] Por medio de los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021 e IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021 e IMPEPAC/CEE/460/2021.

En ese tenor, vale la pena recordar que por cuanto hace al último acuerdo emitido por este órgano comicial, esto es el IMPEPAC/CEE/500/2021, se determinó que la vigencia de las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones del distanciamiento social establecido por las autoridades de salud, tendría su vigencia del veintitrés de agosto del año 2021 al cinco de septiembre del mismo año, con la salvedad de que el mismo podría sufrir modificaciones, como ya se dijo en función de la actualización del semáforo epidemiológico en la entidad.

Luego entonces, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud, basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, la situación que vive en nuestra entidad con relación al virus SARS-CoV-2, es la siguiente:

[…]

EN SEMÁFORO NARANJA DEBE PREVALECER LA RESPONSABILIDAD SOCIAL: SECRETARÍA DE SALUD.

El Escudo de la Salud es parte esencial de la nueva normalidad.

El Gobierno de Morelos, a través de la Secretaría de Salud, anunció que a partir del lunes 23 de agosto, la entidad regresará a semáforo de riesgo epidémico color naranja, por lo que ante este escenario destacó que el trabajo en equipo para la implementación de acciones preventivas es la clave para romper la cadena de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Luego de que la Secretaría de Salud federal dio a conocer que la entidad morelense se encuentra en riesgo alto de contagios por COVID-19, el titular de la dependencia sanitaria, Marco Antonio Cantú Cuevas, llamó a las y los ciudadanos a priorizar la salud en todo momento, poniendo en práctica cada uno de los elementos del Escudo de la Salud.

"Es momento de fortalecer las acciones de manera conjunta, los tiempos nos exigen mantenernos unidos; todos los sectores sociales, económicos, políticos, autoridades y la población en general debemos trabajar en un solo equipo por el bienestar y progreso de Morelos", aseveró.

En este sentido, el Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19 se lleva a cabo en Morelos, bajo la coordinación federal y estatal, sin embargo, la dosis se suma a las medidas de protección como el lavado de manos o uso de alcohol gel al 70 por ciento; sana distancia, uso correcto de cubrebocas y estornudo de etiqueta, estos elementos son la clave para frenar la tercera ola de contagios en el país y en la entidad.

Cantú Cuevas refirió que ante la presencia de la variante Delta en Morelos, se deben añadir el Escudo de la Salud a la nueva normalidad, "la prevención es clave para evitar contagios y proteger a nuestra familia, es por ello que para recuperar poco a poco nuestras actividades cotidianas es fundamental cuidarnos unos a otros", enfatizó.

De esta manera, convocó a las autoridades municipales a llevar a cabo medidas de mitigación para disminuir la movilidad; también, tanto usuarios, trabajadores e integrantes de la iniciativa privada, es importante que respeten y cumplan los protocolos sanitarios.

"Nuestro objetivo en común es Morelos, el tema económico y sanitario van de la mano, acatando las medidas sanitarias en todo momento", expresó el funcionario estatal.

Como autoridades estatales, se mantendrá la atención para toda la población a través de la red IRAG (Infecciones respiratorias agudas graves), así como en el resto de las unidades de Servicios de Salud de Morelos (SSM), tanto para pacientes positivos a COVID-19, como de otras patologías.

A través del plan de "Fortalecimiento Estratégico de Salud para la Mitigación de Contagios de COVID-19, ante la variante Delta y Delta Plus, en seguimiento a la reactivación económica responsable", se reforzará la política sanitaria desde primer nivel para garantizar el acceso a los servicios para las y los morelenses; asimismo, la búsqueda intencionada de casos por medio de los módulos de atención integral.

Por último, el secretario de salud agregó que por ningún momento se deben relajar las medidas de higiene ni confiarse, toda vez que el semáforo naranja representa un riesgo alto de contagio, por ello debe prevalecer la responsabilidad de todas y todos.

[…]

Con base en los datos estadísticos, y del análisis de la evaluación de riesgos el titular de la Secretaría de Salud en el Estado de Morelos, dados a conocer en el comunicado del día 2 de septiembre del 2021[13], relativo al panorama estatal COVID-19, en la cual se informó lo siguiente:

[…]

SITUACIÓN ACTUAL DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN MORELOS

La Secretaría de Salud informa que a la fecha en Morelos se han estudiado 195 mil 067 personas, de las cuales se han confirmado 42 mil 561 con coronavirus COVID-19; 874 están activas y se han registrado 4 mil 173 defunciones.

Los nuevos pacientes son 92 mujeres de los municipios de Amacuzac, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Temixco, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla; quienes se encuentran aisladas en sus hogares.

También 78 hombres de los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla y de Ocuilán, en el Estado de México; quienes se encuentran en aislamiento domiciliario.

[13] https://salud.morelos.gob.mx/noticias/comunicado-de-prensa-secretaria-de-salud-483

En tanto, las nuevas defunciones se registraron en 8 masculinos de Ayala, Cuernavaca, Jiutepec, Xochitepec y Zacatepec; los cuales padecían diabetes, hipertensión, obesidad y tabaquismo; también 5 féminas de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Tlaltizapán y Xochitepec, que presentaba diabetes, hipertensión, obesidad y otras comorbilidades.

La institución mencionó que, de los 42 mil 561 casos confirmados, 86 por ciento están recuperados, 2 por ciento está en aislamiento domiciliario, 2 por ciento en hospitalización, mientras que el 10 por ciento lamentablemente ha fallecido.

Del total de pacientes confirmados, 2 mil 544 son personal de salud: médicos, 745, de los cuales 687 se han recuperado y 40 han perdido la vida; enfermería, mil 170, con mil 141 que han superado la enfermedad y 13 fallecimientos; otros trabajadores de la salud, 629, 599 ya sanos, con 18 decesos.

La dependencia estatal reiteró el llamado a las y los ciudadanos a portar el Escudo de la Salud, asimismo, al contar con una dosis o esquema completo de vacunación contra COVID-19, es fundamental seguir con las medidas de higiene en todo momento.

Es importante no confiarse, toda vez que la inmunización protege de un cuadro grave del contagio del virus SARS-COV-2, o fallecimiento, por lo que la invitación es a poner en práctica cada una de las acciones de prevención en cada actividad que se realice.

[…]

En ese sentido, se tiene que las medidas de confinamiento y distanciamientos social permanecerán vigentes y por lo tanto es necesario no bajar la guardia y mantener las medidas del Escudo de la Salud, así como el resguardo en casa y evitar las aglomeraciones, ya que continúa el riesgo de la tercera ola de contagios por el SARS-CoV-2; a su vez, la Secretaria de Salud Federal confirmó la estimación local e informó que Morelos del seis al diecinueve de septiembre del mismo año, el semáforo de riesgo por covid-19 continuara en color naranja.

Por tanto, en el estado de Morelos, las medidas de distanciamiento social, uso obligatorio de cubre bocas y sana distancia para mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad continúan vigentes.

Por consiguiente, resulta necesaria la ampliación de las medidas adoptadas por este organismo público local, que han sido objeto de aprobación en distintas sesiones del Consejo Estatal Electoral.

Atento a lo anterior, este organismo público local, garante y respetuoso de los derechos de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera oportuno asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

VII. MEDIDAS ADOPTADAS. De esta manera este Instituto Estatal Electoral, se muestra respetuoso de las instituciones y recomendaciones en materia de Salud Pública al expedir al efecto los acuerdos respectivos para ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los distintos acuerdos[14] aprobados por este organismo público local, con el objeto de evitar la aglomeración de personas al interior y garantizar la seguridad y el bienestar físico y mental de los servidores públicos de este organismo público local; por ello se autoriza y aprueba la ampliación del plazo de vigencia y medidas implementadas en los acuerdos citados del veintitrés de agosto al cinco de septiembre del año 2021.

Lo anterior implica que las medidas adoptadas y que fueron aprobadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021, IMPEPAC/CEE/476/2021 e IMPEPAC/CEE/500/2021 continúen vigentes del seis al diecinueve de septiembre del año 2021, esto es que deberán refrendarse por la situación actual de nuestra entidad, salvo que este instituto considere que, con motivo de alguna disposición emitida por las autoridades sanitarias, las medidas adoptadas sean susceptibles de modificación o en su caso supresión.

Cabe destacar que el objeto del presente acuerdo es ampliar el plazo de vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de referencia, más no modificar las medidas ya establecidas, por lo cual cada medida establecidas en los acuerdos de manera individual seguirán vigentes por el plazo señalado, lo cual implica que el funcionamiento operativo de este organismo público local, se mantenga en los términos que ya fueron aprobados.

[14] IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/418/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021, IMPEPAC/CEE/476/2021 e IMPEPAC/CEE/500/2021.

Resulta oportuno establecer que, en diverso acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CEE/500/2021, aprobado por este organismo público local, se dispuso que la capacidad del personal que pudiera laborar físicamente en el instituto lo fuera al 50%, sin embargo, resulta indispensable considerar, que nuestra entidad continuara en color naranja, por lo que resulta necesario determinar, que las actividades por parte de las y los servidores públicos de este órgano electoral local seguirán siendo al 50 % en las instalaciones del instituto con previo aviso y conocimiento a la Secretaría de Salud del Estado y de las autoridades de Protección Civil, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud, basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, de fecha dos de septiembre del año en curso.

El resto del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad "Trabajo en casa" y solo de manera excepcional podrán asistir a las instalaciones del instituto, cuando derivado de sus actividades requieran obtener información, documentación o equipo de cómputo, previo conocimiento y autorización por parte del secretario ejecutivo, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento; estornudo de etiqueta y evitar saludar de beso, mano o abrazo.

Los consejos distritales y municipales, continuarán privilegiando llevar a cabo sus actividades de manera virtual y en caso de requerir realizar algunas en las instalaciones de los domicilios establecidos para dichos consejos, deberán desarrollarlas de igual forma, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento, estornudo de etiqueta y evitar saludar de beso, mano o abrazo.

Por lo que respecta a las cuestiones de índole laboral de este organismo público local con sus servidores públicos, se ratifica el criterio adoptado, en el sentido de que los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, continuaran percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Finalmente, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno continuar garantizando el derecho a la salud de los servidores públicos de este organismo público local, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio dentro de la Institución por movilidad o aglomeración y además esas medidas permitan dar continuidad a la operación de las actividades del instituto con el objeto de cumplir con las obligaciones legales conferidas, bajo esa premisa la recepción de documentos dirigida a este instituto con motivo de sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el diecinueve de septiembre del presente año, será recibida únicamente vía correo electrónico en la dirección siguiente: correspondencia@impepac.mx

Ahora bien, tomando en consideración el comportamiento que ha presentado el patógeno y ante la posibilidad de generarse una tercera ola de contagios en la entidad, este Consejo Estatal Electoral considera que en caso extraordinario, que pueda significar un riesgo a la salud del personal que labora en este instituto, así como a los representantes de partidos políticos y a la ciudadanía en general, de conformidad con el artículo 98, fracción I, V, XXXVII y XLIV de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el similar 17 del Reglamento Interno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el secretario ejecutivo deberá emitir las determinaciones necesarias con la mayor prontitud posible, con el fin de salvaguardar la salud e integridad institucional.

El presente acuerdo deberá ser notificado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Partidos Políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos; a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Congreso del Estado de Morelos; a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; al Poder Ejecutivo del Estado; al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; a la Secretaría de Salud Estatal, a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y a los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación y vigencia de las medidas adoptadas por este órgano electoral local, por el plazo comprendido del seis al diecinueve de septiembre del año 2021, en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO. Los servidores públicos de este instituto desempeñaran sus labores al 50% en las instalaciones del mismo, y el 50% restantes del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad “Trabajo en casa”, de acuerdo a la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. La recepción de documentos dirigida a este instituto con motivo de sus funciones, será recibida únicamente vía correo electrónico a la dirección siguiente: correspondencia@impepac.mx a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el diecinueve de septiembre del presente año.

CUARTO. Los consejos municipales, continuarán sus actividades de manera virtual y en caso de actividades presenciales se aplicarán en todo momento las medidas preventivas correspondientes establecidas por las autoridades sanitarias, en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

QUINTO. Atendiendo a la situación del semáforo COVID-19, este organismo electoral local, tomará todas y cada una de las medidas pertinentes para que las y los ciudadanos externos puedan ingresar a las instalaciones de este instituto, con la intención de salvaguardar el derecho a la salud tanto del personal adscrito a este organismo, así como de la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado; así como en la página de internet de este organismo electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Notifíquese, conforme a derecho proceda en términos precisados en el presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo las nueve horas con cincuenta y seis minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD
POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
C. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO

Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ACUERDO POR EL QUE ESTE TRIBUNAL JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINA REMITIR AL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO QUE POR RAZÓN DE TURNO CORRESPONDA CONOCER, LOS EXPEDIENTES DERIVADOS DE LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES, EN LOS QUE ESTE TRIBUNAL EN PLENO, HAYA DECLARADO QUE CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS MISMOS.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Dentro de las atribuciones y competencias que tiene el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está el dictar los acuerdos generales para el mejor desempeño y despacho de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, para la buena marcha del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, apartado A), fracciones VI, XI y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- De los artículos 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 16 y 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos y tiene sus propias atribuciones y competencias e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

TERCERO.- El veintisiete de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 116. "…"

V. Las constituciones y leyes de los estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; …".

CUARTO.- Mediante el Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y combate a la corrupción, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, del día once de agosto del año dos mil quince, que a la letra dice:

Artículo 109 bis.- "La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, órgano jurisdiccional que no estará adscrito al Poder Judicial".

QUINTO.- El pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver sobre la aceptación o no de la competencia de este órgano jurisdiccional, en los asuntos donde se haya declinado competencia a este tribunal, por los tribunales de la federación o de cualquier otro tribunal estatal, mismos que se resolverán en los términos previstos por los artículos 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 40 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y 18, apartado B), fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEXTO.- El artículo 6 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que: "Los conflictos competenciales que se susciten entre el Tribunal de Justicia Administrativa y cualquier otro tribunal estatal serán resueltos por el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos".

SÉPTIMO.- Tomando en consideración que la competencia es la suma de facultades que la ley otorga al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos, válidamente puede considerarse que éste no puede ejercerla en cualquier tipo de asuntos, sino sólo en aquellos en los que expresamente la ley aplicable le faculte.

En mérito de lo anterior, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el ejercicio de su autonomía e independencia, con el objeto de garantizar el derecho fundamental consagrado en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en aras de salvaguardar el acceso del justiciable a una administración de justicia pronta y expedita; además, de conformidad a la facultad que le otorga el artículo 109-BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos; 1, 3 y 40, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y 4, fracción III; 16 y 18, apartado A), fracciones VI, XI y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; tiene a bien emitir el presente acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINA REMITIR AL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO QUE POR RAZÓN DE TURNO CORRESPONDA CONOCER, LOS EXPEDIENTES DERIVADOS DE LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES, EN LOS QUE ESTE TRIBUNAL EN PLENO, HAYA DECLARADO QUE CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS MISMOS.

ARTÍCULOS

PRIMERO.- Con el objeto de garantizar el derecho fundamental de justicia pronta y expedita, reconocida en el segundo párrafo del artículo 17 Constitucional, este tribunal pleno determina que los expedientes o asuntos que se remitan a este órgano jurisdiccional, provenientes de los tribunales estatales o de la federación, en los que declinan competencia a favor de este tribunal y, posterior al estudio y análisis del asunto de que se trate, se advierta que se carece de competencia para conocer de los mismos y se pronuncie en el sentido de no aceptar la competencia declinada, ya sea por razón de materia o por la naturaleza del acto que se reclama; serán remitidos al H. Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito que por razón de turno le corresponda conocer, para los efectos de dirimir la controversia planteada.

SEGUNDO.- Además, este órgano jurisdiccional resuelve que no se enviarán al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, los expedientes derivados de conflictos competenciales en los que este Tribunal de Justicia Administrativa, ya ha declarado que carece de competencia para conocer de los mismos, y se remitirán al H. Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito que por razón de turno le corresponda conocer, para los efectos de dirimir la controversia planteada; esto con el fin de evitar más dilaciones procesales y agilizar la resolución de este tipo de asuntos.

Se instruye a la secretaria general de Acuerdos de este tribunal, para que por su conducto, se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos primero y segundo del presente acuerdo, con fundamento en los artículos 32, fracción I y 33, fracciones I, III, V, XI, XX, XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17 y 106 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con el punto cuarto del Acuerdo General 5/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido el trece de Mayo del año dos mil trece; 109-BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 y 40, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y 4, fracción III; 16 y 18, apartado A), fracciones VI, XI y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para los efectos que en él se establecen.

SEGUNDA.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

TERCERA.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTA.- Comuníquese el presente acuerdo, mediante atento oficio al H. Congreso del Estado de Morelos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la actuaria adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, notificar el presente acuerdo al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, fracciones V, VIII, XII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEXTO.- Comuníquese el presente acuerdo, mediante atento oficio a los Tribunales Colegiados en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

En la sesión ordinaria número veintidós de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente y titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas Joaquín Roque González Cerezo; magistrado Martín Jasso Díaz, titular de la Primera Sala de Instrucción; magistrado Guillermo Arroyo Cruz, titular de la Segunda Sala de Instrucción; magistrado JORGE Alberto Estrada Cuevas, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado Manuel García Quintanar, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante Anabel Salgado Capistrán, secretaria general de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

El Pleno del Tribunal
Presidente
Magistrado Joaquín Roque González Cerezo
Titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas
Magistrado Martín Jasso Díaz
Titular de la Primera Sala de Instrucción
Magistrado Guillermo Arroyo Cruz
Titular de la Segunda Sala de Instrucción
Magistrado Jorge Alberto Estrada Cuevas
Titular la Tercera Sala de Instrucción
Magistrado Manuel García Quintanar
Titular de la Cuarta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas
Anabel Salgado Capistrán
Secretaria General de Acuerdos
Rúbricas.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo por el que este Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina remitir al H. Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito que por razón de turno corresponda conocer, los expedientes derivados de los conflictos competenciales, en los que este tribunal en pleno, haya declarado que carece de competencia para conocer de los mismos.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ACUERDO PTJA/34/2021 POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Mediante el Decreto Número Mil Ciento Cinco, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5899, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en el artículo décimo sexto, señala el monto total del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, que asciende a la cantidad de $41,500,000.01 (Cuarenta y un millones quinientos mil pesos 01/100 M.N.) y corresponde al total de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en términos de los artículos décimo sexto y décimo octavo y el desglose del mismo en los anexos 11, 18, y 34; se destinarán para sufragar los gastos de funcionamiento e inversión, consistente en servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e intangibles necesarios, para la operación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Por Acuerdo PTJA/02/2021 se aprobó el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5907, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO.- Asimismo, por Acuerdo número PTJA/28/2021 de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se aprobó la modificación del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintiuno.

CUARTO.- En ese tenor, de conformidad a lo estipulado por los artículos 109-BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción III; 15, fracciones IV, XI y XII; 16; 18, apartado A), fracciones VI, XI, XVI; 40 y 47 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; décimo, décimo séptimo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto del Acuerdo PTJA/02/2021 por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintiuno; por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano jurisdiccional tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO PTJA/34/2021 POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El monto total de las ministraciones recibidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que corresponden del primero al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, ascienden a la cantidad de $2,687,957.11 (Dos millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 11/100 M.N.), de los cuales están pendientes de cobro, dentro del rubro de cuentas por cobrar a corto plazo, la cantidad de $306,984.00 (Trescientos seis mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondientes a los folios A-316 y A-317 de materiales, suministros y servicios generales respectivamente, correspondientes al mes de julio 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los ingresos obtenidos por el Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que corresponden del primero al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, mismos que ascienden a la cantidad de $200,724.18 (Doscientos mil setecientos veinticuatro pesos 18/100 M.N.), de los cuales la cantidad de $85,015.70 (Ochenta y cinco mil quince pesos 70/100 M.N.), se encuentran pendientes de cobro, dentro del rubro cuentas por recuperar a corto plazo; asimismo, se aprueban las erogaciones efectuadas que ascienden a la cantidad de $256,241.94 (Doscientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 94/100 M.N.) y el estímulo al Licenciado Salvador Albavera Rodríguez, por un total de $5,333.33 (Cinco mil trescientos treinta y tres pesos 33/00 M.N.), a razón de la licencia sin goce de sueldo otorgada al magistrado Martín Jasso Díaz, aprobada mediante Acuerdo número PTJA/29/2021 en fecha veinticinco de junio del año en curso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los egresos y gastos realizados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que corresponden del primero al treinta de julio de dos mil veintiuno, en términos del Presupuesto de Egresos, mismos que ascienden a la cantidad de $2,811,968.38 (Dos millones ochocientos once mil novecientos sesenta y ocho pesos 38/100 M.N.); es importante resaltar los gastos realizados en los sanitarios del tribunal, a efecto de dotarlos de los elementos higiénicos mínimos necesarios, como el acondicionamiento y equipamiento del salón de plenos de este Tribunal de Justicia Administrativa, por un monto total de $31,289.02 (Treinta y un mil doscientos ochenta y nueve pesos 02/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- Se autorizan y validan todos los actos, contratos, convenios y adquisiciones celebrados del primero al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto a la Nómina, Aportaciones de Seguridad Social y del Instituto de Crédito, por un monto de $1,296,127.64 (Un millón doscientos noventa y seis mil ciento veintisiete pesos 64/100 M.N.), efectuados del primero al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y APORTACIONES PATRONALES CUBIERTAS EN EL MES DE JULIO 2021	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	$706,587.00
IMPUESTO A LA NÓMINA	$63,201.00
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$369,927.83
APORTACIONES DEL INSTITUTO DE CRÉDITO Y DESCUENTOS	$156,411.81
TOTAL	$1,296,127.64

ARTÍCULO SEXTO.- Se tienen por presentados los indicadores estratégicos y de gestión, correspondientes al mes de julio, de todas las áreas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se tienen por presentados en términos del artículo segundo del Acuerdo PTJA/015/2020, por el que se determina el calendario de sesiones ordinarias del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veintiuno, los informes mensuales del mes de julio rendidos por las Salas, la Secretaría General de Acuerdos, el Departamento de Administración, el Asesor Jurídico y el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se tiene por presentado a la jefa de departamento de Administración, su informe ejecutivo mensual, mismo que contiene las erogaciones efectuadas en el mes de julio, con la información de los cheques emitidos, transferencias efectuadas y los pagos generados, señalando la erogación por cada unidad de costo del tribunal.

ARTÍCULO NOVENO.- De igual forma, se le tiene por presentado a la jefa del departamento de Administración, el informe correspondiente a los ingresos generados en el mes de julio por copias simples y certificadas; constancias de sanción o inhabilitación por faltas administrativas graves; las multas impuestas remitidas a la Secretaría de Hacienda; así como las impuestas en términos del último párrafo artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Así también, se tienen por presentados los informes de actividades del personal de honorarios asimilables a salarios del mes de julio de todas las áreas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cubiertos por el Fondo Auxiliar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En consecuencia, se aprueba el informe mensual de los gastos erogados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al mes de julio de dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

En la sesión ordinaria número veintisiete de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, por unanimidad de cinco votos lo acordaron y firmaron los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente y titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, magistrado Joaquín Roque González Cerezo; magistrado Martín Jasso Díaz, titular de la Primera Sala de Instrucción; magistrado Guillermo Arroyo Cruz, titular de la Segunda Sala de Instrucción; magistrado Jorge Alberto Estrada Cuevas, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado Manuel García Quintanar, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la secretaria general de Acuerdos, Anabel Salgado Capistrán, quien autoriza y da fe.

El pleno del Tribunal

Presidente

Joaquín Roque González Cerezo

Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas

Martín Jasso Díaz

Magistrado titular de la Primera Sala de Instrucción

Guillermo Arroyo Cruz

Magistrado titular de la Segunda Sala de Instrucción

Jorge Alberto Estrada Cuevas

Magistrado titular de la Tercera Sala de Instrucción

Manuel García Quintanar

Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas

Anabel Salgado Capistrán

Secretaria General de Acuerdos

Rúbricas.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo PTJA/34/2021 por el cual se aprueba el informe mensual de los ingresos y gastos efectuados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al mes de julio de dos mil veintiuno.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Oficio no. TJA/P/SGA/748/2021

Cuernavaca, Morelos a 03 de septiembre del 2021.

Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

Secretario de Gobierno y director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Presente.

Por medio del presente escrito, le solicito de la manera más atenta, tenga a bien realizar la corrección correspondiente a través de una Fe de erratas, respecto de la publicación del Acuerdo número PTJA/31/2021, por el que se aprueba la cuenta pública trimestral de los ingresos y gastos efectuados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al segundo trimestre comprendido de abril a junio del año dos mil veintiuno; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5982, el día primero de septiembre del año en curso.

En el que se plasmó lo siguiente, dentro del cuadro insertado al artículo quinto: "CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y APORTACIONES PATRONALES CUBIERTAS EN LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2021".

CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y APORTACIONES PATRONALES CUBIERTAS EN LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2021	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	$784,005.00
IMPUESTO A LA NÓMINA	$91,118.00
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$705,028.23
APORTACIONES DEL INSTITUTO DE CRÉDITO Y DESCUENTOS	$909,942.81
TOTAL	$2,490,094.04

Siendo lo correcto: "CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y APORTACIONES PATRONALES CUBIERTAS EN LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DE 2021".

CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y APORTACIONES PATRONALES CUBIERTAS EN LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DE 2021	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	$784,005.00
IMPUESTO A LA NÓMINA	$91,118.00
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$705,028.23
APORTACIONES DEL INSTITUTO DE CRÉDITO Y DESCUENTOS	$909,942.81
TOTAL	$2,490,094.04

Por lo anterior, solicito tenga a bien girar sus atentas instrucciones, a fin de que se realice la aclaración correspondiente.

Sin otro particular, agradezco de antemano su distinguida y fina consideración.

Atentamente

El magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Joaquín Roque González Cerezo

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, RECONOCE COMO CAUSA JUSTIFICADA A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL SARS-COV-2 COVID-19 PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS, Y PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PRESENTEN LA MISMA SIN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HASTA EL DÍA 29 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN II Y 30 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

I. El 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.

II. El 30 de marzo del año 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

III. Bajo este contexto, el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud Federal, emitió el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2", mediante el cual se ordena como una medida de acción extraordinaria, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad.

IV. El 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal declaró iniciada la fase 3 de la pandemia de COVID-19, al estar nuestro país en la etapa de ascenso rápido, lo que implicó un gran número de contagios y hospitalizaciones, por lo que el secretario de Salud Federal, expidió el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020", mismo que ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

V. A fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, resultó necesario implementar diversas acciones para prevenir su propagación, motivo por el que el Gobierno del Estado de Morelos, adoptó medidas tendientes a evitar aglomeraciones en las áreas de atención al público, dentro de las que resalta, la suspensión de actividades no esenciales en consonancia con la política de sana distancia y reducción de movilidad, poniendo énfasis en el trabajo a distancia y la prevalencia en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, prevaleciendo esta condición durante el segundo semestre del año 2020 y el primer semestre de 2021.

VI. Cobrando relevancia en esta situación de emergencia, el hecho de que por virtud de las reformas efectuadas en el año 2015 a la Constitución Federal en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, se expidieron diversos ordenamientos legales para cumplir con los compromisos que fueron adoptados por el estado mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, surgiendo así, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que entró en vigor el 19 de julio del año 2017, y de cuyo artículo 32 se desprende la obligación consistente en que por primera vez, todos los servidores públicos sin excepción alguna, deben presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses; obligación que también fue trasladada al artículo 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

VII. Bajo este contexto y por virtud del acuerdo publicado el 24 de diciembre de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se determinó, que los servidores públicos en el ámbito federal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debían presentar su primera declaración, en el año 2020, en el período señalado en la fracción II, del artículo 33 de la citada ley, es decir, durante el mes de mayo del ejercicio fiscal 2020, mientras que los servidores públicos del ámbito estatal y municipal que se encontraran en la misma situación, debían presentarla a más tardar en el mes de mayo de 2021, bajo la modalidad de modificación (artículos segundo y cuarto del citado acuerdo).

VIII. Así, llegado el mes de mayo de 2021, todos los servidores públicos de las entidades federativas que conforman la República Mexicana y sus municipios, tenían que presentar declaración de situación patrimonial y de intereses; sin embargo, debían observarse al mismo tiempo, las medidas sanitarias, privilegiando el distanciamiento social y la reducción de la movilidad a causa de la emergencia de salud pública, ocasionada por el SARS-CoV-2, COVID-19.

IX. Para hacer frente a lo anterior, el 28 de mayo, el 30 de julio y el 31 de agosto de 2021, se publicaron en los Periódicos Oficiales “Tierra y Libertad” número 5946, 5970 y 5981, respectivamente, los Acuerdos por los que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, reconoce como causa justificada a la emergencia sanitaria ocasionada por el SARS-CoV2 COVID-19 para que los servidores públicos del estado de Morelos y personas obligadas a presentar su declaración patrimonial y de intereses, presenten la misma sin responsabilidad administrativa en fecha diversa a la señalada originalmente por el artículo 35, fracción II y 50, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, ante la situación sanitaria que prevalece en el estado de Morelos, estableciéndose como fecha límite, el 30 de septiembre de 2021.

X. No obstante, la emergencia continúa, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal dio a conocer a través de su boletín de prensa número 392, de fecha 16 de septiembre de los corrientes, que el estado de Morelos se mantendrá en semáforo naranja por lo menos hasta el próximo 3 de octubre del año en curso, por lo que no existen aún, las condiciones necesarias que permitan a la totalidad de los sujetos obligados, cumplir con la presentación de su declaración de situación patrimonial y de intereses, aunado a otras circunstancias emergentes de origen natural que se han presentado en el estado de Morelos, que incluyen inundaciones, derrumbes y cortes de electricidad, obstaculizando el acceso a los sistemas electrónicos que se emplean para el llenado de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

XI. En este contexto, destaca el problema de logística e instalación de infraestructura, toda vez que los estados, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos, requieren de equipos informáticos e infraestructura para el almacenamiento y operación del sistema de declaraciones patrimoniales y de intereses, además de contar con el servicio de internet, incluyéndose las áreas de difícil acceso o remotas, para que dichos equipos puedan tener una conectividad al sistema y los servidores públicos puedan cumplir a cabalidad con sus obligaciones; vinculado a ello, las medidas de restricción de movilidad y contacto físico, para evitar la propagación del COVID-19, lo que dificulta la capacitación, asesoramiento y asistencia para el oportuno cumplimiento de la obligación y el correcto llenado de los nuevos formatos aplicables a partir del 1 de mayo 2021, así como la inclusión del dialecto en aquellas regiones del país donde el lenguaje que se emplea es diferente al español.

XII. Por lo anterior, considerando la empatía que debe existir en estos momentos de dificultad por los que atraviesa el estado de Morelos, se estima conveniente reconocer de nueva cuenta, como causa justificada a la emergencia sanitaria ocasionada por el SARS-CoV-2, COVID-19, para que los servidores públicos del estado de Morelos y personas obligadas a presentar su declaración patrimonial y de intereses, puedan realizarlo sin responsabilidad administrativa hasta el 31 de octubre del año en curso, en tanto se verifica el comportamiento que a lo largo del próximo mes, arroje la pandemia que permanece activa.

XIII. Así, los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos conscientes de la necesidad de dar cumplimiento al máximo compromiso con la transparencia, rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción, dentro del marco del proceso de evolución de la pandemia y de la transición a la nueva normalidad, estima necesario implementar medidas que incidan en una reinserción a las actividades de una manera ordenada y paulatina, sin demérito de las obligaciones constitucionales a cargo de los servidores públicos, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, RECONOCE COMO CAUSA JUSTIFICADA A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL SARS-COV-2, COVID-19, PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS, Y PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PRESENTEN LA MISMA SIN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HASTA EL DÍA 29 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reconoce como causa justificada por los motivos y efectos citados en los considerandos del presente acuerdo derivados de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la no presentación de la declaración patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación durante el mes de mayo de 2021, como lo prevén los artículos 35, fracción II y 50, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, pudiendo presentar la declaración de referencia sin responsabilidad hasta el día 29 del mes de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las declaraciones que se presenten en el mes de octubre de 2021 por parte de las personas obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses no se considerarán extemporáneas, por tanto, no se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el artículo 35, párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

DADO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

Lic. Edgar López Betanzos
Presidente del Órgano de Gobierno de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema
Anticorrupción del Estado de Morelos
Dr. Rubén Jasso Díaz
Magistrado presidente del Tribunal Superior
de Justicia del Estado de Morelos
M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez
Comisionado presidente del Instituto
Morelense de Información Pública y Estadística
M. en D. Octavio Ibarra Ávila
Encargado de despacho titular de la
Fiscalía Especializada en Combate a
la Corrupción del Estado de Morelos
Lic. Ely Sofía Romaniz Arce
Contralora municipal de Emiliano Zapata
y representante de los contralores
municipales del estado de Morelos
M. en D. Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado presidente del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de Morelos
M. en C.P. y S. Juan Carlos Huitrón Luja
Secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Rúbricas.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA FACILITAR EL CUMPLIMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS Y PERSONAS PARTICULARES OBLIGADAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN II, 30 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y NUMERAL 7 DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Con fecha veinticuatro de julio del dos mil quince, el estado mexicano suscribió conjuntamente con 176 países, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumento internacional de carácter amplio destinado a combatir el flagelo de la corrupción en todo el mundo, que no solo pone en peligro la estabilidad y seguridad de las sociedades, las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia, el desarrollo sostenible y el estado constitucional de derecho, sino que genera también un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hizo esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella.

Con fecha once de agosto del dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5315, el Decreto Número Dos mil Setecientos Cincuenta y Ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, señalándose en su artículo 134 que se establece el Sistema Estatal Anticorrupción, como instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, el cual se conformará y ajustará a lo dispuesto en la propia Constitución y la normativa aplicable.

Se señaló que el sistema tendría un comité coordinador, el que contaría a su vez con un órgano de apoyo técnico, y que el comité estaría integrado por los titulares de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Secretaría de la Contraloría, el magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, el comisionado presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como por un representante de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, un representante de los contralores municipales del estado y el presidente del Comité de Participación Ciudadana; señalando que el presidente del Comité de Participación Ciudadana, lo será a su vez del comité coordinador.

El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, el Congreso de la Unión expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la que se establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

El día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5490, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, y que es de orden público y de observancia general en el estado de Morelos, teniendo como objetivo regular la integración y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme lo previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 y 134 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con fecha siete de octubre de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5867, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual tiene por objeto establecer las bases de autorregulación, organización, operación y vinculación, así como la estructura, atribuciones y facultades de las unidades administrativas y los servidores públicos, que integran la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

En ese orden, el artículo 108 de la Constitución Federal en correlación con el artículo 133-bis de la Constitución local señalan los servidores públicos que están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Por su parte, tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, señalan que las declaraciones patrimoniales y de interés deben presentarse, para el caso del estado de Morelos, en la Secretaría de la Contraloría o ante el Órgano Interno de Control respectivo.

Que consientes de la necesidad de unificar criterios, en un hecho sin precedentes, los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, a los 27 días del mes de junio de 2021, emitió el Acuerdo por el que el estado de Morelos, adopta los formatos de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para implementarse por los entes públicos del estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 28 de mayo de 2021 número 5946. Dispositivo legal de observancia general y obligatoria para los órganos internos de control del Poder Ejecutivo Estatal, Municipal, Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos públicos sectorizados y organismos autónomos, el cual en su disposición segunda transitoria señala la emisión de los lineamientos que especificara las formas y condiciones en las cuales se deba de presentar, así como facilitar su presentación por parte de los sujetos obligados en su versión total y quienes en su versión simplificada, toda vez que antes las diferencias estructurales y salarias existentes, es necesario establecer los criterios para la presentación, situación que fue debidamente expuesta por la representante de las contralorías municipales y contralora del municipio de Emiliano Zapata, licenciada Ely Sofía Romaniz Arzce, la cual consta en el presente documento adicionándose a las aportaciones que de forma coordinada constan en el presente documento por parte de los integrantes del Comité Coordinado del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y teniendo como apoyo el Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del acuerdo original publicado el 16 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA FACILITAR EL CUMPLIMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS, Y PERSONAS PARTICULARES OBLIGADAS.

Primero. Del objeto. Los presentes lineamientos, tiene por objeto establecer las normas que faciliten la presentación y llenado del formato de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses a las que hace referencia la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como el cumplimiento del Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y se expiden las normas e instructivo para su llenado y presentación publicado en el Diario Oficial de la Federación 23 de septiembre de 2019, y Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 28 de mayo de 2021, número 5946.

Segundo. De la obligatoriedad. Lo dispuesto por el presente acuerdo, es de carácter obligatorio para los servidores públicos señalados por el artículo 134 de la Constitución local, y en general todo aquel que desempeñe un cargo, comisión empleo de cualquier naturaleza en la Administración pública estatal o paraestatal o en las entidades, organismos públicos autónomos e instituciones mencionadas en dicho ordenamiento.

Tercero. De las definiciones. Para efectos del presente acuerdo y conforme a los ordenamientos legales aplicables en el estado, se entenderá por:

1. Comité Coordinador. Instancia a la que hace referencia el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, encargado de establecer los mecanismos de coordinación con el sistema nacional, teniendo bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.

2. Conflicto de Interés. La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

3. Declaraciones. Al formato de Declaración de Situación Patrimonial y de Interés, en tres modalidades de Inicio, Modificatoria y de Conclusión.

4. Ente Público. A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios y sus organismos, órganos constitucionales autónomos, fiscalía, así como, cualquier otra entidad bajo el control de las anteriormente señaladas.

5. Entidades. Los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y entidades paraestatales.

6. Ley Estatal. A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

7. Ley General. A la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

8. Lineamientos. Al presente documento.

9. Órganos Internos de Control. A las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos y entidades, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos, ante quienes se deberá de presentar la declaración de situación patrimonial y de interés.

10. Sujeto Obligado. Servidor público o particular que formen parte o integren los Consejos, patronatos, comités o juntas de gobierno establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, siempre que los referidos particulares administren o dispongan de recursos públicos asignados a dichos organismos; personas que se constituirán en declarantes.

11. Secretaría Ejecutiva. A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

Cuarto. De la integración del padrón de servidores públicos. Las áreas de recursos humanos u homologas de cada ente público o entidad tendrán la obligación de identificar e informar a los órganos internos de control sobre los servidores públicos que les sea exigible la presentación de su declaración, tomando en cuenta los criterios adoptados por los presentes lineamientos, para determinar la forma de su presentación, así mismo, tendrán la obligación de informar de manera mensual las altas y bajas de los servidores públicos de la dependencia a su cargo.

Quinto De los plazos de presentación de las Declaraciones. De conformidad con el artículo 33 de la Ley General, con relación al artículo 35 de la Ley Estatal, la presentación de las declaraciones materia de los presentes lineamientos, se hará de conformidad a los siguientes plazos:

- Inicial: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo, empleo o puesto, con motivo del:

1. Ingreso al servicio público por primera vez;

2. Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

- De Modificación: Durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior.

- De Conclusión: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, empleo o puesto.

En el caso de cambio de ente público o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de toma de posesión del nuevo encargo, y no será necesario presentar la declaración inicial, ni la de conclusión. Para ello se podrá establecer un mecanismo de aviso a través de los medios electrónicos para la presentación de las declaraciones, sin perjuicio de que pueda presentarse en escrito libre firmado autógrafamente por el interesado bajo protesta de decir verdad; el aviso incluirá la información sobre los datos generales del servidor público y los datos del nuevo encargo, efectuándose en su caso por los órganos internos de control el registro correspondiente.

El aviso que se refiere el párrafo anterior deberá aportar como datos mínimos el cargo que culmina y fecha, el cargo de nueva designación y la fecha que inicia funciones especificando el área de adscripción de origen y destino.

Sexto. De los medios de presentación. De conformidad con los artículos 34 y 48 de la ley general con relación a lo señalado por el artículo 36 de la ley estatal, las declaraciones deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, para lo cual los órganos internos de control podrán establecer y administrarán los medios magnéticos y electrónicos a través de los cuales se podrán presentar las declaraciones, para lo cual podrán coordinarse de manera directa o con mecanismos de cooperación y colaboración para lograr el desarrollo, uso, actualización y generación de capacidades tecnológicas de los sistemas necesarios para la presentación de las Declaraciones y su conexión con la Plataforma Digital, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 36, primer párrafo, de la ley estatal para el caso de los municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación para cumplir lo anterior.

Séptimo. Del periodo que se reporta. La información concerniente a la declaración patrimonial y de intereses previstas en los artículos 33 y 46 de la ley general y artículos 34 y 48 de la ley estatal, se reportará sobre las modificaciones que haya sufrido el patrimonio del servidor público durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Las declaraciones de inicio y conclusión deberán reportarse la situación patrimonial total a la fecha de su alta o baja del empleo, cargo o comisión del servicio público, según corresponda.

Octavo. Criterios para la presentación de la declaración patrimonial y de intereses.

I. No se presentará declaración inicial:

a) Cuando el sujeto obligado en el mismo ente público sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento;

b) Cuando el servidor público reingrese o sea de nueva cuenta contratado en el mismo ente público y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales;

c) Cuando el sujeto obligado tenga un cambio de Ente Público dentro del mismo orden de gobierno, y no transcurran más de sesenta días naturales entre la conclusión e inicio del empleo, cargo o comisión, debiendo cumplir con el aviso correspondiente;

d) Cuando el sujeto obligado reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión en sueldo y/o funciones, o sea resultado de una restitución de derechos como servidor público mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

II. No se presentará declaración de modificación:

a) Cuando durante los primeros cinco meses del año el sujeto obligado tome posesión del empleo, cargo o comisión y presenten su declaración patrimonial de inicio en el mismo período;

b) Cuando el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión durante los primeros cinco meses del ejercicio que se declara y hubiere presentado su declaración de conclusión en tiempo y forma;

c) Cuando se obtenga la Jubilación antes del mes de mayo de 2021, siempre que no existiera obligación de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses con anterioridad.

III. No se presentará declaración de conclusión:

a) Cuando el sujeto obligado en el mismo ente público o entidades sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento;

b) Cuando el sujeto obligado, concluya e inicie en entes públicos, dentro del mismo orden de gobierno y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales;

c) Cuando al servidor público le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dado de baja de manera definitiva del ente público y/o entidad, o esta derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

Noveno. Presentación y actualización del conflicto de intereses. La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de la Ley General en concordancia con el artículo 35 de la Ley Estatal, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de tales plazos.

La Declaración de Interés se podrá presentar o modificar en cualquier momento en que el sujeto obligado, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de intereses, para lo cual se podrá habilitar una casilla para llevar a cabo la actualización cuando exista medios electrónicos.

Los miembros del Poder Judicial del Estado de Morelos que realizan actividades jurisdiccionales deberán observar las disposiciones relativas al régimen específico de impedimentos al que están sujetos conforme a las leyes aplicables. Por tanto, para ellos aplicará el formato que autorice su órgano interno de control.

Décimo. Mecanismo de firmado y envío de las declaraciones. Para el envío de las declaraciones se tendrán las siguientes opciones:

a) Utilizando la FIEL y/o;

b) Utilizando usuario, contraseña y RFC, cuando así se requiera;

c) Por escrito en los casos que el Ente Público o Entidad no cuente con la capacidad tecnológica para su presentación de forma electrónica.

Décimo primero. De la presentación de la declaración patrimonial y de intereses por su tipo de declarante. La información que será presentada en atención al tipo de declarante con los entes públicos o entidades, con el objeto de mantener un manejo útil y eficiente de la información.

Los sujetos obligados a presentar declaración en dos o más entes públicos o entidades, bastará con que la presenten en aquel en el que reciban mayor ingreso económico, debiendo presentar una copia de su acuse al o las demás entes públicos o entidades que se encuentre obligadas, reportando la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio que se reporta por todos los cargos o comisiones desempeñados y otras actividades ajenas al servicio público.

Asimismo, presentarán declaración patrimonial aquellas personas sujetas al régimen de responsabilidades que determina el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Décimo Segundo. De las personas contratadas por honorarios asimilables a salario. Las personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilables a salario en los Entes públicos o entidades, se encuentran obligadas a presentar su Declaración Patrimonial, al tratarse de particulares vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo señalado por el artículo 4, fracción III, en relación con el diverso 63 Bis, ambos de la ley general.

En estos casos, en el entendido que al carecer de la calidad de trabajadores al servicio del estado debido a que dichas personas propiamente no desempeñan por virtud de un nombramiento, función, empleo, cargo o comisión y no guardan una relación de subordinación; en el apartado de cargo se deberá elegir la opción “otro” o cualquiera otra similar, haciendo la aclaración respectiva en el área de “Aclaraciones/Observaciones”, de que la persona se encuentra contratada por honorarios asimilables a salarios y no es servidor público del ente público o entidad.

El personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salario, que tenga la obligación de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, deberá presentar su declaración inicial de situación patrimonial dentro del plazo previsto en la citada ley.

Décimo Tercero. Presentarán declaración patrimonial y de intereses total. Aquellos servidores públicos que tengan nivel clasificado como de confianza en términos del artículo 4 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, entendiéndose aquellos cuyo nivel sea de jefe de departamento u homólogo o en su caso que reciban una percepción mensual igual o superior a la establecida para los servidores públicos catalogados como mando medio o superior. Asimismo, aquellos servidores públicos que manejen, custodien, administren o supervisen fondos, valores o bienes de la propiedad del estado o municipios y cualquier servidor público que desempeñe funciones análogas o similares a criterio de los órganos internos de control.

En el ámbito municipal y en la hipótesis que alguna de las actividades o funciones que realicen los servidores públicos y personas obligadas, a consideración de las contralorías municipales deban presentar la totalidad de los de los rubros de la declaración patrimonial y de intereses, bastará con un aviso al servidor público o persona obligada.

Décimo Cuarto. Presentarán declaración patrimonial y de intereses simplificada. Aquellos servidores públicos y personas obligadas que no se encuentren contemplados dentro de las hipótesis a que se refiere el lineamiento anterior, presentarán declaración patrimonial y de intereses, en su versión simplificada que contempla el anexo II del acuerdo por medio del cual el estado de Morelos, adopta los formatos de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para implementarse por los entes públicos y entidades del estado.

Décimo Quinto. Del conflicto de Interés. En términos de lo señalado por el artículo 3, fracción VI, de la Ley General, se entiende como conflicto de interés a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, por lo que, deberán presentarla los siguientes:

1. Cuando el sujeto obligado de manera simultánea mantiene relaciones comerciales, jurídicas o administrativas con personas morales lucrativas vinculadas con entidades públicas;

2. Cuando el sujeto obligado mantiene relaciones directas o sus familiares, cónyuge y/o pareja, dependientes económicos con titulares de organizaciones civiles, partidos políticos, sindicatos;

3. Cuando el sujeto obligado recibe para sí o cónyuge y/o pareja, dependientes económicos apoyos o beneficios públicos por los últimos dos años al momento de presentar su declaración;

4. Cuando el sujeto obligado obtiene beneficios o ganancias mayores a 250 UMAS mensuales, derivadas de alguna actividad lucrativa independiente al empleo, cargo o comisión que tenga al momento de presentar su declaración.

Los miembros del Poder Judicial en el Estado de Morelos que realizan actividades jurisdiccionales, los miembros del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que realizan actividades jurisdiccionales, deberán observar las disposiciones relativas al régimen específico de impedimentos al que están sujetos conforme a su Ley Orgánica, cuyos supuestos no están previstos en estos lineamientos. Por tanto, para ellos se aplicará, en su caso, los formatos y rubros que autorice el Órgano Interno de Control

Décimo Sexto. Del llenado de las declaraciones. El llenado de las declaraciones se realizará de acuerdo a las normas e instrucciones que contempla el Capítulo Tercero del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y se expiden las normas e instructivo para su llenado y presentación.

Décimo séptimo. Del tratamiento de la información de las declaraciones. La Secretaría de la Contraloría, los órganos internos de control y las contralorías municipales, según correspondan, se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para establecer los mecanismos de integración y conexión de la información contenida de tal manera que se atienda los requerimientos necesarios para la integración del sistema de evolución patrimonial en términos de la Ley General, la Ley Estatal y la normatividad aplicable.

Décimo octavo. Acorde al artículo 31 de la Ley Estatal, toda la información contenida en las declaraciones será visible a través de los Sistemas implementados para tal fin; sin embargo, no será susceptible de publicidad, salvo la señalada en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, observando la disposición decimonovena de las normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses.

Décimo noveno. De la información clasificada de las Declaraciones. En caso que la información contenida en las declaraciones pudiere poner en algún riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o de los declarantes, serán los comités de transparencia de cada ente público o entidad quienes podrán clasificar la información de las Declaraciones como reservada, en términos de lo que establezca la normatividad en materia, esto en concordancia con la disposición vigésima de las normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses.

Vigésimo. Interpretación. La interpretación administrativa del formato de declaraciones, las normas y el presente instrumento, así como su aplicación, corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado por lo que respecta al Poder Ejecutivo Estatal.

En el Poder Legislativo y los órganos autónomos, la interpretación administrativa del formato de declaraciones, las normas y el presente instrumento, así como su aplicación, corresponde a los órganos internos de control y sus homólogos en los municipios.

Por otra parte, la interpretación de los formatos de declaraciones, las normas y el presente instrumento, así como su aplicación, respecto del Poder Judicial del Estado de Morelos, corresponde a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y su aplicación a las autoridades encargadas del seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos de dicho poder.

Vigésimo primero. Del resguardo de la información. Los contralores y órganos internos de control del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal, Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos públicos autónomos, serán responsables del resguardo de la información ya sea de manera electrónica o impresa, salvaguardando la secrecía de los documentos e información contenida en ellos.

Vigésimo segundo. De las declaraciones patrimoniales como medio de prueba. En términos del artículo 36 de la ley estatal, las declaraciones de situación patrimonial tienen carácter de documentos públicos y podrán ser solicitados como medios de prueba, en los presupuestos de investigación penal o administrativa, por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, con solicitud fundada y motivada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente acuerdo iniciará vigencia a partir de su emisión, con independencia de la publicación a que hace referencia la disposición transitoria que antecede; y estará vigente hasta en tanto no exista acuerdo en contrario.

TERCERA. Para efecto de la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses por medios electrónicos, los entes públicos y entidades podrán habilitar el Sistema de declaraciones, desarrollado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en su caso el sistema DeclaraNet, o cualquier otro que les sea factible su utilización.

CUARTA. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, que respecto los entes públicos y entidades que no cuenten con órgano interno de control designado, realice una consulta a la Comisión del Congreso del Estado Morelos que corresponda, para determinar el tratamiento para llevar a cabo el cumplimiento de la presentación de las Declaraciones Patrimoniales y de Interés.

QUINTA. Los contralores y órganos internos de control del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal, Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos públicos autónomos verificaran el adecuado cumplimiento de los presentes lineamientos.

SEXTA. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, para que realice el diagnostico de cumplimiento de la presentación de las Declaraciones Patrimoniales y de Interés, para lo cual deberá requerir tal información a los contralores y órganos internos de control de los entes públicos y entidades que corresponda.

SÉPTIMA. Considerando que el estado de Morelos tiene una composición pluriétnica, pluricultural y etnolingüística, se instruye al titular de la Secretaría Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, a efecto que realice las gestiones necesarias para realizar la traducción y en su caso la interpretación del presente acuerdo al idioma náhuatl.

DADO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

Lic. Edgar López Betanzos
Presidente del Órgano de Gobierno de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema
Anticorrupción del Estado de Morelos
Dr. Rubén Jasso Díaz
Magistrado presidente del Tribunal Superior
de Justicia del Estado de Morelos
M. en D. Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado presidente del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de Morelos
M. en D. Octavio Ibarra Ávila
Encargado de despacho de la Fiscalía Especializada
en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos
M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez
Comisionado presidente del Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Lic. Ely Sofía Romaniz Arce
Contralora municipal de Emiliano Zapata
y representante de los contralores
municipales del estado de Morelos
M. en C.P. y S. Juan Carlos Huitrón Luja
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- PODER JUDICIAL.

"ACUERDO GENERAL QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CENTRO MORELENSE DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y MODIFICA EL "ACUERDO GENERAL DE LA ENTONCES COMISIÓN NOMBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO MORELENSE DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (CEMMASC)" y el "ACUERDO DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS QUE REGULA LA OPERATIVIDAD DEL CENTRO MORELENSE DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (CEMMASC)", en los términos siguientes:

PRIMERO. Se modifica el nombre actual del Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para cambiar su denominación a "Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos (IJAPJ).

SEGUNDO. Se Modifica el artículo 6 del "Acuerdo general de la comisión nombrada por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que se crea el Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias (CEMMASC)", para quedar como sigue:

"Artículo 6º. Se crea un Comité de Certificación de Facilitadores públicos y privados el cual, estará integrado por el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el magistrado designado por el presidente del tribunal y ratificado por el pleno de dicho órgano, y el director del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos".

TERCERO. Se Modifica el artículo 80 del "Acuerdo de la comisión nombrada por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos que regula la operatividad del Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias (CEMMASC)", para quedar como sigue:

"Artículo 80. El comité estará integrado de manera tripartita: por el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el magistrado designado por el presidente del tribunal y ratificado por el pleno de dicho órgano, y el director del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día hábil a su publicación en el Boletín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en el portal web de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial.

TERCERO.- Todas las referencias que hagan mención al Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias (CEMMASC) en la normatividad vigente, se entenderán realizadas al Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se utilizará la denominación de Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos, en todos los procesos que se estén tramitando ante los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, como en los centros privados autorizados por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CERTIFICA

QUE EL "ACUERDO GENERAL QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CENTRO MORELENSE DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, Y MODIFICA EL "ACUERDO GENERAL DE LA ENTONCES COMISIÓN NOMBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO MORELENSE DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (CEMMASC)" Y EL "ACUERDO DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS QUE REGULA LA OPERATIVIDAD DEL CENTRO MORELENSE DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (CEMMASC)", FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES INTEGRANTES DE LA JUNTA: PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE LA JUNTA DOCTOR EN DERECHO RUBÉN JASSO DÍAZ, MAGISTRADO INTEGRANTE NORBERTO CALDERÓN OCAMPO Y JUEZ INTEGRANTE LICENCIADO ALEJANDRO BECERRA ARROYO. CUERNAVACA, MORELOS, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE. RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: MUNICIPIO DE CUAUTLA.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: JUNTOS POR AMOR A CUAUTLA.- GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2019-2021.

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 20 DE JULIO DE 2021

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

RESULTANDO: ÚNICO. Se da cuenta con la sentencia ejecutoria del juicio de amparo 351/2019, del índice del Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Octavo Circuito.

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Que la sentencia de amparo precisó el derecho aplicable y los lineamientos precisos a colmar para el cumplimiento de la misma, de lo cual resulta responsable el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. Por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se deja sin efectos el acuerdo pensionatorio emitido a favor de Eduardo García Pacheco, de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho publicado el seis de marzo de dos mil diecinueve, y en su lugar se emite el presente acuerdo.

SEGUNDO.- La antigüedad de Eduardo García Pacheco, es de 23 años, 07 meses, 15 días de servicio efectivo ininterrumpido en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: policía raso en la Dirección General de la Policía de Tránsito del Estado de Morelos, del 16 de diciembre de 1994 al 31 de octubre de 1998; policía segundo en la Policía y Tránsito Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 01 de noviembre de 1998 al 31 de mayo del 2017; policía en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del 01 de junio del 2017 al 31 de julio del 2018.

TERCERO.- En estricto cumplimiento de la ejecutoria de amparo, se desincorpora de la esfera jurídica de Eduardo García Pacheco, el artículo 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, y en su lugar se aplica el artículo 16, fracción II, inciso f) del mismo ordenamiento legal, por lo que ante la antigüedad acreditada, se concede a Eduardo García Pacheco, una pensión por Jubilación cuya cuantía es del 75% del último salario que haya percibido como trabajador activo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Hágase saber el presente acuerdo a las dependencias municipales que hagan las veces de administración de personal y de pagaduría para efectos de que den cumplimiento al mismo.

SEGUNDO.- La Tesorería Municipal deberá pagar a Eduardo García Pacheco, la diferencia que resulte de aplicar el porcentaje de pensión a que hace referencia el artículo 16, fracción II, respecto de los pagos que haya realizado con base en la fracción I de dicho numeral de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

CUARTO.- El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

C. JESÚS CORONA DAMIÁN

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: MUNICIPIO DE CUAUTLA.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: JUNTOS POR AMOR A CUAUTLA.- GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2019-2021.

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 20 DE JULIO DE 2021.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito de fecha 27 de septiembre del 2016, el C. Eliodoro Ortiz Nájera, por su propio derecho, presentó ante los integrantes del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 4, fracción X y artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil; constancia salarial y laboral expedida por el secretario municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- De la revisión practicada a la documentación presentada, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 38 y 39 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Eliodoro Ortiz Nájera, acreditando una antigüedad de 21 años, 11 meses, 15 días de servicio efectivo ininterrumpido en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: policía en Seguridad Pública Municipal, del 16 de agosto de 1996 al 31 de diciembre de 1999; policía, en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del 01 de enero del 2000 al 31 de julio del 2018, fecha en que fue expedida y actualizada la constancia de referencia.

III.- De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadró en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; por lo que al quedar satisfechos los requisitos de ley Eliodoro Ortiz Nájera, fue pensionado por acuerdo de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, dictado por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en el ejemplar 5684, de fecha 06 de marzo de 2019.

IV.- Inconforme con lo anterior, aduciendo motivos de equidad de género, Eliodoro Ortiz Nájera, promovió juicio de amparo, de cuyo proceso jurisdiccional resulta la ejecutoria de amparo 355/2019 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Octavo Circuito, la cual ordena dejar sin efectos el antecitado acuerdo pensionatorio y asimismo ordena que se emita otro acuerdo que acate los lineamientos establecidos por la ejecutoria de amparo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones XXIII, LXIV, LXVI Y LXVIII; 41, fracciones X, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 4, fracción X, 5, 14, 15, fracción I, 16, fracción II, inciso h) y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los integrantes del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en funciones de Cabildo, emiten el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ELIODORO ORTIZ NÁJERA.

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo 355/2019 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Octavo Circuito, se deja sin efectos el acuerdo de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, dictado por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en el ejemplar 5684, Segunda Sección, de fecha 06 de marzo de 2019, y en su lugar se emite el presente acuerdo que desincorpora de la esfera jurídica de Eliodoro Ortiz Nájera, el artículo 16, fracción primera, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, aplicando el artículo 16, fracción II, inciso h del mismo cuerpo normativo. Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 4, fracción X, 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se concede pensión por Jubilación al C. Eliodoro Ortiz Nájera, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 5, 14, 16, fracción II, inciso h) y el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la pensión otorgada deberá pagarse al 65% del último salario percibido por el trabajador, y será cubierta por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- De acuerdo al artículo 24, segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo al secretario de Gobierno y director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para su publicación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38, fracción LXIV y 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículo 44, de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE
C. JESÚS CORONA DAMIÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: MUNICIPIO DE CUAUTLA.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: JUNTOS POR AMOR A CUAUTLA.- GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2019-2021.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUAUTLA 2019-2021.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, FRACCIÓN IV, 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. SE EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO:

RESULTANDO: ÚNICO. Se da cuenta con la sentencia ejecutoria del juicio de amparo 572/2019, del índice del Juzgado Noveno de Distrito del Décimo Octavo Circuito.

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Que la sentencia de amparo precisó el derecho aplicable y los lineamientos precisos a colmar para el cumplimiento de la misma, de lo cual resulta responsable el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. Por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se deja sin efectos el acuerdo pensionatorio emitido a favor de Luís Sergio Sánchez González, de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho publicado en el ejemplar 5684 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del seis de marzo del año 2019, y en su lugar se emite el presente acuerdo.

SEGUNDO.- La antigüedad de Luis Sergio Sánchez González, es de 22 años cumplidos, cuyo cómputo suma los siguientes periodos de tiempo, como policía preventivo en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del 07 de mayo de 1996 al 04 de septiembre de 1997; policía preventivo en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del 05 de noviembre de 1997 al 31 de diciembre de 1999; policía tercero en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del 01 de enero del 2000 al 19 de marzo de 2019.

TERCERO.- En estricto cumplimiento de la ejecutoria de amparo, se desincorpora de la esfera jurídica de Luís Sergio Sánchez González, el artículo 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, y en su lugar se aplica el artículo 16, fracción II, inciso g) del mismo ordenamiento legal, por lo que ante la antigüedad acreditada, se concede a Luís Sergio Sánchez González, una pensión por Jubilación cuya cuantía es del 70% del último salario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Hágase saber el presente acuerdo a las dependencias municipales que hagan las veces de administración de personal y de pagaduría para efectos de que den cumplimiento al mismo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO. El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente a partir de su publicación.

ATENTAMENTE
C. JESÚS CORONA DAMIÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: MUNICIPIO DE CUAUTLA.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: JUNTOS POR AMOR A CUAUTLA.- GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2019-2021.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, 2019-2021. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, FRACCIÓN IV, 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Vistos y analizados los documentos que obran en el expediente de la solicitud de pensión por Viudez, presentada ante el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en fecha trece de julio de dos mil diecisiete, por Alberta Romero Salas, así también el dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, emitido con fundamento en los artículos 34 al 44 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, el cual coincide y es congruente con los documentos que obran en el expediente de dicha solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud de pensión por Viudez de Alberta Romero Salas, es con causa en el fallecimiento del trabajador ya pensionado conforme a la Ley del Servicio Civil, por lo tanto el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, es competente para resolver dicha petición, ello con fundamento en el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Que los documentos presentados por la peticionaria de pensión, los cuales obran en el expediente de la petición, son los que dispone el artículo 57, incisos A), fracción I, II, y III; B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. De la copia certificada de las actas de nacimiento, del acta de matrimonio y del acta de defunción, expedidas por el Registro Civil, se desprende que la peticionaria acredita ser cónyuge supérstite de Carlos Milla Lima, finado, quien en vida fue pensionado por Jubilación del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, ello por Decreto Mil Ochocientos Veintitrés, publicado en el ejemplar número 4984, del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha trece de junio de dos mil doce, por todo lo cual, se actualiza la hipótesis dispuesta por el artículo 65, fracción II, inciso a) así como el último inciso c) del mismo numeral de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, normas que disponen una pensión por Viudez a favor de la cónyuge supérstite, por lo cual:

SE RESUELVE:

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, concede pensión por Viudez a favor de Alberta Romero Salas, cónyuge supérstite de Carlos Milla Lima, quien en vida fue pensionado por Jubilación del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. La cuantía mensual de la pensión que se concede es la equivalente a la última que hubiera gozado el cónyuge finado, así también, se conceden, los servicios de salud y seguridad social, dispuestos por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hágase saber el presente acuerdo a las dependencias del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, que hagan las veces de administración de personal y de pagaduría para efectos de que den cumplimiento al mismo.

SEGUNDA.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, asimismo entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ATENTAMENTE
C. JESÚS CORONA DAMIÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: MUNICIPIO DE CUAUTLA.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: JUNTOS POR AMOR A CUAUTLA.- GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2019-2021.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, 2019-2021. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, FRACCIÓN IV, 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

Vistos y analizados los documentos que obran en el expediente de la solicitud de pensión por Viudez, presentada ante el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, por Aquilea Cilia Hernández, así también el dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, emitido con fundamento en los artículos 34 al 44 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, el cual coincide y es congruente con los documentos que obran en el expediente de dicha solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud de pensión por Viudez de Aquilea Cilia Hernández, es con causa en el fallecimiento del trabajador ya pensionado conforme a la Ley del Servicio Civil, por lo tanto el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, es competente para resolver dicha petición, ello con fundamento en el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Que los documentos presentados por la peticionaria de pensión, los cuales obran en el expediente de la petición, son los que dispone el artículo 57, incisos A), fracción I, II, y III; B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. De la copia certificada de las actas de nacimiento, del acta de matrimonio y del acta de defunción, expedidas por el Registro Civil, se desprende que la peticionaria acredita ser cónyuge supérstite de Julián Nava Gómez, finado, quien en vida fue pensionado por Jubilación del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, ello por Decreto Número Cuatrocientos Veintitrés, publicado en el ejemplar 4561, del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, por todo lo cual, se actualiza la hipótesis dispuesta por el artículo 65, fracción II, inciso a) así como el último inciso c) del mismo numeral de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, normas que disponen una pensión por Viudez a favor de la cónyuge supérstite, por lo cual:

SE RESUELVE:

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, concede pensión por Viudez a favor de Aquilea Cilia Hernández, cónyuge supérstite de Julián Nava Gómez, quien en vida fue pensionado por Jubilación del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. La cuantía mensual de la pensión que se concede es la equivalente a la última que hubiera gozado el cónyuge finado, así también, se conceden los servicios de salud y seguridad social, dispuestos por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hágase saber el presente acuerdo a las dependencias del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, que hagan las veces de administración de personal y de pagaduría para efectos de que den cumplimiento al mismo.

SEGUNDA.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, asimismo entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ATENTAMENTE

C. JESÚS CORONA DAMIÁN

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: MUNICIPIO DE CUAUTLA.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: JUNTOS POR AMOR A CUAUTLA.- GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2019-2021.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, 2019-2021. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, FRACCIÓN IV, 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Vistos y analizados los documentos que obran en el expediente de la solicitud de pensión por Viudez, presentada ante el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, por Asunción Eustaquia Galindo Herrera, así también el dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, emitido con fundamento en los artículos 34 al 44 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, el cual coincide y es congruente con los documentos que obran en el expediente de dicha solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud de pensión por Viudez de Asunción Eustaquia Galindo Herrera, es con causa en el fallecimiento del trabajador ya pensionado conforme a la Ley del Servicio Civil, por lo tanto el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, es competente para resolver dicha petición, ello con fundamento en el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Que los documentos presentados por la peticionaria de pensión, los cuales obran en el expediente de la petición, son los que dispone el artículo 57, incisos A), fracción I, II, y III; B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. De la copia certificada de las actas de nacimiento, del acta de matrimonio y del acta de defunción, expedidas por el Registro Civil, se desprende que la peticionaria acredita ser cónyuge supérstite de Melecio González Méndez, finado, quien en vida fue pensionado por Jubilación del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, ello por Decreto Número Dos Cientos Tres, publicado en el ejemplar 3589 del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos, por todo lo cual, se actualiza la hipótesis dispuesta por el artículo 65, fracción II, inciso a) así como el último inciso c) del mismo numeral de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, normas que disponen una pensión por Viudez a favor de la cónyuge supérstite, por lo cual:

SE RESUELVE:

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, concede pensión por Viudez a favor de Asunción Eustaquia Galindo Herrera, cónyuge supérstite de Melecio González Méndez, quien en vida fue pensionado por Jubilación del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. La cuantía mensual de la pensión que se concede es la equivalente a la última que hubiera gozado el cónyuge finado, así también, se conceden, los servicios de salud y seguridad social, dispuestos por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hágase saber el presente acuerdo a las dependencias del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, que hagan las veces de administración de personal y de pagaduría para efectos de que den cumplimiento al mismo.

SEGUNDA.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, asimismo entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ATENTAMENTE

C. JESÚS CORONA DAMIÁN

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: MUNICIPIO DE CUAUTLA.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: JUNTOS POR AMOR A CUAUTLA.- GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2019-2021.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, 2019-2021. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, FRACCIÓN IV, 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

Vistos y analizados los documentos que obran en el expediente de la solicitud de pensión por Viudez, presentada ante el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, por Ma. del Carmen Hernández Muñoz, así también el dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, emitido con fundamento en los artículos 34 al 44 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, el cual coincide y es congruente con los documentos que obran en el expediente de dicha solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud de pensión por Viudez de Ma. del Carmen Hernández Muñoz, es con causa en el fallecimiento del trabajador activo al servicio del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por lo que esta entidad pública es competente para resolver dicha petición, con fundamento en el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Que los documentos presentados por la peticionaria de pensión, los cuales obran en el expediente de la petición, son los que dispone el artículo 57, incisos A), fracción I, II, y III; B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. De la copia certificada de las actas de nacimiento, del acta de matrimonio y del acta de defunción, expedidas por el Registro Civil, se desprende que la peticionaria acredita ser cónyuge supérstite de Pedro Rey Tlalpexco, finado, quien en vida fue trabajador activo del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, ocupando los siguientes cargos: del tres de noviembre del año dos mil, al quince de abril del año dos mil cinco, asistente en la Regiduría de Protección Ambiental, del dieciséis de abril del año dos mil cinco al treinta de junio del año dos mil veinte, auxiliar de servicios generales en el Departamento de Parques y Jardines de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, lo cual suma una antigüedad de diecinueve años, siete meses, y veintiocho días de servicio, por lo cual se surte lo dispuesto por el artículo 65, fracción II, inciso b), in fine, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

SE RESUELVE:

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, concede pensión por Viudez a favor de Ma. del Carmen Hernández Muñoz, cónyuge supérstite de Pedro Rey Tlalpexco, quien en vida fue trabajador del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. La cuantía mensual de la pensión que se concede es la equivalente a cuarenta días de salario mínimo general vigente, así también, se conceden los servicios de salud y seguridad social, dispuestos por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hágase saber el presente acuerdo a las dependencias del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, que hagan las veces de administración de personal y de pagaduría para efectos de que den cumplimiento al mismo.

SEGUNDA.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, asimismo entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ATENTAMENTE
C. JESÚS CORONA DAMIÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: MUNICIPIO DE CUAUTLA.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: JUNTOS POR AMOR A CUAUTLA.- GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2019-2021.

DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, 2019-2021. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, FRACCIÓN IV, 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

Vistos y analizados los documentos que obran en el expediente de la solicitud de pensión por Viudez, presentada ante el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, por María Angelina Cristóbal Nicolasa, así también el dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, emitido con fundamento en los artículos 34 al 44 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, el cual coincide y es congruente con los documentos que obran en el expediente de dicha solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud de pensión por Viudez de María Angelina Cristóbal Nicolasa, es con causa en el fallecimiento del trabajador ya pensionado conforme a la Ley del Servicio Civil, por lo tanto el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, es competente para resolver dicha petición, ello con fundamento en el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Que los documentos presentados por la peticionaria de pensión, los cuales obran en el expediente de la petición, son los que dispone el artículo 57, incisos A), fracción I, II, y III; B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. De la copia certificada de las actas de nacimiento, del acta de matrimonio y del acta de defunción, expedidas por el Registro Civil, se desprende que la peticionaria acredita ser cónyuge supérstite de Javier Toledano Castillo, finado, quien en vida fue pensionado por Jubilación del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, ello por Decreto Noventa y Cinco, publicado en el ejemplar 5048 del Periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, por todo lo cual, se actualiza la hipótesis dispuesta por el artículo 65, fracción II, inciso a), así como el último inciso c) del mismo numeral de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, normas que disponen una pensión por Viudez a favor de la cónyuge supérstite, por lo cual:

SE RESUELVE:

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, concede pensión por Viudez a favor de María Angelina Cristóbal Nicolasa, cónyuge supérstite de Javier Toledano Castillo, quien en vida fue pensionado por Jubilación del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. La cuantía mensual de la pensión que se concede es la equivalente a la última que hubiera gozado el cónyuge finado, así también, se conceden los servicios de salud y seguridad social, dispuestos por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hágase saber el presente acuerdo a las dependencias del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, que hagan las veces de administración de personal y de pagaduría para efectos de que den cumplimiento al mismo.

SEGUNDA.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, asimismo, entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ATENTAMENTE

C. JESÚS CORONA DAMIÁN

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: MUNICIPIO DE CUAUTLA.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: JUNTOS POR AMOR A CUAUTLA.- GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2019-2021.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, 2019-2021. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, FRACCIÓN IV, 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

Vistos y analizados los documentos que obran en el expediente de la solicitud de pensión por Viudez, presentada ante el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, por María Luisa Chávez Guerra, así también el dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, emitido con fundamento en los artículos 34 al 44 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, el cual coincide y es congruente con los documentos que obran en el expediente de dicha solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud de pensión por Viudez de María Luisa Chávez Guerra, es con causa en el fallecimiento del trabajador ya pensionado conforme a la Ley del Servicio Civil, por lo tanto el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, es competente para resolver dicha petición, ello con fundamento en el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Que los documentos presentados por la peticionaria de pensión, los cuales obran en el expediente de la petición, son los que dispone el artículo 57, incisos A), fracción I, II, y III; B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. De la copia certificada de las actas de nacimiento, del acta de matrimonio y del acta de defunción, expedidas por el Registro Civil, se desprende que la peticionaria acredita ser cónyuge supérstite de Otilio Conrado Flores Ávila, finado, quien en vida fue pensionado por Jubilación del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, ello por Decreto Ciento Setenta y Cinco, publicado en el ejemplar 5053, del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de veintiséis de diciembre de dos mil doce, por todo lo cual, se actualiza la hipótesis dispuesta por el artículo 65, fracción II, inciso a), así como el último inciso c) del mismo numeral de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, normas que disponen una pensión por Viudez a favor de la cónyuge supérstite, por lo cual:

SE RESUELVE:

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, concede pensión por Viudez a favor de María Luisa Chávez Guerra, cónyuge supérstite de Otilio Conrado Flores Ávila, quien en vida fue pensionado por Jubilación del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. La cuantía mensual de la pensión que se concede es la equivalente a la última que hubiera gozado el cónyuge finado, así también, se conceden los servicios de salud y seguridad social, dispuestos por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hágase saber el presente acuerdo a las dependencias del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, que hagan las veces de administración de personal y de pagaduría para efectos de que den cumplimiento al mismo.

SEGUNDA.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, asimismo entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ATENTAMENTE

C. JESÚS CORONA DAMIÁN

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: MUNICIPIO DE CUAUTLA.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: JUNTOS POR AMOR A CUAUTLA.- GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2019-2021.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, 2019-2021. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, FRACCIÓN IV, 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

Vistos y analizados los documentos que obran en el expediente de la solicitud de pensión por Viudez, presentada ante el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en fecha 26 de abril de 2017, por Micaela Hernández Vargas, Así también el dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, emitido con fundamento en los artículos 34 al 44 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, el cual coincide y es congruente con los documentos que obran en el expediente de dicha solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud de pensión por Viudez de Micaela Hernández Vargas, es con causa en el fallecimiento del trabajador ya pensionado conforme a la Ley del Servicio Civil, por lo tanto el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, es competente para resolver dicha petición, ello con fundamento en el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Que los documentos presentados por la peticionaria de pensión, los cuales obran en el expediente de la petición, son los que dispone el artículo 57, incisos A), fracción I, II, y III; B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. De la copia certificada de las actas de nacimiento, del acta de matrimonio y del acta de defunción, expedidas por el Registro Civil, se desprende que la peticionaria acredita ser cónyuge supérstite de Raúl Ramos Gutiérrez, finado, quien en vida fue pensionado por Jubilación del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, ello por Decreto Número Mil Ciento Sesenta y Cinco, publicado en el ejemplar 4980 del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, fecha dieciocho de mayo del año dos mil once, por todo lo cual, se actualiza la hipótesis dispuesta por el artículo 65, fracción II, inciso a) así como el último inciso c) del mismo numeral de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, normas que disponen una pensión por Viudez a favor de la cónyuge supérstite, por lo cual:

SE RESUELVE:

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, concede pensión por Viudez a favor de Micaela Hernández Vargas, cónyuge supérstite de Raúl Ramos Gutiérrez, quien en vida fue pensionado por Jubilación del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. La cuantía mensual de la pensión que se concede es la equivalente a la última que hubiera gozado el cónyuge finado, así también, se conceden los servicios de salud y seguridad social, dispuestos por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hágase saber el presente acuerdo a las dependencias del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, que hagan las veces de administración de personal y de pagaduría para efectos de que den cumplimiento al mismo.

SEGUNDA.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, asimismo entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ATENTAMENTE

C. JESÚS CORONA DAMIÁN

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: MUNICIPIO DE CUAUTLA.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: JUNTOS POR AMOR A CUAUTLA.- GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2019-2021.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, 2019-2021. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, FRACCIÓN IV, 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

Vistos y analizados los documentos que obran en el expediente de la solicitud de pensión por Viudez, presentada ante el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en fecha veinte de julio de dos mil veinte, por Norma Angélica Rendón Hernández, así también el dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, emitido con fundamento en los artículos 34 al 44 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, el cual coincide y es congruente con los documentos que obran en el expediente de dicha solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud de pensión por Viudez de Norma Angélica Rendón Hernández, es con causa en el fallecimiento del policía activo al servicio del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por lo que esta entidad pública es competente para resolver dicha petición, ello con fundamento en el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Que los documentos presentados por la peticionaria de pensión, los cuales obran en el expediente de la petición, son los que dispone el artículo 15, fracciones I y IV de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. De la copia certificada de las actas de nacimiento, del acta de matrimonio y del acta de defunción, expedidas por el Registro Civil, se desprende que la peticionaria acredita ser cónyuge supérstite de Jorge Luis Martínez Sánchez, finado, quien, de acuerdo a la hoja de servicios, fue policía activo de la Secretaría de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, ocupando los siguientes cargos: Del quince de enero de mil novecientos noventa y nueve al dieciocho de octubre de dos mil, policía de tránsito en la Dirección General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, del diecinueve de octubre de dos mil al seis de febrero de dos mil veinte, policía de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por lo tanto suma una antigüedad de veintiún años y veinte días, lo cual se subsume en lo dispuesto por el artículo 16, fracción I, inciso j), y artículo 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SE RESUELVE:

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, concede pensión por Viudez a favor de Norma Angélica Rendón Hernández, cónyuge supérstite de Jorge Luis Martínez Sánchez, quien en vida fue policía de la Secretaría de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. La cuantía mensual de la pensión que se concede es la equivalente al 55% cincuenta y cinco por ciento del último salario que hubiere gozado el cónyuge finado, así también, se conceden los servicios de salud y seguridad social, a que se refiere el artículo primero de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hágase saber el presente acuerdo a las dependencias del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, que hagan las veces de administración de personal y de pagaduría para efectos de que den cumplimiento al mismo.

SEGUNDA.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, asimismo entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ATENTAMENTE
C. JESÚS CORONA DAMIÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: MUNICIPIO DE CUAUTLA.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: JUNTOS POR AMOR A CUAUTLA.- GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2019-2021.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, 2019-2021. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, FRACCIÓN IV, 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

Vistos y analizados los documentos que obran en el expediente de la solicitud de pensión por Viudez, presentada ante el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, por Prócula Peralta Espinoza, así también el dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, emitido con fundamento en los artículos 34 al 44 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, el cual coincide y es congruente con los documentos que obran en el expediente de dicha solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud de pensión por Viudez de Prócula Peralta Espinoza, es con causa en el fallecimiento del trabajador ya pensionado conforme a la Ley del Servicio Civil, por lo tanto el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, es competente para resolver dicha petición, ello con fundamento en el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Que los documentos presentados por la peticionaria de pensión, los cuales obran en el expediente de la petición, son los que dispone el artículo 57, incisos A), fracción I, II, y III; B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. De la copia certificada de las actas de nacimiento, del acta de matrimonio y del acta de defunción, expedidas por el Registro Civil, se desprende que la peticionaria acredita ser cónyuge supérstite de J. Félix Heleodoro Flores Lavín, finado, quien en vida fue pensionado por Jubilación del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, ello por Decreto Número Trescientos Ocho, publicado en el ejemplar 4798 del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, por todo lo cual, se actualiza la hipótesis dispuesta por el artículo 65, fracción II, inciso a) así como el último inciso c) del mismo numeral de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, normas que disponen una pensión por Viudez a favor de la cónyuge supérstite, por lo cual:

SE RESUELVE:

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, concede pensión por Viudez a favor de Prócula Peralta Espinoza, cónyuge supérstite de J. Félix Heleodoro Flores Lavín, quien en vida fue pensionado por Jubilación del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. La cuantía mensual de la pensión que se concede es la equivalente a la última que hubiera gozado el cónyuge finado, así también, se conceden los servicios de salud y seguridad social, dispuestos por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hágase saber el presente acuerdo a las dependencias del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, que hagan las veces de administración de personal y de pagaduría para efectos de que den cumplimiento al mismo.

SEGUNDA.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, asimismo entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ATENTAMENTE

C. JESÚS CORONA DAMIÁN

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: MUNICIPIO DE CUAUTLA.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: JUNTOS POR AMOR A CUAUTLA.- GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2019-2021.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, 2019–2021. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131, FRACCIÓN IV, 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

Vistos y analizados los documentos que obran en el expediente de la solicitud de pensión por Viudez, presentada ante el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en fecha 06 de octubre de 2017, por Quintina Navarro Castañeda, así también el dictamen favorable de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, emitido con fundamento en los artículos 34 al 44 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, el cual coincide y es congruente con los documentos que obran en el expediente de dicha solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud de pensión por Viudez de Quintina Navarro Castañeda, es con causa en el fallecimiento del trabajador activo con relación laboral con el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por lo tanto esta entidad pública, es competente para resolver dicha petición, ello con fundamento en el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Que los documentos presentados por la peticionaria de pensión, los cuales obran en el expediente de la petición, son los que dispone el artículo 57, incisos A), fracción I, II, y III; B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. De la copia certificada de las actas de nacimiento, del acta de matrimonio y del acta de defunción, expedidas por el Registro Civil, se desprende que la peticionaria acredita ser cónyuge supérstite de Benito García Mancilla, finado, quien conforme a la hoja de servicios emitida por el director de Recursos Humanos, acreditó haber ocupado los siguientes cargos y antigüedad, del 16 de mayo de 1998 al 31 de agosto de 1998, laboró como suplencia en el Mercado Hermenegildo Galeana, del 01 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 1999, laboró como suplencia en el Mercado Hermenegildo Galeana, del 01 de octubre de 1999 al 31 de diciembre de 1999, laboró como velador en el Mercado Hermenegildo Galeana, del 01 de enero de 2000 al 15 de octubre de 2015, laboró como velador en el Mercado Hermenegildo Galeana, del 16 de octubre de 2015 al 11 de julio de 2016, laboró como velador en el mercado Plaza Solidaridad, lo cual resulta diecisiete años, nueve meses y veintiséis días de servicio activo para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

SE RESUELVE:

ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, concede pensión por Viudez a favor de Quintina Navarro Castañeda, cónyuge supérstite de Benito García Mancilla, quien en vida fue trabajador activo con diecisiete años, nueve meses y veintiséis días de servicio, por lo que la cuantía mensual de la pensión que se concede es la equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente conforme a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II, inciso b), in fine, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así también, se conceden los servicios de salud y seguridad social, dispuestos por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hágase saber el presente acuerdo a las dependencias del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, que hagan las veces de administración de personal y de pagaduría para efectos de que den cumplimiento al mismo.

SEGUNDA.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, asimismo entra en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ATENTAMENTE
C. JESÚS CORONA DAMIÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Un gobierno para todos.- H. Ayuntamiento Totolapan, Mor. 2019-2021.

LIC. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRIA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPAN, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en ejercicio de las atribuciones que me confieren los diversos artículos 38, fracción IV y 41, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Mejora Regulatoria es el conjunto de acciones jurídico administrativas, que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública. Existe una visión integral respecto a la mejora regulatoria, la cual no se limita al ámbito económico o empresarial, por lo que resulta imperativo fortalecer el marco jurídico de la actuación de la autoridad encargada de aplicar la ley y el reglamento de mérito, a fin de dotarla de los mecanismos adecuados para que pueda implementar las acciones, instrumentos y sus facultades en la materia a nivel municipal.

En ese tenor, es voluntad del Poder Ejecutivo Municipal impulsar cambios para construir y actualizar un marco regulatorio transparente y eficiente, que propicie la simplificación de los actos, procedimientos, trámites y servicios de la Administración pública, empleando medidas de modernización, automatización, simplificación y desregulación jurídica y administrativa, aprovechando las tecnologías de información y comunicación para generar estímulos sólidos y efectivos a fin de atraer la inversión y elevar los niveles de competitividad del municipio de Totolapan, Morelos.

El presente instrumento conserva la visión de parte del Poder Ejecutivo Municipal, a través de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria de impulsar acciones, proporcionando capacitación, asesoría, y respaldo para la instrumentación de las herramientas y políticas regulatorias, que permitan acercarlos a una dirección de gobernanza regulatoria, así crear instituciones sólidas para que la reforma regulatoria logre continuidad en el estado y sus municipios. Para ello, resulta prioritario mejorar el entorno para hacer negocios, incrementar la competitividad, fortalecer la capacidad para atraer y retener inversiones productivas así como reducir la carga regulatoria en cuanto a costos y tiempos.

En atención a lo anterior, el municipio ha determinado expedir un nuevo reglamento municipal en la materia, en el que se contemple una estructura funcional que tiene como principales objetivos garantizar certeza jurídica a la ciudadanía, cuando acuda a realizar gestiones o trámites a las instituciones de gobierno municipal, incrementar la integridad y confidencialidad de los actos, transparentar la actuación de las autoridades y aprovechar la tecnología, para brindar la mejor atención a los ciudadanos.

A través de este instrumento jurídico, se definen aspectos que permiten orientar la adecuada implementación de los órganos y herramientas de la mejora regulatoria que derivan de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos y sus municipios, como lo son entre otros: el Consejo Municipal de Mejora, el registro municipal de trámites y servicios, registro municipal de regulaciones, agenda regulatoria, programas específicos, expediente para trámites y servicios, protesta ciudadana, así como el registro de visitas domiciliarias.

Por lo que en atención y en cumplimiento a lo dispuesto en el transitorio sexto de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus municipios, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5726 de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, por lo expuesto y fundado; se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de observancia general y de aplicación a los actos, procedimientos, resoluciones y servicios de las dependencias y entidades del municipio de Totolapan, para prever el exacto cumplimiento de la ley, su reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. No será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de los servidores públicos, esto en alineación a las disposiciones que establece la ley general de la materia.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto promover acciones, políticas públicas y estrategias en el municipio de Totolapan, estableciendo las bases y lineamientos para la ejecución y evaluación de la mejora regulatoria con el fin de perfeccionar las regulaciones, así como agilizar, transparentar, eliminar, simplificar y fortalecer los trámites y servicios.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en la ley así como en su reglamento, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: la integrada por las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades, cualquiera que sea su denominación en las que participe el municipio por la aportación de recursos públicos o mediante la intervención de servidores públicos en su constitución, administración o toma de decisiones;

II. Agenda Regulatoria Municipal: plan calendarizado de trabajo en el cual los sujetos obligados informan a la autoridad municipal de mejora regulatoria acerca de las regulaciones que pretenden expedir o modificar en un cierto periodo de tiempo con la finalidad de informar al público de la regulación;

III. AIR, Análisis de Impacto Regulatorio;

IV. Cabildo Municipal; al órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del municipio, integrada por el presidente municipal, síndico y regidores;

V. CEMER, Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

VI. Comisión o Unidad Municipal, autoridad responsable de Mejora Regulatoria en el municipio;

VII. Comisionado, titular de la comisión o Unidad Municipal de Mejora Regulatoria;

VIII. Consejo Municipal, Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;

IX. Enlaces, a las personas designadas por el titular de la dependencia o entidad, con la finalidad de que atienda y de seguimiento a los programas e instrumentos de la mejora regulatoria en coordinación con la comisión o unidad municipal;

X. Estrategia, Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria que servirá de guía e impondrá las directrices para la formulación de la correspondiente Estrategia Municipal;

XI. Expediente de Trámites y Servicios, al conjunto de registros electrónicos que contiene las resoluciones emitidas por los sujetos obligados relacionadas con las personas físicas o morales del sector privado, que pueden ser utilizadas por cualquier otro sujeto obligado para resolver trámites o servicios;

XII. Ley, Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Morelos y sus municipios;

XIII. Ley General, Ley General de Mejora Regulatoria;

XIV. Municipio, el Municipio de Totolapan;

XV. Programa Anual, Programa de Mejora Regulatoria del municipio;

XVI. Propuesta Regulatoria, los anteproyectos de iniciativas de regulaciones o disposiciones de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados del Municipio y que se presenten a la consideración de la Comisión o Unidad Municipal en los términos de este reglamento;

XVII. Protesta Ciudadana: señala acciones u omisiones en que pueda incurrir el servidor público en su actuar, respecto a la tramitología;

XVIII. Registro de Visitas Domiciliarias, al conjunto de registros electrónicos que compila toda la información de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los sujetos obligados, así como todos los servidores públicos de los sujetos obligados con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación;

XIX. Reglamento, Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria;

XX. REMRE, Registro Municipal de Regulaciones;

XXI. REMTyS, Registro Municipal de Trámites y Servicios;

XXII. Servicio, resultado del conjunto de actividades que realiza la Administración pública municipal tendiente a responder a las necesidades de los particulares;

XXIII. Sujetos obligados, dependencias, organismos descentralizados y demás entidades que integren la Administración pública municipal; y,

XXIV. Trámite, conjunto de actividades o diligencias que necesariamente se realizan ante la Administración pública municipal, para que un particular resuelva un asunto, cumpla una obligación u obtenga información, beneficios o servicios.

Artículo 4. Para la emisión de cualquier acto de regulación, por parte de la Administración pública municipal, se requiere que lo justifique una causa evidente de interés público o social y que no contravenga los principios, bases, objetivos y fines previstos en la ley.

Artículo 5. Cuando los plazos fijados por este reglamento sean en días, estos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha considerando, incluso, los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días hábiles para cualquier actuación.

Artículo 6. La Administración pública municipal impulsara el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la expedición de los trámites y servicios, la notificación y/o comunicado electrónico, así como la interacción con los ciudadanos a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones y comentarios a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellos por los mismos canales. Lo anterior en la medida de los recursos con los que cuente cada uno de los sujetos obligados.

Artículo 7. El municipio podrá suscribir convenios de colaboración, coordinación y participación con la CEMER, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la ley y su reglamento, promoviendo la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen en la eficiencia en la prestación del servicio público.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 8. Son autoridades municipales competentes para la aplicación de este reglamento:

I.- Cabildo Municipal;

II.- Presidencia Municipal;

III.-Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;

IV.- Las Dependencias y Entidades Municipales;

V.- Comisión o Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 9. El Cabildo municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de mejora regulatoria:

I. Coordinarse con la unidad municipal para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones de carácter general, para la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en materia de mejora regulatoria;

II. Analizar el avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de resultados;

III. Implementar políticas y acciones que permitan contribuir a la mejora regulatoria en el municipio;

IV. Regular las actividades y funcionamiento del SARE del municipio;

V. Establecer la clasificación de los giros o actividades empresariales en el municipio;

VI. Normar en materia de aplicación y promoción del proceso de mejora regulatoria para todas las entidades y dependencias de la Administración pública municipal;

VII. Fomentar el uso de medios electrónicos y firma electrónica de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VIII. Promover la adecuada implementación de las herramientas de la mejora regulatoria; y,

IX. Las demás establecidas en la ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suscribir convenios de colaboración y coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de mejora regulatoria;

II. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria, buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las dependencias y entidades;

III. Designar al titular de la comisión o unidad municipal, en los términos de lo establecido por el artículo 40 de la ley; y,

IV. Las demás establecidas en la ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 11. El consejo municipal tendrá además de las establecidas en el artículo 44 de la ley, las siguientes atribuciones:

I. Conformar comités técnicos especializados para tratar asuntos específicos;

II. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y operación de la comisión o unidad municipal; y,

III. Las demás establecidas en la ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 12. Las dependencias y entidades tendrán las siguientes atribuciones:

I. El titular de las mismas deberá designar a un servidor público que funja como enlace de mejora regulatoria;

II. Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

III. Prevenir situaciones de daños y costos que causen o puedan causar en perjuicio del público por insuficiencia de información;

IV. Promover y facilitar la disminución de los tiempos de respuesta previstos en las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;

V. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el registro municipal;

VI. Dar cumplimiento al programa y ejecutar las herramientas de mejora regulatoria; y,

VII. Las demás establecidas en la ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 13. La comisión o unidad municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ser el vínculo del municipio con la CEMER;

II. Integrar un programa anual de mejora regulatoria del municipio, que estará conformado por los programas remitidos por las dependencias y entidades, el cual deberá ser enviado a la comisión o unidad municipal;

III. Enviar un informe trimestral al consejo municipal y a la CEMER que contenga:

a. Relación de anteproyectos y AIR dictaminado;

b. Trámites y servicios, inscritos, modificados y/o eliminados en el registro municipal;

c. Total de empresas aperturadas, monto de inversión y empleos generados a través del SARE;

d. Avance en el cumplimiento del programa;

e. Programas y acciones relevantes en materia de mejora regulatoria; y,

f. Las demás que determine el consejo o la CEMER.

IV. Coordinar acciones en materia de mejora regulatoria con los sectores público, privado y social; y

V. Las demás que establece la ley.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 14. El sistema municipal tiene como función coordinarse con el sistema estatal y nacional para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la estrategia nacional y estatal de acuerdo con el objeto de sus leyes, el presente reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 15. El sistema municipal estará integrado por:

I. La comisión o unidad municipal;

II. El consejo municipal; y

III. Los sujetos obligados.

Artículo 16. Son herramientas del sistema municipal:

I. El catálogo municipal;

II. La agenda regulatoria;

III. El análisis de impacto regulatorio;

IV. Los programas de mejora regulatoria; y,

V. Las encuestas, información estadística y evaluación a través de indicadores en materia de mejora regulatoria.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
SECCIÓN ÚNICA
DEL OBJETO Y LA INTEGRACIÓN

Artículo 17. Se crea el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria como una instancia consultiva del municipio en materia de mejora regulatoria, en el que participan los representantes de los sectores público, privado y social.

Artículo 18. El consejo municipal, estará integrado por:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;

III. El número de regidores que estime cada ayuntamiento y que serán los encargados de las Comisiones que correspondan al objeto de la ley;

IV. La persona titular del área jurídica;

V. Un secretario técnico, que será el comisionado municipal de mejora regulatoria;

VI. Representantes de organizaciones empresariales y comerciales legalmente constituidas, que determine el presidente municipal por acuerdo de Cabildo. La integración y duración de las personas a que se refiere la presente fracción, estará dispuesto en el Reglamento del Consejo Municipal del Municipio de Totolapan; y,

VII. Las personas titulares de las secretarías, dependencias o entidades que determine el presidente municipal.

Serán invitados especiales de los consejos municipales y podrán participar con voz, pero sin voto:

1. La persona titular de la CEMER, o la persona que él designe de su misma dependencia;

2. Representantes de cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;

3. Representantes de sindicatos, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores; y,

4. Académicos especialistas en materias afines.

Artículo 19. Los integrantes del consejo tendrán además de las establecidas en el artículo 44 de la ley, las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones a que fueren convocados;

II. Desempeñar, con la debida diligencia, las comisiones que se les asigne;

III. Firmar el acta de la sesión para los efectos de aprobación, ya sea de carácter ordinario o extraordinario;

IV. Acompañar a las sesiones los documentos anexos sobre los asuntos a tratar;

V. Cumplir los acuerdos tomados en las sesiones;

VI. Conocer e implementar la estrategia municipal en materia de mejora regulatoria, estableciendo directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos;

VII. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de mejora regulatoria generen los sujetos obligados y las autoridades de mejora regulatoria;

VIII. Aprobar los indicadores que los sujetos obligados deberán de observar para la evaluación y medición de los resultados de la política municipal de mejora regulatoria y la simplificación de trámites y servicios municipales;

IX. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados en materia de mejora regulatoria;

X. Expresar su opinión sobre los asuntos del orden del día;

XI. Formar parte de las comisiones que designe el consejo;

XII. Proponer y entregar a la comisión o unidad municipal los proyectos que consideren necesarios para presentarlos al consejo;

XIII. Realizar observaciones, comentarios o rectificaciones de las actas levantadas, únicamente en lo que respecta a omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción de las mismas; y,

XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 20. Son facultades del presidente del consejo o su suplente, las siguientes:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales para simplificar los trámites y servicios del municipio;

III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de competitividad; y

IV. Plantear sustituciones de consejeros en los casos señalados en el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 21. El secretario técnico del consejo, tendrá las siguientes facultades:

I. Presentar al presidente del consejo un informe sobre los avances de los planes o programas de mejora regulatoria de cada una de las dependencias o entidades;

II. Atender las sugerencias de los integrantes del consejo e invitados en materia de mejora regulatoria;

III. Someter a revisión de los comités especializados las propuestas de modificaciones y reformas reglamentarias, que tengan impacto en la actividad empresarial;

IV. Proponer al consejo el calendario de sesiones ordinarias;

V. Proponer la integración de los comités técnicos especializados;

VI. Convocar a las sesiones del consejo y remitir la información respectiva a sus integrantes;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos del consejo y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;

VIII. Difundir las actividades del consejo;

IX. Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros o folios de las mismas, así como el control de asistencias; y,

X. Las demás que sean acordadas por el pleno del consejo municipal.

Artículo 22. Las convocatorias que realice el consejo, deberán ser realizadas por lo menos con diez días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y con tres días de anticipación para las extraordinarias, deberán estar firmadas por el secretario técnico, y deberá incluir el orden del día que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos.

Artículo 23. Cada uno de los integrantes del consejo nombrará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el consejero propietario durante su suplencia. Con el fin de preservar la continuidad del proceso de mejora regulatoria, los suplentes de los integrantes del consejo deberán ser preferentemente personas relacionadas con esta materia. La designación de suplentes deberá realizarse mediante escrito dirigido al secretario técnico del consejo, suscrito por el consejero propietario de que se trate, en la primera sesión de cada año o, en su caso, en la primera sesión a la que asista el suplente respectivo.

Las sesiones serán presididas por el presidente y, en su ausencia, por el secretario del ayuntamiento o su suplente.

Artículo 24. Las decisiones de los integrantes del consejo que tengan derecho a voz y voto, solo serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los integrantes presentes. Los cargos serán honoríficos.

Artículo 25. Los integrantes del consejo permanecerán en su cargo durante el tiempo que dure la administración en turno.

Artículo 26. Las sesiones del consejo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 27. Serán causas de revocación de los integrantes del consejo previstos en la fracción VI del artículo 18 del presente instrumento, las siguientes:

I. No asistir más de dos veces consecutivas a las sesiones;

II. No desempeñar con la debida diligencia las comisiones que se les asigne;

III. Incumplir los acuerdos tomados en las sesiones; y,

IV. No firmar el acta de sesión.

Artículo 28. El presidente del consejo podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos tres días antes de su realización.

Artículo 29. La convocatoria para celebrar sesiones del consejo deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Artículo 30. Las actas de sesión del consejo contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por los integrantes del mismo.

CAPÍTULO V
DE LA COMISIÓN O UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
SECCIÓN ÚNICA
DEL OBJETO Y LA INTEGRACIÓN

Artículo 31. La comisión o unidad municipal estará a cargo de un comisionado, el cual deberá de ser nombrado por el titular de la Presidencia Municipal, a propuesta de la persona titular del área de Desarrollo Económico.

El comisionado deberá de contar con título profesional en materias afines al objeto de la comisión o unidad municipal, tener al menos treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, del servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la comisión o unidad municipal.

Artículo 32. La comisión o unidad municipal, establecerá mecanismos que permitan a cualquier gobernado en algún trámite o servicio ante las dependencias y entidades de la Administración pública municipal, opinar ante este organismo, por escrito o medios electrónicos, realizar recomendaciones, sugerencias, presentar ideas y proyectos de mejora del marco regulatorio municipal que estimen pertinentes.

Artículo 33. Además de las atribuciones contempladas en la ley y su reglamento, corresponde al comisionado:

I. Representar a la comisión o unidad municipal;

II. Interpretar lo previsto en este reglamento, para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración pública municipal;

III. Fungir como secretario técnico del consejo municipal;

IV. Ejecutar acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo, en el ámbito de su competencia;

V. Gestionar la publicación en el órgano de difusión estatal, los documentos e instrumentos necesarios para el cumplimiento de la ley general, de la ley y del presente reglamento;

VI. Participar en representación de la comisión o unidad municipal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de cumplimiento de la ley, el presente reglamento y los objetivos de la política de mejora regulatoria;

VII. Colaborar con todas las autoridades de mejora regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación;

VIII. Rendir un informe trimestral al presidente municipal de las actividades y avances que se han tenido por parte de la comisión o unidad municipal;

IX. Coordinar el proceso de planeación, seguimiento y evaluación estratégica de la comisión o unidad municipal, así como de los proyectos especiales que le sean encomendados;

X. Organizar reuniones de seguimiento a los acuerdos con toda la estructura del municipio;

XI. Dirigir las reuniones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;

XII. Mantener bajo su guarda toda la información relativa a la comisión o unidad municipal, de manera documental y electrónica;

XIII. Coadyuvar en el establecimiento y mantenimiento de la plataforma sistematizada de gestión de trámites y servicios que se desarrolle en el municipio;

XIV. Coordinar el proceso de planeación, seguimiento y evaluación estratégica, así como los proyectos especiales que le sean encomendados;

XV. Elaborar y proponer programas de simplificación administrativa en coordinación con las demás dependencias, organismos y unidades de la Administración pública municipal, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo para adecuar la estructura administrativa enfocada a la mejora regulatoria;

XVI. Vigilar se encuentre pública y actualizada la información y documentación de sus trámites y servicios;

XVII. Coordinar la elaboración y actualización de los REMTyS, REMRE y el Registro Municipal de Visitas Domiciliadas;

XVIII. Colaborar con las dependencias, para la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites, servicios y procedimientos administrativos;

XIX. Conocer y dar seguimiento en los expedientes de trámites y servicios;

XX. Emitir observaciones que resulten necesarias a los sujetos obligados, en base a los análisis relativos a la adecuación al marco jurídico vigente de los trámites y procedimientos de las dependencias;

XXI. Proponer adecuaciones al marco jurídico municipal que resulten necesarias para una mejora regulatoria en el municipio;

XXII. Dictaminar las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio y someterlos a consulta pública de conformidad con las disposiciones legales aplicables así como los lineamientos para la dictaminación que la CEMER establezca;

XXIII. Promover y emitir evaluaciones de regulaciones vigentes derivadas del análisis de impacto regulatorio;

XXIV. Integrar un programa anual de mejora regulatoria del municipio, que estará conformado por los programas remitidos por las dependencias y entidades, el cual deberá ser enviado a la comisión o unidad municipal.

CAPÍTULO VI
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 34. Los sujetos obligados, en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios deberán de respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía, normativa y todos aquellos que atiendan al cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Artículo 35. Los sujetos obligados tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

II. Prevenir situaciones de daños y costos que causen o puedan causar en perjuicio del público por insuficiencia de información;

III. Promover y facilitar la disminución de los tiempos de respuesta previstos en las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;

IV. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el REMTyS; y,

V. Las demás establecidas en la ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 36. Los titulares de los sujetos obligados designarán a un servidor público con un nivel jerárquico próximo descendente como enlace de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la estrategia municipal al interior de cada sujeto obligado conforme a lo dispuesto en la ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

La coordinación y comunicación entre el sujeto obligado y la comisión o unidad municipal se llevara a cabo a través del enlace de mejora regulatoria.

Artículo 37. El enlace designado por los sujetos obligados tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del sujeto obligado;

II. Dar seguimiento e informar a la comisión o unidad municipal del avance del programa de mejora regulatoria correspondiente;

III. Supervisar y asesorar en la formulación de las propuestas regulatorias y los análisis correspondientes;

IV. Hacer del conocimiento de la comisión o unidad municipal, las modificaciones o actualizaciones al catálogo municipal de trámites y servicios en el ámbito de su competencia;

V. Informar al titular del sujeto obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria; y,

VI. Colaborar con la comisión o unidad municipal en la elaboración y diseño de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los sujetos obligados;

VII. Coordinar conjuntamente con la comisión o unidad municipal, el proceso de mejora regulatoria al interior de la dependencia o entidad correspondiente;

VIII. Participar en las reuniones de trabajo convocadas por la comisión o unidad municipal, según corresponda y en las cuales se traten asuntos en los que esté involucrado algún aspecto del programa de la dependencia o entidad que representa;

IX. Asistir a los cursos de capacitación que promueva la comisión o unidad municipal;

X. Solicitar a la comisión o unidad municipal, la asesoría necesaria para el cumplimiento de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria al interior de la dependencia o entidad;

XI. Coordinar la elaboración, suscribir y enviar a la comisión o unidad municipal los anteproyectos y sus correspondientes AIR;

XII. Informar de conformidad con el calendario que establezca la comisión o unidad municipal, los avances de la ejecución del programa;

XIII. Reportar al titular de las dependencias o entidades a la que pertenece; las acciones que realiza con la comisión o unidad municipal;

XIV. Coordinar e integrar el programa de la dependencia o entidad que represente y enviarlo a la comisión o unidad municipal;

XV. Mantener actualizada la información contenida en el REMTyS y REMRE; y,

XVI. Las demás que establezca la ley de competencia estatal y la normatividad aplicable.

Artículo 38. Para el desahogo de los trámites y servicios, los sujetos obligados deberán cerciorarse del cumplimiento de los requisitos correspondientes al trámite o servicio que se trate y proporcionar al solicitante acuse de recepción, mediante el cual de certeza del inicio del mismo o bien, deberá informarle de manera escrita las causas o motivos del rechazo o la no procedencia del mismo.

CAPÍTULO VII
DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 39. La estrategia municipal de mejora regulatoria es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la ley. La estrategia que emita el consejo será vinculante para los sujetos obligados del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII
DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
SECCIÓN PRIMERA
DEL CATÁLOGO MUNICIPAL

Artículo 40. Para la implementación, coordinación, desarrollo, operación y acciones de estas herramientas se estará a lo dispuesto en este reglamento, la ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, de conformidad a las atribuciones que correspondan a cada una de las autoridades sobre la materia en el municipio.

Artículo 41. El catálogo municipal es la herramienta tecnológica que compila las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados en el municipio de Totolapan, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los gobernados, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, fomentando el uso de las tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias.

La inscripción y actualización de la información que se introduzca en el catálogo municipal es de carácter permanente y obligatorio para todos los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias, por lo que se deberá informar a la comisión o unidad municipal cualquier modificación a la información inscrita en el catálogo municipal.

Artículo 42. El catálogo municipal estará integrado por:

I. Registro municipal de regulaciones;

II. Registro municipal de trámites y servicios;

III. Expediente para trámites y servicios;

IV. Registro municipal de visitas domiciliarias; y,

V. Protesta ciudadana.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES (REMRE)

Artículo 43. El REMRE es una herramienta tecnológica que compila las regulaciones que expiden los sujetos obligados del municipio de Totolapan, Morelos.

Corresponderá a la comisión o unidad municipal la integración, organización y administración del registro municipal de regulaciones. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 44. El REMRE deberá contemplar para cada regulación lo estipulado en el artículo 49 de la ley.

Artículo 45. En el supuesto de que la comisión o unidad municipal no cuente con los recursos para instalar una plataforma electrónica, se sujetará a las condiciones establecidas en el convenio celebrado con la CEMER, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 49 de la misma ley.

SECCIÓN TERCERA
REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS (REMTyS)

Artículo 46. El REMTyS es una herramienta tecnológica de carácter pública que tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio. La información que contenga será vinculante para los sujetos obligados.

Artículo 47. La comisión o unidad municipal, previa autorización del presidente municipal, administrará mediante una plataforma electrónica el registro de trámites y servicios, que será público, para cuyo efecto los sujetos obligados, deberán proporcionar las cédulas de trámite con la información que la Ley General y Estatal establecen.

Los sujetos obligados serán los responsables de actualizar la información al registro, por lo que la legalidad y contenido de la información que inscriban, será estricta responsabilidad de estos.

De encontrar la comisión o unidad municipal, algún error u omisión en la información proporcionada, deberán ser comunicadas dichas observaciones al sujeto obligado en un plazo de cinco días para que sean solventadas. Dichas observaciones serán vinculantes al sujeto obligado, quien deberá de solventarlas en un plazo de cinco días para posteriormente publicarlas dentro de los cinco días siguientes en el registro municipal. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la comisión o unidad municipal publicará dentro del término de diez días la información en su registro de trámites y servicios.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que estos contengan toda la información prevista en el artículo 52 de la ley de competencia estatal y se encuentren debidamente inscritos en el catálogo.

Artículo 48. Los sujetos obligados deberán inscribir en el REMTyS, la información a que se refiere el artículo anterior y la comisión o unidad municipal dentro de los cinco días siguientes, deberá de efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que de fundamento a la actualización de la información contenida en el catálogo se encuentre vigente. En caso contrario la comisión o unidad no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del catálogo.

Artículo 49. Los sujetos obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el catálogo municipal, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en los mismos, a menos que:

I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días; o

II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren los numerales del presente artículo, los sujetos obligados deberán dar aviso previo a la comisión o unidad municipal.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la comisión o unidad municipal correspondiente, dará vista a las autoridades competentes en la investigación de responsabilidades administrativas, y en su caso, de hechos de corrupción.

Artículo 50. Los sujetos obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el RETyS y REMRE en relación a lo estipulado en el artículo 52 de la ley.

Artículo 51. La inscripción y actualización de la información que se introduzca en los registros municipales, son de carácter permanente y obligatorio para todos los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias, por lo que se deberá informar a la comisión o unidad municipal cualquier modificación a la información inscrita en los registros y esta a su vez realice la actualización correspondiente.

Artículo 52. Los trámites y servicios previstos en disposiciones legales que hayan sido emitidos por el ayuntamiento, podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los sujetos obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el Periódico Oficial, en los siguientes rubros:

I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y servicios;

II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;

III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los sujetos obligados;

IV. No exigir la presentación de datos y documentos; y,

V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los trámites y servicios de su competencia.

SECCIÓN CUARTA

DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 53. Las dependencias, organismos y entidades municipales, deberán integrar un expediente único que contenga la información de quien realice el trámite o servicio ante el municipio, con la finalidad de agilizar y evitar la duplicidad de requisitos. El expediente deberá realizarse en medios electrónicos y en apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 54. El expediente para trámites y servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el consejo estatal, y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de mejora regulatoria las acciones para facilitar a otros sujetos obligados, a través del expediente para trámites y servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio.

Artículo 55. Los documentos con firma electrónica que integren los sujetos obligados al expediente de trámites y servicios, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

SECCIÓN QUINTA

DEL REGISTRO MUNICIPAL

DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 56. El registro municipal de visitas domiciliarias se conforma por:

I. El padrón de inspectores, verificadores y visitadores en el ámbito administrativo;

II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puedan realizar los Sujetos Obligados;

III. El número telefónico de Contraloría Municipal;

IV. Los números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas; y,

V. La información que se determine en los lineamientos que al efecto apruebe el consejo municipal.

Artículo 57. El padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los sujetos obligados serán los encargados de inscribir y mantenerla debidamente actualizada, respecto a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 58. Para el caso de situaciones extraordinarias o de emergencia, no será aplicable lo dispuesto en el presente capítulo, para tales efectos dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el sujeto obligado deberá de informar y justificar a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 59. La comisión o unidad municipal será la responsable de administrar y publicar la información del padrón municipal. Los enlaces de los sujetos obligados serán las responsables de supervisar y coordinar la integración de la información para alimentar el padrón municipal.

Artículo 60. El padrón contará cuando menos con los siguientes datos:

I. Nombre del servidor público;

II. Fotografía;

III. Domicilio de la oficina de adscripción;

IV. Cargo y su vigencia;

V. Números telefónicos de la oficina;

VI. Órgano y área administrativa a la que está adscrito;

VII. Fundamento jurídico de las inspecciones;

VIII. Materia para la cual está facultado a realizar las inspecciones;

IX. Horario de atención;

X. Domicilio y teléfono del área donde se puede emitir una queja o denuncia; y,

XI. Las demás que establezcan los lineamientos que al efecto expidan el consejo nacional y el consejo estatal.

Artículo 61. En el caso de que la comisión o unidad municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicara al sujeto obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante con el sujeto obligado, quien contara con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o en su caso expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la autoridad de mejora regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el padrón.

Los datos de los servidores públicos así como el manejo y difusión de la información referida en este capítulo, se publicarán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SECCIÓN SEXTA

DE LA PROTESTA CIUDADANA

Artículo 62. La comisión o unidad municipal, dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la protesta ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

Artículo 63. El término para que los sujetos obligados resuelvan lo que corresponda, ante la presentación de solicitud de trámite y/o servicios, deberá atenderse en el plazo señalado y justificado en la norma correspondiente a la materia que se trate, mismo que no podrá exceder de treinta días naturales, salvo que en otra disposición se establezca otro plazo.

Transcurrido el plazo mencionado, se entenderá la respuesta en sentido positivo a favor del promovente, operando la afirmativa ficta, a menos que otra disposición en forma específica e indubitable prevea lo contrario.

A petición escrita del interesado se deberá expedir constancia de este hecho jurídico, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien debe resolver, igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable, la resolución deba entenderse en sentido negativo.

El procedimiento de la protesta ciudadana se regulara conforme a los lineamientos que emita el consejo estatal, los cuales deberán ajustarse a los lineamientos que emita el consejo nacional.

CAPÍTULO IX

AGENDA REGULATORIA

Artículo 64. Los sujetos obligados deberán presentar su agenda regulatoria ante la comisión o unidad municipal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La agenda regulatoria de cada sujeto obligado deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la agenda regulatoria de los sujetos obligados, la comisión o unidad municipal la sujetará a una consulta pública en un plazo mínimo de veinte días. La comisión o unidad municipal deberá de remitir a los sujetos obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 65. La agenda regulatoria de los sujetos obligados deberá incluir al menos:

I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;

II. Materia sobre la que versara la regulación;

III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;

IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria; y,

V. Fecha tentativa de presentación.

Los sujetos obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias siempre que estén incluidas en su agenda regulatoria, salvo las excepciones previstas en la ley.

CAPÍTULO X

DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR)

Artículo 66. El AIR es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, su finalidad es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los sujetos obligados.

Artículo 67. Para asegurar la consecución de los objetivos de este reglamento, los sujetos obligados adoptaran esquemas de revisión mediante la utilización del AIR de:

I. Propuestas regulatorias; y,

II. Regulaciones existentes.

Para el caso de las regulaciones a que se refiere la fracción II del presente numeral, la comisión o unidad municipal y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los sujetos obligados la realización de un AIR ex post, a través del cual se evalué la aplicación, efectos y observancia de la regulación vigente, misma que estará sujeta a los lineamiento generales de aplicación.

Así mismo, la comisión o unidad municipal podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

El consejo municipal aprobara con base a las disposiciones generales que contenga la estrategia estatal y municipal los lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que la autoridad de mejora regulatoria municipal desarrollará para su implementación.

Artículo 68. Ante la dictaminación emitida por la comisión o unidad municipal de aquellas regulaciones que pretenden publicar en el Periódico Oficial del estado, solicitará a la CEMER una opinión técnica y jurídica de dichas dictaminaciones, misma que no será de carácter vinculante a la determinación.

Artículo 69. Únicamente se publicarán las regulaciones que expidan los sujetos obligados cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la comisión o unidad municipal, o bien, la exención respectiva.

La versión que publiquen los sujetos obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el ayuntamiento, en cuyo caso el titular jurídico del municipio resolverá el contenido definitivo.

Artículo 70. Para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deberán indicar expresamente en su propuesta regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de estos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Artículo 71. Lo dispuesto en el artículo que antecede, no será aplicable en los casos de regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Las que tengan carácter de emergencia;

II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica; y,

III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los sujetos obligados deberán brindar la información que al efecto determine la comisión o unidad municipal en el AIR.

Con base en dicha información, la comisión o unidad municipal efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la autoridad de mejora regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado deberá abstenerse de expedir la regulación, en cuyo caso podrá someter a la comisión una nueva propuesta regulatoria.

Artículo 72. La comisión o unidad municipal hará pública las propuestas regulatorias junto con el AIR respectivo, los dictámenes que se emitan, la respuesta a estos, las autorizaciones y exenciones, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

CAPÍTULO XI
DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 73. Los programas de mejora regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los sujetos obligados someterán a la comisión o unidad municipal un programa de mejora regulatoria, con una vigencia anual, en relación con la regulación, trámites y servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La comisión o unidad municipal emitirá, considerando los lineamientos generales contenidos en la estrategia estatal y municipal, los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los programas de mejora regulatoria de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 74. La comisión o unidad municipal podrá emitir opinión a los sujetos obligados con propuestas específicas para mejorar sus regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los sujetos obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus programas de mejora regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días.

Artículo 75. La comisión o unidad municipal difundirá los programas de mejora regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.

Los sujetos obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus programas de mejora regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 76. Para el caso de trámites y servicios los programas de mejora regulatoria inscritos, serán vinculantes para los sujetos obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de regulaciones, los sujetos obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los programas de mejora regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la comisión o unidad municipal, de conformidad con el objeto de este reglamento.

La Contraloría Municipal deberá de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento a la observancia e incumplimiento de los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados.

CAPÍTULO XII
DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS
SECCIÓN PRIMERA
SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 77. Los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto de este reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la comisión o unidad municipal, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria, tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 78. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los sujetos obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expida la comisión o unidad municipal, mismos que deberán precisar al menos las especificaciones señaladas en el artículo 89 de la ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL SISTEMA DE APERTURA
RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)

Artículo 79. Se establece el sistema de apertura rápida de empresas, por sus siglas SARE, como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir un establecimiento que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente; garantizando el inicio de operaciones en un máximo de setenta y dos horas sin prevención alguna, contadas a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada.

Artículo 80. Se establece como SARE, los siguientes:

I. Programa de licencias provisionales de funcionamiento; y,

II. Los demás que implementen las áreas involucradas en la presentación de trámites a los usuarios, así como la emisión de permisos y licencias relacionadas con la apertura nuevos negocios y la generación de empleos.

Artículo 81. El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

I. Una oficina o módulo de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;

II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;

III. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor; y,

IV. Catálogo de giros de bajo riesgo con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE.

CAPÍTULO XIII
DE LAS INFRACCIONES Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 82. La comisión o unidad municipal deberá informar a la Contraloría Municipal respecto de los casos que tengan conocimiento del incumplimiento a lo previsto en la ley y en el presente ordenamiento, para efectos de responsabilidades que señala la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Totolapan, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, identificado como el ejemplar número 5246 segunda sección.

TERCERA. La comisión o unidad municipal deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, para lo cual el presidente municipal en uso de la atribución conferida en el artículo 10 del presente reglamento, designará al titular que conforma dicha comisión.

CUARTA. Las dependencias y entidades deberán hacer del conocimiento de la comisión o unidad municipal los nombramientos de los enlaces de mejora regulatoria, en un término máximo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

QUINTA. La comisión o unidad municipal en conjunto con los enlaces de mejora regulatoria deberán coordinar las acciones necesarias para la integración del registro municipal de trámites y servicios, el cual deberá estar publicado en los términos de lo dispuesto en la ley, en un término máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

SEXTA. Se instruye a la comisión o unidad municipal a fin de que coordine los trabajos de expedición de sus respectivos lineamientos en materia de mejora regulatoria, de conformidad con la sexta disposición transitoria de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5726, de 17 de julio de 2019.

SÉPTIMA. La comisión o unidad municipal en conjunto con el área de Desarrollo Económico del municipio deberán coordinar las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el cual deberá estar operando en los términos de lo dispuesto en la ley, en un término máximo de ciento cincuenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

OCTAVA. Los asuntos en materia de mejora regulatoria que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente reglamento, serán resueltos por la comisión o unidad municipal, en el ámbito de su competencia.

NOVENA. Las dependencias y entidades tendrán la obligación de presentar ante la comisión o unidad municipal su primer programa anual de mejora regulatoria, en un plazo que no excederá de ciento cincuenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Dado en el salón de usos múltiples de Casa de Cultura del municipio de Totolapan, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

LIC. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRIA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPAN
RÚBRICA.
LIC. JOSÉ MARIO PÉREZ GLORIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.
DOC. REYNA GARCÍA SOLÍS
SÍNDICO MUNICIPAL
C. MELQUIADES RAMOS SANVICENTE
REGIDOR DE HACIENDA
LIC. DANIEL LIMA GARCÍA
REGIDOR DE AGROPECUARIO
C. EDUARDO GALVÁN HERNÁNDEZ
REGIDOR DE ECOLOGÍA

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO INDÍGENA MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MOR.- Al margen superior derecho una toponimia que dice: MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA.- CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MOR. "POR UN MEJOR MUNICIPIO 2019-2021".

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, QUIEN ACTÚA EN FORMA DE CABILDO.

En el municipio de Xoxocotla Morelos, siendo las diecisiete treinta horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se reunieron los integrantes del Concejo Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos, en el concejo municipal, con domicilio conocido en el municipio de Xoxocotla.

El ciudadano secretario del Concejo Municipal Jesús Blancas Flores, verificó el número de integrantes del concejo asistentes, por lo que dio cuenta de la presencia de los ciudadanos Leonel Zeferino Díaz, presidente del Concejo Municipal; Miguel Canalis Carrillo, sindico; Amadeo Solís Estrada, consejero; Rafael Leal Longardo, consejero; Esequías Flores Díaz, consejero; Gregorio González Reyes, consejero; Alfredo Carmen Zacarías, concejero, Yazmín Leal Leal, concejera, Alfredo Mata Mancilla, concejero.

En uso de la voz Leonel Zeferino Díaz, concejero presidente, manifiesta: compañeros, esta ocasión, uno de los puntos tratar en la presente sesión, es mi solicitud de licencia, al cargo de presidente municipal, para estar en posibilidad de contender en el proceso de elección de autoridades municipales para el periodo 2022-2024. Ello en ejercicio de mis derechos político electorales, por lo que, para no viciar la legalidad de las determinaciones de la presente sesión, me quiero excusar de presidir esta sesión, no sé si tengan algún inconveniente. Propongo que, por esta vez, la sesión sea presidida por el síndico municipal, compañeros. Si el síndico no tiene inconveniente; secretario me ayudas a tomar la opinión de los compañeros por favor.

En uso de la voz, Miguel Canalis Carrillo, síndico municipal, manifiesta: buenas tardes compañeros, con mucho gusto presidente y si están de acuerdo los concejales no tengo ningún inconveniente.

En uso de la voz el secretario del Concejo Municipal Jesús Blancas Flores, manifiesta: compañeros, los que estén de acuerdo en que dada la naturaleza del asunto a tratar, sea el ingeniero Miguel Canalis Carrillo, quien presida esta sesión de concejo, levanten la mano por favor.

Compañeros, informo a ustedes, que hubo nueve votos a favor y cero votos en contra de la propuesta, por lo que, dada la naturaleza de los puntos a tratar, la solicitud del presidente y la votación de los integrantes del concejo municipal, la presente sesión, el síndico municipal, presidirá esta sesión.

En uso de la voz, Miguel Canalis Carrillo, síndico municipal, manifiesta: muchas gracias secretario, muchas gracias compañeros, en vista de que se encuentran presentes nueve de los diez integrantes del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, existe quórum legal para sesionar, por lo que los acuerdos que en esta sesión se adopten serán válidos y vinculantes. Compañero secretario, le pido consultar a los concejeros presentes si aprueban el orden del día propuesto para la reunión.

En uso de la voz el secretario del Concejo Municipal Jesús Blancas Flores, manifiesta: señor síndico, por unanimidad de votos se aprueba el orden del día, para quedar como se indica a continuación:

1. Pase de lista de los integrantes del concejo municipal.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Discusión y en su caso aprobación de la solicitud de licencia temporal solicitada por el ciudadano Leonel Zeferino Díaz, al cargo que ocupa como presidente del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos.
5. Propuesta y designación de la persona que ocupará temporalmente la presidencia del concejo municipal.
6. Toma de protesta a la persona que se designe para ocupar la presidencia del concejo municipal.
7. Clausura de la sesión.

En uso de la voz el secretario del Concejo Municipal Jesús Blancas Flores, manifiesta: en cumplimiento al orden del día aprobado, se da cuenta de los siguientes puntos:

1. Pase de lista de los integrantes del concejo municipal., se encuentran presentes los ciudadanos Leonel Zeferino Díaz, presidente del concejo municipal; Miguel Canalis Carrillo, sindico; Amadeo Solís Estrada, consejero; Rafael Leal Longardo, consejero; Esequías Flores Díaz, consejero; Gregorio González Reyes, consejero; Alfredo Carmen Zacarías, concejero y Yazmín Leal Leal, concejera, Alfredo Mata Mancilla, concejero, y el de la voz.
2. Declaración del quórum legal.

En uso de la voz, Miguel Canalis Carrillo, síndico municipal, manifiesta: se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del concejo municipal, por lo que existe quórum legal para desahogar la presente sesión.

3. Lectura y aprobación del orden del día.

En uso de la voz, Miguel Canalis Carrillo, síndico municipal, manifiesta: el orden del día ya ha sido aprobado por unanimidad por los concejeros presentes.

4. Discusión y en su caso aprobación de la solicitud de licencia temporal solicitada por el ciudadano Leonel Zeferino Díaz, al cargo que ocupa como presidente del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos.

En uso de la voz, Miguel Canalis Carrillo, síndico municipal, manifiesta: compañeros, el día de hoy, recibimos un escrito firmado por el compañero Leonel Zeferino Díaz, dirigido a los integrantes del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, a través del cual solicitó licencia temporal al cargo que ocupa como presidente del concejo, en razón de que tiene intención de participar en el proceso de elección de autoridades administrativas municipales, para el periodo 2022-2024.

Entiendo que esto es en cumplimiento a los acuerdos adoptados en las mesas de trabajo que se tuvieron en Cuernavaca con Gobierno del Estado, Gobierno Federal e IMPEPAC, la cual tuvo como resultado un proyecto de convocatoria que fue aprobada por este concejo municipal.

El escrito compañeros, ya lo leí, me parece adecuado y lo veo ajustado a derecho, fue formulado de forma respetuosa a nosotros como integrantes del concejo municipal, el periodo de licencia que solicita es del veinticuatro de agosto, al tres de octubre del año en curso, con la intención de reincorporarse a sus labores en el concejo el cuatro de octubre de dos mil veintiuno. Se los paso a todos para que lo lean y me digan por favor si tienen alguna observación o comentario compañeros.

En uso de la voz, el concejal Gregorio González Reyes, manifiesta: buenas tardes compañeros, ya leí a solicitud y no le veo ningún inconveniente, la veo muy adecuada y por el día en que la presentó, entiendo que se encuentra dentro del plazo que se acordó en la base tercera, fracción XI, no le veo ningún inconveniente compañeros.

En uso de la voz, Miguel Canalis Carrillo, síndico municipal, manifiesta: pues yo no le veo inconveniente tampoco en conceder a licencia, ¿algún otro comentario compañeros?.

Secretario, ayúdenos con la toma de la votación por favor.

En uso de la voz el secretario del Concejo Municipal Jesús Blancas Flores: concejales, los que estén a favor de autorizar la licencia temporal solicitada por el compañero Leonel Zeferino Díaz, levanten la mano por favor.

Síndico, tenemos ocho votos a favor, cero votos en contra y una abstención, respecto de la propuesta de conceder licencia temporal al cargo de presidente del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, por lo que el punto de acuerdo queda de la siguiente manera:

CMIX/CABILDO/EX/01/24082021: El Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, autoriza la licencia temporal determinada para separarse del cargo de presidente del concejo municipal, al ciudadano Leonel Zeferino Díaz.

La licencia temporal determinada que se autoriza al presidente del concejo municipal, será sin goce de sueldo y por el periodo comprendido del veinticuatro de agosto al cuatro de octubre de 2021, debiéndose reincorporar a sus labores el día cuatro de octubre del año que transcurre.

5. Propuesta y designación de la persona que ocupará temporalmente la presidencia del concejo municipal.

En uso de la voz, Miguel Canalis Carrillo, síndico municipal, manifiesta: en razón del acuerdo adoptado en el punto que antecede, resulta necesario designar a una persona que asuma el cargo de presidente del concejo municipal, por el periodo comprendido del veinticuatro de agosto al cuatro de octubre de 2021, por lo que solicito a ustedes propongan a alguna persona para que asuma el cargo por el referido periodo, en este caso, compañeros, la Ley Orgánica Municipal, refiere que en caso de licencia determinada del presidente municipal, o sea, mayores de quince días, pero menores de noventa, como en este caso, su cargo será ocupado por el síndico, sin embargo, yo prefería excusarme compañeros, tengo conocimiento de que mi hija tiene intención de participar en el proceso de elección, y ocupar la presidencia del concejo implicaría presidir también la Junta Electoral Municipal Permanente, lo que me colocaría en una situación complicada compañeros y no quiero verme envuelto en una situación de conflicto de intereses. Por esa razón quisiera excusarme de ocupar la presidencia del concejo, someto a su consideración la procedencia de la excusa que les planteo.

En uso de la voz, el concejal Alfredo Carmen Zacarías, manifiesta: buena tarde compañeros, la Ley Orgánica Municipal, la hemos adoptado como guía para el funcionamiento del concejo municipal y creo que es un buen parámetro de actuación del municipio, este proceso electoral va a tener todos los reflectores encima y hay que minimizar los riesgos compañeros, yo sé que no habría ningún tipo de favoritismo por parte del síndico, pero los demás compañeros no creo que lo vean de la misma manera, considero, aceptable la propuesta de excusarse para ocupar la presidencia municipal por tiempo determinado, yo votaría a favor compañeros.

En uso de la voz, el concejal Ezequíaz Flores Diaz, manifiesta: compañeros, somos una comunidad de usos y costumbres, no tenemos por qué sujetarnos a lo que dice la ley orgánica, el concejo decide que se hace y quien ocupa la presidencia temporalmente, pero por el conflicto que dice el compañero Miguel, yo propongo al Ingeniero Alfredo Carmen para que ocupe la presidencia municipal, durante el proceso electoral. Esa es mi propuesta.

En uso de la voz, el concejal amadeo Solís Estrada, manifiesta: yo estoy de acuerdo con la propuesta de hacer lo posible para evitar que nos golpeen en el proceso electoral, apoyo la excusa que dice Canalis y apoyo la propuesta de que el Ingeniero Alfredo Carmen tome el cargo.

En uso de la voz, Miguel Canalis Carrillo, síndico municipal, manifiesta: gracias compañeros, yo apoyo también la propuesta de que sea Alfredo Carmen al que designemos para este periodo, qué opinas compañero Alfredo. En uso de la voz, el concejal Alfredo Carmen Zacarías, manifiesta: si quieren compañeros, yo los apoyo, no tengo inconveniente, si así lo elige la mayoría.

En uso de la voz, Miguel Canalis Carrillo, síndico municipal, manifiesta: que opinan compañeros, votemos para ver si estamos de acuerdo en que Alfredo Carmen tome el cargo.

En uso de la voz el secretario del Concejo Municipal Jesús Blancas Flores: compañeros, los que estén de acuerdo con la excusa del ingeniero Canalis de no ser designado como presidente interino del Concejo Municipal, por las razones que expone y con la propuesta de que Alfredo Carmen, tome el cargo de presidente interino del Concejo Municipal, levante la mano por favor.

Síndico, le informo que él hubo una votación de ocho votos a favor y una abstención, respecto de que Alfredo Carmen Zacarías tome la presidencia del concejo municipal temporalmente, asimismo, le informo que hubo ocho votos a favor y una abstención, respecto de la solicitud de excusa del síndico municipal, de ocupar la presidencia del Concejo Municipal, por lo que el acuerdo, quedaría de la siguiente forma.

CMIX/CABILDO/EX/02/24082021: El Concejo Municipal de Xoxocotla, actuando en forma de Cabildo, emite los siguientes acuerdos:

Primero. Se aprueba y se declara fundada la excusa del ingeniero Miguel Canalis Carrillo, síndico del municipio de Xoxocotla, Morelos, para ocupar la presidencia temporal del concejo municipal, en razón de que la relación de parentesco en línea recta que podría llegar a existir con integrantes de las planillas, podría implicar, sin conceder, graves consecuencias al proceso electoral para la elección de autoridades administrativas municipales para el periodo 2022-2024.

Segundo. Se designa al concejal Alfredo Carmen Zacarías, como presidente interino del Concejo Municipal, en por el periodo comprendido del veinticuatro de agosto al cuatro de octubre de 2021.

Tercero. Infórmese de la presente determinación los trabajadores del concejo municipal, a la comunidad de Xoxocotla y oficialmente a los poderes constituidos del estado y a los órganos autónomos estatales, la presente determinación.

Cuarto. Solicítese la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

6. Toma de protesta a la persona que se designe para ocupar la presidencia del concejo municipal.

En uso de la voz, Miguel Canalis Carrillo, síndico municipal, manifiesta: como bien lo comentamos hace unos momentos compañeros, si bien nos regimos por usos y costumbres, tomamos la Ley Orgánica Municipal, como guía para la conducción del concejo municipal, por ello, es momento de tomar la protesta de ley al compañero Alfredo Carmen Zacarías como presidente municipal interino, para el periodo comprendido del veinticuatro de agosto al cuatro de octubre de 2021. Si me permiten, en mi carácter de síndico del concejo municipal, tomaré la protesta correspondiente.

Concejero Alfredo Carmen Zacarias, “Protestais guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la particular del estado, las leyes que de una y otra emanen, ¿y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de presidente municipal interino que el concejo municipal le ha conferido?.

En uso de la voz, el concejal Alfredo Carmen Zacarías, de pie, y con la mano levantada manifiesta: “Si, Protesto”.

En uso de la voz, Miguel Canalis Carrillo, síndico municipal, manifiesta: “Si no lo hiciereis así, que la nación, el estado y este municipio os lo demanden”.

Compañero Alfredo Carmen, felicitaciones por el encargo que se le ha conferido, estoy seguro de que tendrá un excelente desempeño.

7. Clausura de la sesión. En uso de la voz, Miguel Canalis Carrillo, síndico municipal, manifiesta: no habiendo otro punto que tratar, da por clausurada la sesión a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día de su inicio.

Compañero secretario, por favor elabore, circule y recabe las firmas del acta de la sesión de este día, respetando las recomendaciones de la Secretaría de Salud. Damos fe.

ALFREDO CARMEN ZACARÍAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
MIGUEL CANALIS CARRILLO
SÍNDICO MUNICIPAL
EZEQUÍAZ FLORES DÍAZ.
CONCEJERO MUNICIPAL
GREGORIO GONZÁLEZ REYES.
CONCEJERO MUNICIPAL
ALFREDO MATA MANCILLA
CONCEJERO MUNICIPAL
AMADEO SOLÍS ESTRADA.
CONCEJERO MUNICIPAL
YASMÍN LEAL LEAL.
CONCEJERO MUNICIPAL
RAFAEL LEAL LONGARDO
CONCEJERO MUNICIPAL
LEONEL ZEFERINO DÍAZ
CONCEJAL MUNICIPAL CON LICENCIA
JOSÉ DE JESÚS BLANCAS FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO INDÍGENA MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MOR.- Al margen superior derecho una toponimia que dice: MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA.- CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MOR. "POR UN MEJOR MUNICIPIO 2019-2021".

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, QUIEN ACTÚA EN FORMA DE CABILDO.

En el municipio de Xoxocotla Morelos, siendo las diez horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se reunieron los integrantes del Concejo Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos, en el concejo municipal, con domicilio conocido en el municipio de Xoxocotla.

El ciudadano secretario del Concejo Municipal Jesús Blancas Flores, verificó el número de integrantes del concejo asistentes, por lo que dio cuenta de la presencia de los ciudadanos: Alfredo Carmen Zacarías, concejero en funciones de presidente; Miguel Canalis Carrillo, sindico; Amadeo Solís Estrada, concejero; Rafael Leal Longardo, concejero; Ezequías Flores Díaz, concejero; Gregorio González Reyes, concejero; Yazmín Leal Leal, concejera; Alfredo Mata Mancilla, concejero.

En uso de la voz Alfredo Carmen Zacarías, concejero en funciones de presidente, manifiesta: buenos días compañeros, gracias por su asistencia, estamos nueve de los diez integrantes del concejo municipal de Xoxocotla, Morelos, por lo que alcanzamos el quórum legal para sesionar y los acuerdos que adoptemos aquí serán legales.

Esta ocasión, tenemos unas solicitudes que considero importantes de atender, son las solicitudes de licencia de tres compañeros concejales, vamos a analizar sus solicitudes y discutir su aprobación. secretario, le pido consultar a los concejeros presentes si aprueban el orden del día propuesto para la reunión

En uso de la voz el secretario del Concejo Municipal Jesús Blancas Flores, manifiesta: claro que sí ingeniero. Compañeros, los que estén a favor del orden del día propuesto, levanten la mano por favor.

Presidente, le informo que por unanimidad de votos se aprueba el orden del día propuesto, para quedar como se indica a continuación:

1. Pase de lista de los integrantes del concejo municipal.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Discusión y en su caso aprobación de la solicitud de licencia temporal solicitada por los ciudadanos Gregorio González Reyes, Jazmín Leal Leal y Constantino Mejía Alberto, integrantes del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos.
5. Clausura de la sesión.

En uso de la voz el secretario del Concejo Municipal Jesús Blancas Flores, manifiesta: con su permiso, presidente, en cumplimiento al orden del día aprobado, se da cuenta de los siguientes puntos:

1. Pase de lista de los integrantes del concejo municipal, se encuentran presentes los ciudadanos Miguel Canalis Carrillo, sindico; Amadeo Solís Estrada, consejero; Rafael Leal Longardo, consejero; Esequias Flores Díaz, consejero; Gregorio González Reyes, consejero; Alfredo Carmen Zacarías, concejero y Yazmín Leal Leal, concejera, Alfredo Mata Mancilla, concejero, y el de la voz.

2. Declaración del quórum legal.

En uso de la voz, Alfredo Carmen Zacarías, concejal en funciones de presidente, manifiesta: se encuentran presentes ocho de los integrantes del concejo municipal, por lo que existe quórum legal para desahogar la presente sesión.

3. Lectura y aprobación del orden del día.

En uso de la voz, Alfredo Carmen Zacarías, concejal en funciones de presidente, manifiesta: el orden del día ya ha sido aprobado por unanimidad por los concejeros presentes.

4. Discusión y en su caso aprobación de la solicitud de licencia temporal solicitada por los ciudadanos Gregorio González Reyes, Jazmín Leal Leal y Constantino Mejía Alberto, integrantes del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos.

En uso de la voz, Alfredo Carmen Zacarías, concejal en funciones de presidente, manifiesta: el día martes, se recibieron diversas solicitudes de licencias para separarse del cargo temporalmente, entre otros, de los compañeros concejales Gregorio González Reyes, Jazmín Leal Leal y Constantino Mejía Alberto, manifiestan en su escrito, para ejercer sus derechos político-electorales de votar y ser votados y participar en el proceso de elección de autoridades administrativas para el periodo 2022-2024, y con la intención de no estar en una situación especial de ventaja frente a las demás personas interesadas en contender en el proceso de elección de autoridades municipales y agradezco su honestidad, agradezco su interés de hacer las cosas bien.

Las solicitudes son todas similares, me parecen adecuadas y claras, el periodo de licencia que solicitan es del veinticuatro de agosto, al tres de octubre del año en curso, con la intención de reincorporarse a sus labores en el concejo el cuatro de octubre de dos mil veintiuno. Ya cada quien tiene una copia, por si quieren hacer alguna observación.

En uso de la voz, el concejal Gregorio González Reyes, manifiesta: buenas tardes compañeros, ya leí a solicitud y no le veo ningún inconveniente, la veo muy adecuada y por el día en que la presentó, entiendo que se encuentra dentro del plazo que se acordó en la base tercera, fracción XI, no le veo ningún inconveniente compañeros.

En uso de la voz, Miguel Canalis Carrillo, síndico municipal, manifiesta: ya leí las solicitudes y las veo bien compañeros, es similar a la que analizamos anteriormente. No les veo inconveniente. Lo que sí habría que considerar es como se van a cubrir sus lugares, propongo que nos apeguemos al decreto que designó el concejo municipal y llamemos a los concejales suplentes.

En uso de la voz, Alfredo Carmen Zacarías, concejal en funciones de presidente, manifiesta: estuve estudiando esa parte precisamente y creo que es lo más adecuado. Pero antes de eso creo que es importante decir si tenemos algún inconveniente respecto de las licencias solicitadas. ¿Alguien tiene algún comentario?.

¿No? Bueno, vamos al siguiente elemento a considerar, según el decreto que designa al concejo municipal de Xoxocotla, que emitió el Congreso, establece las siguientes suplencias:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
GREGORIO GONZÁLEZ REYES	ALBINO JORGE MATA
YAZMÍN LEAL LEAL	JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ
CONSTANTINO MEJÍA	ZAYRA LUGO DE LA ROSA

Continua en uso de la voz, Alfredo Carmen Zacarías, concejal en funciones de presidente, manifiesta: en el caso del compañero Javier Jiménez Jiménez, fue designado secretario de Seguridad Pública del Concejo, cargo que ha desempeñado de forma destacable, por lo que propongo, sea llamado a las sesiones del concejo, en caso de que resulte indispensable, con el objeto de no entorpecer las actividades que hace tiempo viene desarrollando. En lo que respecta a los ciudadanos Albino Jorge Mata y Zayra Lugo de la Rosa, propongo sean llamados a conformar en el concejo municipal, ante la ausencia temporal de los concejales propietarios, es la propuesta compañeros, si tienen otra opinión, los escucho.

Al no haber comentarios, quisiera encomendar Jesús Blancas, convocar a Albino Jorge Mata, y a Zayra Lugo de la Rosa, para integrar temporalmente el concejo municipal, a partir de la siguiente sesión de concejo. Asimismo, en caso de ser necesario, convoque al ciudadano Javier Jiménez Jiménez, para los mismos efectos.

Le solicito compañero Blancas y dar cuenta a este órgano de Gobierno de los resultados obtenidos de la convocatoria que se le formule a Albino Jorge Mata, y a Zayra Lugo de la Rosa.

¿Están de acuerdo compañeros? ¿Tienen algún comentario?.

En uso de la voz, el concejal Ezequiaz Flores Díaz, manifiesta: ningún inconveniente por mi parte, estoy de acuerdo en lo que dice ingeniero Carmen, tiene mi aprobación también.

En uso de la voz, Alfredo Carmen Zacarías, concejal en funciones de presidente, manifiesta: secretario, ayúdenos con la toma de la votación por favor.

En uso de la voz el secretario del Concejo Municipal Jesús Blancas Flores, manifiesta: concejales, los que estén a favor de autorizar la licencia temporal solicitada por los compañeros Gregorio González Reyes, Jazmín Leal Leal y Constantino Mejía Alberto, levanten la mano por favor.

Los que estén de acuerdo en llamar a los ciudadanos Albino Jorge Mata, y a Zayra Lugo de la Rosa, y que en caso de que resulte necesario se convoque también al ciudadano Javier Jiménez Jiménez, a efecto de no distraerlo de las labores de seguridad pública que le fueron encomendadas, levanten la mano por favor.

Ingeniero, tenemos seis votos a favor, cero votos en contra y dos abstenciones respecto de la propuesta de conceder licencia temporal a los compañeros concejales Gregorio González Reyes, Jazmín Leal Leal y Constantino Mejía Alberto, asimismo, tenemos una votación de ocho votos a favor, cero en contra y dos abstenciones respecto de la propuesta de llamar a Albino Jorge Mata, y a Zayra Lugo de la Rosa, y que en caso de que sea necesario, se llame también a Javier Jiménez Jiménez, quien funge como secretario de Seguridad Pública. Por lo que el acuerdo quedaría en los términos que se indican a continuación.

CMIX/CABILDO/EX/01/25082021: El Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, emite los acuerdos que se indican a continuación:

PRIMERO: Se autoriza la licencia temporal para separarse del cargo de concejales a los ciudadanos Gregorio González Reyes, Jazmín Leal Leal y Constantino Mejía Alberto.

La licencia que se autoriza al presidente del concejo municipal, será sin goce de sueldo y por el periodo comprendido del veinticuatro de agosto al tres de octubre de 2021, debiéndose reincorporándose a sus labores el día cuatro de octubre del año que transcurre.

SEGUNDO: A fin de garantizar la gobernabilidad del concejo, y en cumplimiento al Decreto Número Dos Mil Ochocientos Cincuenta, por el que se designa al Concejo Municipal del municipio de Xoxocotla, Morelos, se instruye al secretario del Concejo Municipal, convocar a los ciudadanos Albino Jorge Mata y a Zayra Lugo de la Rosa, ciudadanos designados como suplentes de los compañeros que solicitaron licencia, por parte del Congreso del Estado de Morelos. Asimismo, en caso de que resulte indispensable, se llame para los mismos efectos al ciudadano Javier Jiménez Jiménez.

Los ciudadanos suplentes deberán estar presentes y tomar protesta respecto del cargo que temporalmente ocuparan en la siguiente sesión del concejo municipal, actuando en forma de Cabildo que se celebre.

TERCERO. Infórmese de la presente determinación a los trabajadores del concejo municipal, a la comunidad de Xoxocotla y oficialmente a los poderes constituidos del estado y a los órganos autónomos estatales, la presente determinación.

CUARTO. Solicítese la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

5. Clausura de la sesión. En uso de la voz, Miguel Canalis Carrillo, síndico municipal, manifiesta: no habiendo otro punto que tratar, da por clausurada la sesión a las once horas con treinta minutos del día de su inicio.

Compañero secretario, por favor elabore y recabe las firmas del acta de la sesión de este día, respetando la sana distancia. Damos fe.

ALFREDO CARMEN ZACARÍAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
MIGUEL CANALIS CARRILLO
SÍNDICO MUNICIPAL
EZEQUÍAZ FLORES DÍAZ.
CONCEJERO MUNICIPAL
GREGORIO GONZÁLEZ REYES.
CONCEJERO MUNICIPAL
ALFREDO MATA MANCILLA
CONCEJERO MUNICIPAL
AMADEO SOLÍS ESTRADA.
CONCEJERO MUNICIPAL
YASMÍN LEAL LEAL.
CONCEJERO MUNICIPAL
RAFAEL LEAL LONGARDO
CONCEJERO MUNICIPAL
JOSÉ DE JESÚS BLANCAS FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO INDÍGENA MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MOR.- Al margen superior derecho una toponimia que dice: MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA.- CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MOR. “POR UN MEJOR MUNICIPIO 2019-2021”.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, QUIEN ACTÚA EN FORMA DE CABILDO.

En el municipio de Xoxocotla Morelos, siendo las diecisiete horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se reunieron los integrantes del Concejo Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos, en el concejo municipal, con domicilio conocido en el municipio de Xoxocotla.

El ciudadano secretario del concejo municipal Jesús Blancas Flores, verificó el número de integrantes del concejo asistentes, por lo que dio cuenta de la presencia de los ciudadanos:

Alfredo Carmen Zacarías, concejero en funciones de presidente; Miguel Canalis Carrillo, sindico; Amadeo Solís Estrada, concejero; Rafael Leal Longardo, concejero; Ezequías Flores Díaz, concejero; Alfredo Mata Mancilla, concejero.

Asimismo, se encuentran presentes los ciudadanos Zayra Lugo de la Rosa y Jorge Albino Mata, concejales suplentes del concejo municipal.

En uso de la voz Alfredo Carmen Zacarías, concejero en funciones de presidente, manifiesta: compañeros, gracias por su asistencia, estamos nueve integrantes del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, por lo que alcanzamos el quórum legal para sesionar y que los acuerdos que adoptemos aquí serán válidos.

Tenemos unas solicitudes de licencia pendientes de discutir, que quiero someter a su consideración, secretario, le pido consultar a los concejeros el orden del día propuesto para la sesión.

En uso de la voz el secretario del Concejo Municipal Jesús Blancas Flores, manifiesta: buena tarde compañeros, los que estén a favor del orden del día propuesto, levanten la mano por favor.

Presidente, le informo que por unanimidad de votos se aprueba el orden del día propuesto, para quedar como se indica a continuación:

1. Pase de lista de los integrantes del concejo municipal.

2. Declaración del quórum legal.

3. Lectura y aprobación del orden del día.

4. Toma de protesta a los concejales suplentes Albino Jorge Mata y Zayra Lugo de la Rosa, que ocuparán el cargo de titulares del 25 de agosto al 03 de octubre de 2021.

5. Discusión y en su caso aprobación de la solicitud de licencia temporal solicitada por los ciudadanos Rafael Leal Longardo, Ezequías Flores Díaz, Antonio Zeferino Carrillo y Nelida Lugo de la Rosa, integrantes del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos.

6. Clausura de la sesión.

En uso de la voz el secretario del Concejo Municipal Jesús Blancas Flores, manifiesta: con su permiso, presidente, en cumplimiento al orden del día aprobado, se da cuenta de los siguientes puntos:

1. Pase de lista de los integrantes del concejo municipal, se encuentran presentes los ciudadanos Alfredo Carmen Zacarías, concejero en funciones de presidente; Miguel Canalis Carrillo, sindico; Amadeo Solís Estrada, concejero; Rafael Leal Longardo, concejero; Ezequías Flores Díaz, concejero; en funciones de titular; Alfredo Mata Mancilla, concejero y el de la voz. Asimismo, se encuentran presentes los ciudadanos Zayra Lugo de la Rosa y Jorge Albino Mata, concejales suplentes del concejo municipal.

2. Declaración del quórum legal.

En uso de la voz, Alfredo Carmen Zacarías, concejal en funciones de presidente, manifiesta: se encuentran presentes ocho de los integrantes del concejo municipal, por lo que existe quórum legal para desahogar la presente sesión.

3. Lectura y aprobación del orden del día.

En uso de la voz, Alfredo Carmen Zacarías, concejal en funciones de presidente, manifiesta: el orden del día ya ha sido aprobado por unanimidad por los concejeros presentes.

4. Toma de protesta a los concejales suplentes Albino Jorge Mata y Zayra Lugo de la Rosa, que ocuparán el cargo de titulares del 25 de agosto al 03 de octubre de 2021.

En uso de la voz, Alfredo Carmen Zacarías, concejal en funciones de presidente, manifiesta: compañeros Zayra y Jorge, bienvenidos al concejo, si me permiten, voy a tomarles protesta como concejales suplentes, de los concejales Gregorio González Reyes y Constantino Mejía Alberto. Pónganse de pie por favor.

Zayra Lugo de la Rosa y Jorge Albino Mata, ¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el municipio de Xoxocotla os ha conferido, así como los usos y costumbres del municipio de Xoxocotla, Morelos?.

Zayra Lugo de la Rosa y Jorge Albino Mata manifiestan: “Sí, protesto”.

En uso de la voz, Alfredo Carmen Zacarías, concejal en funciones de presidente, manifiesta: si no lo hiciereis así, que la nación, el estado y este municipio os lo demanden.

En uso de la voz, el concejal Alfredo Carmen Zacarías, de pie, y con la mano levantada manifiesta: “Si, Protesto”.

En uso de la voz, Alfredo Carmen Zacarías, concejal en funciones de presidente, manifiesta: “Si no lo hiciereis así, que la nación, el estado y este municipio os lo demanden”.

Felicitaciones compañeros concejales, muchas gracias por su apoyo en este periodo, su participación es muy importante para el concejo. Ahora que tomaron protesta, ya podrán participar en esta sesión con voz y voto. Secretario, continuamos con el siguiente punto por favor.

5. Discusión y en su caso aprobación de la solicitud de licencia temporal solicitada por los ciudadanos Rafael Leal Longardo, Ezequías Flores Díaz, Antonio Zeferino Carrillo y Nelida Lugo de la Rosa, integrantes del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos.

En uso de la voz, Alfredo Carmen Zacarías, concejal en funciones de presidente, manifiesta: el día martes, recibieron en el concejo, solicitudes de licencia para separarse del cargo, por parte de algunos compañeros del concejo, porque tienen la intención de participar en el proceso electoral del municipio.

El escrito de solicitud que quiero tratar con ustedes hoy, son todos similares, el periodo de licencia, la fecha de reincorporación, la solicitud de que se conceda sin goce de sueldo y con motivo del proceso electoral, ya cada quien tiene una copia, por si quieren hacer alguna observación.

En uso de la voz, Alfredo Carmen Zacarías, concejal en funciones de presidente, manifiesta: compañeros Rafael y EzequÍaz respetuosamente les sugiero abstenerse de votar, para que no nos veamos en algún conflicto de intereses. Que opinan compañeros. Quiero escucharlos.

En uso de la voz, Miguel Canalis Carrillo, síndico municipal, manifiesta: como decía el ingeniero, las solicitudes son similares a las que comentamos ayer y no les veo mayor problema, pero tengo un comentario, una solicitud es Nelida Lugo de la Rosa, se agradece, pero entiendo que en la convocatoria dice que deberán pedir licencia solo los ciudadanos con cargos de mando superior, no sé si la mesa de reclutamiento del servicio militar, se entienda como mando superior, yo no creo que sea, pero como ustedes considérenlo.

En uso de la voz, el concejal Amadeo Solís Estrada, manifiesta: a mí me surgió la misma duda, además recibimos una solicitud de licencia de Antonio Zeferino Carrillo, que es suplente de Esequíaz, pero él no tomó el cargo, no lo protestó, así es que no se si sean necesario que le concedamos la licencia porque ni está trabajando en el concejo, ni está percibiendo un salario y no le veo problema en que participe en el proceso, pero se agradece la consideración y la voluntad de acudir al concejo a exponer su situación.

En uso de la voz, Alfredo Carmen Zacarías, concejal en funciones de presidente, manifiesta: yo coincido con ustedes compañeros, la convocatoria de que los trabajadores de mando superior, deben pedir licencia, no creo que sea el caso de Nelida Lugo de la Rosa, pero entiendo que quiere estar en campaña de tiempo completo, y propongo que se le autorice la licencia. Por cuanto hace al compañero Antonio Zeferino Carrillo, que es suplente de Ezequías, tienen razón, no tomo protesta, no percibe un salario del concejo, así que no veo porque tendría que pedir licencia, pero el compañero sí está en el decreto que designa a los integrantes del concejo municipal, así que por eso creo que sería importante pronunciarnos respecto de su licencia.

En uso de la voz, la concejera suplente Zayra Lugo de la Rosa, manifiesta: yo tengo una duda, respecto del compañero Rafael Leal, que esta como concejero titular, pero que, a su vez, era titular de Javier Severiano ¿cómo sería? Ya no hay otro suplente ¿quedaría vacante ese espacio?.

Yo supongo que sí compañeros, ya no tenemos un suplente del suplente, además creo que en caso de que ese espacio quede libre, aun alcanzamos sin problema quórum para sesionar, aun y cuando tampoco podamos ocupar el espacio de Antonio Zeferino Carrillo, quien también es suplente. O que opinan ustedes compañeros, los escucho.

En uso de la voz, el concejero suplente Albino Jorge Mata, manifiesta: entonces, a Rafael autorizamos la licencia, pero no tiene titular, a Ezequías se la autorizaríamos también, pero no tiene titular, a Jesús Blancas se la autorizamos y que alguno de nosotros haga sus funciones de secretario cuando estemos en Cabildo y a Nelida Lugo de la Rosa, igual se la aprobamos, aunque no sea de mando superior para que se pueda ir a campaña sin que se descuiden las labores del concejo ¿estamos de acuerdo?.

En uso de la voz, Alfredo Carmen Zacarías, concejal en funciones de presidente, manifiesta: es lo que ahorita vamos a ver. Síndico, una última cosa, los compañeros Constantino Mejía Alberto y Rafael Mendoza Longado, fueron designados para integrar la junta electoral municipal permanente, Constantino ya se fue de licencia, en caso de que se vote mayoritariamente por autorizar la licencia de rafa, tendríamos que designar a nuevos representantes de los concejales, por lo que les propongo que sus lugares sean suplidos por Juan Carlos Rojas Mata y por Gonzalo Salazar Beltrán, entiendo que no son concejales, pero la convocatoria dice que la junta se integrará por dos representantes de los concejales, por lo que entiendo que no necesariamente deben ser necesariamente concejales y ellos ya nos han estado apoyando en otros momentos en la organización del proceso de elección, pero lo someto a su consideración concejales.

Secretario, nos ayuda a tomar la votación por favor.

En uso de la voz, José de Jesús Blancas Flores, secretario del concejo, manifiesta: claro que sí ingeniero, compañeros, ya comentamos cuales son los puntos de acuerdo. Los acaba de mencionar Albino Jorge, la propuesta es autorizar la licencia de Nelida Lugo de la Rosa, aunque no sea servidora pública de alto mando, y autorizar la licencia de Rafael Leal y de Ezequías Flores, concejales titulares y de Antonio Zeferino Carrillo, concejal suplente. Todas sin goce de sueldo, por el periodo comprendido del 26 de agosto al 03 de octubre de 2021, debiendo reincorporarse a sus labores el 04 de octubre de 2021. Quien esté de acuerdo con las propuestas levanten la mano por favor.

Presidente, le informo que hubo seis votos a favor, y dos abstenciones en favor de la propuesta realizada.

CMIX/CABILDO/EX/01/26082021: El Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, emite los acuerdos que se indican a continuación:

PRIMERO: Se autoriza la licencia temporal para separarse del cargo de concejales a los ciudadanos Rafael Leal Longardo, Ezequías Flores Díaz, Antonio Zeferino Carrillo y Nelida Lugo de la Rosa.

Las licencias que se autorizan serán sin goce de sueldo y por el periodo comprendido del veintiséis de agosto al tres de octubre de 2021, debiéndose reincorporándose a sus labores el día cuatro de octubre del año que transcurre.

SEGUNDO: Se designa a Juan Carlos Rojas Mata y por Gonzalo Salazar Beltrán, como representantes de los concejales ante la junta Electoral Municipal Permanente, en sustitución de Rafael Leal Longardo y Constantino Mejía Alberto. Notifíqueseles tal determinación.

TERCERO: Infórmese de la presente determinación a los trabajadores del concejo municipal, a la comunidad de Xoxocotla y oficialmente a los poderes constituidos del estado y a los órganos autónomos estatales, la presente determinación.

CUARTO. Solicítese la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

6. Clausura de la sesión. En uso de la voz, Alfredo Carmen Zacarías, concejal en funciones de presidente, manifiesta: no habiendo otro punto que tratar, da por clausurada la sesión a las dieciocho horas con treinta minutos del día de su inicio.

Compañero secretario, por favor elabore y recabe las firmas del acta de la sesión de este día, respetando la sana distancia. Damos fe.

ALFREDO CARMEN ZACARÍAS
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
MIGUEL CANALIS CARRILLO
SÍNDICO MUNICIPAL
EZEQUÍAZ FLORES DÍAZ.
CONCEJERO MUNICIPAL
JORGE ALBINO MATA
CONCEJERO MUNICIPAL
ALFREDO MATA MANCILLA
CONCEJERO MUNICIPAL
AMADEO SOLÍS ESTRADA.
CONCEJERO MUNICIPAL
ZAYRA LUGO DE LA ROSA
CONCEJERO MUNICIPAL
RAFAEL LEAL LONGARDO
CONCEJERO MUNICIPAL
JOSÉ DE JESÚS BLANCAS FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Cuernavaca, Morelos, a 14 de septiembre del 2021

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 342,963 de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ANA MARÍA BARRIENTOS SERRANO, que se realiza a solicitud de su albacea y única universal heredera la señora CLAUDIA PULIDO BARRIENTOS, y B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ANA MARÍA BARRIENTOS SERRANO, que otorga su albacea y única universal heredera la señora CLAUDIA PULIDO BARRIENTOS.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
CUERNAVACA, MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 343,039, de fecha 10 de septiembre de 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ERNESTINA PINEDA SAMANO, el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorgó el señor JOSÉ DE JESÚS GALVEZ PINEDA, en su carácter de albacea, legatario y único y universal heredero de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE
Cuernavaca, Morelos, a 10 de septiembre de 2021.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber: que por escritura pública número 343,101 de fecha 11 de septiembre de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: I.- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora HILDA GÓMEZ NÉRIGA; la declaración de validez del testamento, la aceptación de herencia, de legados y el nombramiento del cargo de albacea y aceptación del mismo, que se realizó a solicitud de los señores LUIS RAYMUNDO RAMÍREZ GÓMEZ, COLUMBA RAMÍREZ GÓMEZ, HILDA MARTHA RAMÍREZ GÓMEZ, ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ, RAMIRO RAMÍREZ GÓMEZ y RAYMUNDO RAMÍREZ TISCAREÑO; II.- La cesión de derechos hereditarios, que otorgó por una parte como cedente, el señor ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ, por su propio derecho, y por la otra parte como cesionario, el señor RAMIRO RAMÍREZ GÓMEZ, respecto de los derechos que le corresponden de la sucesión testamentaria a bienes de la señora HILDA GÓMEZ NÉRIGA y III.- La cesión de derechos legatarios, que otorgó por una parte como cedente, el señor ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ, por su propio derecho, y por la otra parte como cesionario, el señor RAMIRO RAMÍREZ GÓMEZ, respecto de los derechos que le corresponden de la sucesión testamentaria a bienes de la señora HILDA GÓMEZ NÉRIGA, que se realiza a solicitud de su albacea la señora COLUMBA RAMÍREZ GÓMEZ, herederos y legatarios, señores LUIS RAYMUNDO RAMÍREZ GÓMEZ, HILDA MARTHA RAMÍREZ GÓMEZ, ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ, RAMIRO RAMÍREZ GÓMEZ y RAYMUNDO RAMÍREZ TISCAREÑO, quienes aceptaron, la primera el cargo de albacea y los segundos la herencia instituida a su favor, protestando su fiel y leal desempeño y manifestaron que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE
Cuernavaca, Morelos, a 13 de septiembre del 2021
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada ALEJANDRA CORTINA MARISCAL, aspirante a notario adscrita, actuando en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sustitución y en el protocolo de la licenciada PATRICIA MARISCAL VEGA, notario público Número Cinco de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,094, de fecha 23 de julio de 2021, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ RAÚL CALDERÓN Y RAMÍREZ DE AGUILAR, también conocido con el nombre de JOSÉ RAÚL CALDERÓN RAMÍREZ DE AGUILAR, a solicitud de los señores FERNANDO RAÚL CALDERÓN CANO, JOSÉ LEANDRO CALDERÓN CANO y MARÍA CRISTINA CALDERÓN CANO, aceptan la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como los únicos y universales herederos.

En el mismo instrumento, la señorita ANA MARÍA HERNÁNDEZ CALDERÓN, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 1 de septiembre del 2021

LIC. ALEJANDRA CORTINA MARISCAL

COMA740416SB1

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada ALEJANDRA CORTINA MARISCAL, aspirante a notario adscrita, actuando en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sustitución y en el protocolo de la licenciada PATRICIA MARISCAL VEGA, notario público Número Cinco de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,096, de fecha 23 de julio de 2021, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA CRISTINA CANO DURAN, a solicitud de los señores FERNANDO RAÚL CALDERÓN CANO, JOSÉ LEANDRO CALDERÓN CANO y MARÍA CRISTINA CALDERÓN CANO, acepta la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como los únicos y universales herederos.

En el mismo instrumento, la señorita ANA MARÍA HERNÁNDEZ CALDERÓN, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 1 de septiembre del 2021.

LIC. ALEJANDRA CORTINA MARISCAL

COMA740416SB1

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada ALEJANDRA CORTINA MARISCAL, aspirante a notario adscrita, actuando en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sustitución y en el protocolo de la licenciada PATRICIA MARISCAL VEGA, notario público Número Cinco de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 90,172, de fecha veinticuatro de agosto de 2021, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora NINA AURORA DUARTE DUARTE, como legatario el señor JORGE CARLOS MENDEZ DUARTE y las señoras NELLY AURORA MENDEZ DUARTE y LIBIA MARGARITA MENDEZ DUARTE, aceptan la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como las únicas y universales herederas.

En el mismo instrumento, la señora NELLY AURORA MENDEZ DUARTE, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 30 de agosto del 2021.

LIC. ALEJANDRA CORTINA MARISCAL

COMA740416SB1

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos.”

Por escritura número DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE, de fecha dos de septiembre del año dos mil veintiuno, las ciudadanas SANDRA ARREDONDO RODRÍGUEZ y BLANCA LUCIA ARREDONDO RODRÍGUEZ, en sus calidades de únicas y universales herederas; la ciudadana SANDRA ARREDONDO RODRÍGUEZ, también en su carácter de albacea; radican la testamentaria a bienes de la finada señora MARÍA LUISA RODRÍGUEZ AYALA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR.,
A 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
ATENTAMENTE
LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801I35)
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 16,022 de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, que obra a folios 185 del volumen 272 del protocolo ordinario a mí cargo, los señores MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ ROUSTAN y OSCAR GERMAN FANO RODRÍGUEZ, inician el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del finado señor MIGUEL BATANERO GARCÍA y dándose por enterados del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, acepta la señora MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ ROUSTAN, su institución de única y universal heredera y el señor OSCAR GERMAN FANO RODRÍGUEZ el cargo de albacea de la sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Tierra y Libertad” y por dos veces consecutivas en el periódico del “Sol de Cuernavaca” editados ambos en la capital del estado.

ATENTAMENTE
Yautepec, Mor., a 11 de agosto de 2021.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos
Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 16,023 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, que obra a folios 134 del volumen 273 del protocolo ordinario a mí cargo, la señora IRENE HERNER REISS, inicia el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del finado señor JOAQUÍN FORTUNATO ASTORGA MAYCOTTE y dándose por enterada del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, acepta su institución de única y universal heredera así como de albacea de la sucesión y que dándole por discernida, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Tierra y Libertad” y por dos veces consecutivas en el periódico del “Sol de Cuernavaca” editados ambos en la capital del estado.

ATENTAMENTE
Yautepec, Mor., 24 de agosto de 2021.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos.
Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 107,705 de fecha 14 de agosto del año 2021, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor FRANCISCO VÁZQUEZ CADENA, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento que otorgaron los señores MIGUEL VÁZQUEZ AGUILERA, ANTONIO VÁZQUEZ AGUILERA y MA. GUADALUPE VÁZQUEZ AGUILERA; II.- La aceptación de herencia que otorgaron los señores MIGUEL VÁZQUEZ AGUILERA, ANTONIO VÁZQUEZ AGUILERA y MA. GUADALUPE VÁZQUEZ AGUILERA y III.- La aceptación al cargo de albacea que otorgó el señor MIGUEL VÁZQUEZ AGUILERA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de agosto de 2021
ATENTAMENTE
LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 107,829 de fecha 20 de agosto del año 2021, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora ALICIA CEJA CHÁVEZ (quien también utilizaba su nombre como ALICIA CEJA CHÁVEZ DE FLORES), que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor ERNESTO FLORES CEJA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 20 de agosto de 2021

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO

GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 107,839 de fecha 20 de agosto del año 2021, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora LUZ ELIZABETH DÍAZ ARGUELLO, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento que otorgaron los señores JORGE HUGO RINCÓN DÍAZ, ALAN DIDIER RINCÓN DÍAZ y ANDERSON MICHAEL RINCÓN DÍAZ, el último de ellos representado por el propio señor Jorge Hugo Rincón Díaz; II.- La aceptación de herencia que otorgaron los señores JORGE HUGO RINCÓN DÍAZ, ALAN DIDIER RINCÓN DÍAZ y ANDERSON MICHAEL RINCÓN DÍAZ, el último de ellos representado como ha quedado dicho y, III.- La aceptación al cargo de albacea que otorgó el señor JORGE HUGO RINCÓN DÍAZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 20 de agosto de 2021

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO

GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

Jiutepec, Mor., a 10 de septiembre de 2021.

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura número 5628, de fecha 1 de septiembre de 2021, ante mí, se hizo constar: la aceptación de legado que otorgó la señora LETICIA TRELLES NORIEGA, en la sucesión testamentaria del señor IGNACIO TRELLES CAMPOS; y la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora LETICIA TRELLES NORIEGA, en la misma sucesión, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico “El Financiero” y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos “Tierra y Libertad”.

Atentamente

Not. Marcelino Fernández Urquiza

Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría número Dos de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber: Que por escritura pública número 342,326 de fecha 19 de agosto de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor ENRÍQUE RAMÍREZ VÁZQUEZ, que se realizó a solicitud de su albacea la señora MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ CONCHA; y B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento y aceptación del legado instituido por el autor de la sucesión y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor ENRÍQUE RAMÍREZ VÁZQUEZ, que se realizó a solicitud de su albacea la señora MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ CONCHA y legataria la señora MARÍA DEL ROCÍO RAMÍREZ CONCHA, quienes aceptaron, la primera el cargo de albacea y la segunda la herencia instituida a su favor, protestando su fiel y leal desempeño y manifestaron que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 21 de septiembre del 2021

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 343,052, de fecha 10 de septiembre del dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, se hizo constar: La radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LILA GLORIA CARLOTA RAMÍREZ Y LAVERGNE, quien también fue conocida socialmente con el nombre de LILA GLORIA CARLOTA RAMÍREZ LAVERGNE y con el nombre de LILA RAMÍREZ, el reconocimiento de la validéz de testamento y la aceptación de la herencia, que otorgan la señora LILA VICENTA TENORIO RAMÍREZ, el señor JUAN CARLOS TENORIO RAMÍREZ, la señora SILVIA LETICIA TENORIO RAMÍREZ, la señora ANGÉLICA YOLANDA TENORIO RAMÍREZ, representada en este acto por la señora BERENICE CASTILLO LÓPEZ, y la señora LAURA ELENA TENORIO RAMÍREZ, ésta última representada por el señor ADOLFO MIGUEL CEVALLOS TENORIO, quien comparece también por su propio derecho a efecto aceptar el cargo de albacea recaído en su persona.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el "Diario de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 10 de septiembre de 2021.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 343,206 de fecha quince de septiembre de 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora DORA LUZ RIVERA ALMADA, también conocida en vida con los nombres de DORA LUZ RIVERA ALMADA DE ITURBE, DORA LUZ RIVERA DE ITURBE, LUZ MARÍA RIVERA ALMADA y LUZ MARÍA RIVERA DE ITURBE, que se realiza a solicitud de la sucesión a bienes del señor JOSÉ HUMBERTO ITURBE Y FALERO, también conocido en vida con los nombres de JOSÉ HUMBERTO ITURBE FALERO, y JOSÉ ITURBE FALERO, representada por la señora LUZ DEL CARMEN ITURBE RIVERA, en su carácter de albacea y coheredera, con la comparecencia de sus coherederos los señores JOSÉ LUIS ITURBE RIVERA, ALEJANDRO ITURBE RIVERA y JUAN CARLOS ITURBE RIVERA, y B).- la declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora DORA LUZ RIVERA ALMADA, también conocida en vida con los nombres de DORA LUZ RIVERA ALMADA DE ITURBE, DORA LUZ RIVERA DE ITURBE, LUZ MARÍA RIVERA ALMADA y LUZ MARÍA RIVERA DE ITURBE, que se realiza a solicitud de la sucesión a bienes del señor JOSÉ HUMBERTO ITURBE Y FALERO, también conocido en vida con los nombres de JOSÉ HUMBERTO ITURBE FALERO, y JOSÉ ITURBE FALERO, representada por la señora LUZ DEL CARMEN ITURBE RIVERA, en su carácter de albacea y coheredera, con la comparecencia de sus coherederos los señores JOSÉ LUIS ITURBE RIVERA, ALEJANDRO ITURBE RIVERA y JUAN CARLOS ITURBE RIVERA; habiendo aceptado la albacea el cargo para el que fue designada, protestando su fiel y leal desempeño y quien manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el Periódico "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 15 de septiembre de 2021

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 343,208 de fecha quince de septiembre de 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ HUMBERTO ITURBE Y FALERO, también conocido en vida con los nombres de JOSÉ HUMBERTO ITURBE FALERO, y JOSÉ ITURBE FALERO, que se realiza a solicitud de su albacea y coheredera la señora LUZ DEL CARMEN ITURBE RIVERA, con la comparecencia de sus coherederos los señores JOSÉ LUIS ITURBE RIVERA, ALEJANDRO ITURBE RIVERA y JUAN CARLOS ITURBE RIVERA, y B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ HUMBERTO ITURBE Y FALERO, también conocido en vida con los nombres de JOSÉ HUMBERTO ITURBE FALERO, y JOSÉ ITURBE FALERO, que se realiza a solicitud de su albacea y coheredera la señora LUZ DEL CARMEN ITURBE RIVERA, con la comparecencia de sus coherederos los señores JOSÉ LUIS ITURBE RIVERA, ALEJANDRO ITURBE RIVERA y JUAN CARLOS ITURBE RIVERA; habiendo aceptado la albacea el cargo para el que fue designada, protestando su fiel y leal desempeño y quien manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el Periódico “Tierra y Libertad”, con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 15 de septiembre de 2021

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 343,385, de fecha 22 de septiembre del dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, se hizo constar: La radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora DOÑA GUILLERMINA JIMÉNEZ QUINTO; el reconocimiento de la validéz de testamento y la aceptación de la herencia, así como del cargo de albacea; que otorgan los señores JACK RICHARD KRAKAUR JIMÉNEZ y MARCO KRAKAUR JIMÉNEZ, en su carácter de albaceas, coherederos y legatarios en la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 22 de septiembre de 2021.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 4,302, asentada el día 28 de julio del presente año 2021, en el volumen 82, página 139, del protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, el señor LAMBERTO CECILIO DIRZO AVILA, manifestó su conformidad de llevar a cabo la iniciación del trámite sucesorio a bienes de su finada esposa señora MARTHA ACEVES ARELLANO, aceptó los derechos que como único y universal heredero le fueron instituidos en su favor; y acepto su institución como albacea, que testamentariamente le confirió la autora de la sucesión y expresó que procederá a formalizar el inventario de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 23 de septiembre del año 2021.

LIC. HÉCTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA

NÚMERO CUATRO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO

INMOBILIARIO FEDERAL.

RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Doctora en Derecho María Luisa Sánchez Osorio, aspirante a notario público en mi carácter de fedatario suplente de la Notaria Pública Número Seis de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, según autorización concedida por el secretario de gobierno del estado de Morelos, contenida en el oficio número "SG/044/2018", de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, hago saber:

Que por escritura número 47,325 de fecha 2 de septiembre del año 2021, asentada en el libro 1525 del protocolo a mi cargo, se inició la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del finado PEDRO GARCÍA PÉREZ, en la cual se reconoció la calidad de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y legatarios a los señores SILVIA SUSANA, VERÓNICA EDUWIGES, MARTHA LETICIA y PEDRO todos de apellidos GARCÍA RODRÍGUEZ, quienes aceptaron la herencia y legados instituidos en su favor, y la calidad de albacea al señor JOSÉ LUÍS ARELLANO RAMÍREZ, quien acepto y protestó dicho cargo, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, con fundamento en los artículos 760 y 761 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Cuernavaca, Morelos, a 7 de septiembre del 2021

ATENTAMENTE

D. EN. D. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Doctora en Derecho María Luisa Sánchez Osorio, aspirante a notario público en mi carácter de fedatario suplente de la Notaria Pública Número Seis de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, según autorización concedida por el secretario de gobierno del estado de Morelos, contenida en el oficio número "SG/044/2018", de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, hago saber:

Que por escritura número 47,363 de fecha 13 de septiembre del año 2021, asentada en el libro 1523 del protocolo a mi cargo, se inició la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del finado BERNARDO GARCÍA BACILIO, en la cual se reconoció la calidad de únicos y universales herederos y legatarios a los señores EVA JUANA GARCÍA RECILLAS y ROSALÍO ABEL GARCÍA RECILLAS, quienes aceptaron la herencia y legados instituidos en su favor, y el segundo de los mencionados también acepto y protestó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, con fundamento en los artículos 760 y 761 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Cuernavaca, Morelos, a 13 de septiembre del 2021

ATENTAMENTE

D. EN. D. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL.

Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario Número Nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número treinta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, la señora YOLANDA PRIETO MARTÍNEZ, inició la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento del señor JOSÉ ANTONIO DE LA ROSA FRANCO, reconociendo la validez del testamento, aceptando la herencia instituida en su favor y aceptando el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 23 de septiembre del 2021

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, notario público número Doce de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal, hago de su conocimiento que mediante escritura pública número 6,468, de fecha 10 de septiembre de 2021, otorgada ante mi fe, en la que se contiene: El inicio de trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora SEVERIANA MENDOZA AYALA, a solicitud del señor JULIO SALAS OLGUÍN; habiendo manifestado su aceptación respecto a la herencia instituida en su favor; en consecuencia de lo anterior el señor JULIO SALAS OLGUÍN, se constituye formalmente como único y universal heredero de la sucesión a bienes de la señora SEVERIANA MENDOZA AYALA.

En el mismo instrumento, el señor JULIO SALAS OLGUÍN, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 10 de septiembre del 2021.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado de Morelos "Tierra y Libertad", como en un diario de circulación local y uno de circulación nacional.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 5,184, volumen 74, otorgada el 15 quince de septiembre del 2021 se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de doña María David Genis Galarza.

Los señores Ileana Yolotzin Martínez Genis, Abdías Baruc Martínez Genis, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por la de-cujus, aceptando la herencia y la primero mencionada el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos a 15 de septiembre del 2021.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.
Notario público Número Uno de la Quinta
Demarcación Notarial del estado de Morelos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 5,193, volumen 83, otorgada el 20 de septiembre del 2021 se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Norberto Noriega Franco.

La señora Ana María Granados Juárez, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el de-cujus, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos,
a 20 de septiembre del 2021.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.
Notario público Número Uno de la Quinta
Demarcación Notarial del estado de Morelos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 5,206, volumen 86, otorgada el 23 de septiembre del 2021 se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de María de la Concepción Palacios Argüelles.

Los señores Llarina Lobo Palacios, Verónica Lobo Palacios, Alejandro Lobo Palacios y José Manuel Lobo Rodríguez, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por la de-cujus, aceptando la herencia y el último mencionado el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos,
a 23 de septiembre del 2021.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.
Notario Público número uno de la Quinta
Demarcación Notarial del Estado de Morelos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 16,155 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, que obra a folios 236 del volumen 275 del protocolo ordinario a mí cargo, el señor MIGUEL LLAMA ZESATI quien comparece por su propio derecho y como apoderado de las señoras GLORIA HORTENSIA ZESATI RODARTE y GLORIA LLAMA ZESATI, inicia el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del finado señor MIGUEL LLAMA VERTIZ y dándose por enterado del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, acepta su institución de únicos y universales herederos así como de albacea de la sucesión como apoderado de la señora GLORIA HORTENSIA ZESATI RODARTE y que dándole por discernida, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado "Tierra y Libertad" y por dos veces consecutivas en el periódico del "Sol de Cuernavaca" editados ambos en la capital del estado.

ATENTAMENTE
Yautepec, Mor., 21 de septiembre de 2021.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario Público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos
Rúbrica.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 16,160 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, que obra a folios 252 del volumen 280 del protocolo ordinario a mí cargo, la señora MARÍA TERESA MAGAÑA MALLEN, inicia el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del finado señor LUCIANO LLAMA VERTIZ y dándose por enterada del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, acepta su institución de única y universal heredera así como de albacea de la sucesión y que dándole por discernida, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado "Tierra y Libertad" y por dos veces consecutivas en el periódico del "Sol de Cuernavaca" editados ambos en la capital del estado.

ATENTAMENTE
Yautepec, Mor., 21 de septiembre de 2021.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos
Rúbrica.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 54,207, volumen 907, de fecha 18 de agosto de 2021, otorgado ante mi fe, se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora ELENA SERRANO GUTIÉRREZ a quien también se le conoció indistintamente con el nombre de ELENA SERRANO, a solicitud de los señores FÉLIX GAMA SERRANO, ROSALIO GAMA SERRANO y JOSÉ CONCEPCIÓN GAMA SERRANO, quienes reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia en los términos establecidos; así mismo, la señora AMELIA GAMA SERRANO, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE
H. H. CUAUTLA, MORELOS,
A 25 DE AGOSTO DE 2021.
LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 54293, volumen 903, de fecha 11 de septiembre de 2021, otorgado ante mi fe, se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor PEDRO GÓMEZ HERRERA, a solicitud de la señora ROSA HERNÁNDEZ RIVERA, quien reconoció la validez del testamento y aceptó la herencia en los términos establecidos; así mismo, la señora ROSA HERNÁNDEZ RIVERA, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE
H. H. CUAUTLA, MORELOS,
A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 34,589, de fecha trece de septiembre del año dos mil veintiuno, ante mí se llevó a cabo el inicio de la sucesión testamentaria a bienes del señor ERNESTO AGUAS AHUMADA, a solicitud de los señores BENJAMIN AGUAS SALGADO, GABRIEL AGUAS SALGADO, FLOR SELENE AGUAS SALGADO, MA. GUADALUPE AGUAS SALGADO también conocida como MARÍA GUADALUPE AGUAS SALGADO, MELINA AGUAS SALGADO, MACARIO AGUAS SALGADO y REYES AGUAS SALGADO, el primero mencionado en su calidad de albacea y único y universal heredero y legatario y los últimos mencionados en si calidad de únicos y universales herederos y legatarios, de la mencionada sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

ATENTAMENTE
LIC. MANUEL CARMONA GANDARA
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 107,932 de fecha 26 de agosto del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor FRANCISCO BARONA MARTÍNEZ, que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora CARLOTA TÉLLEZ SÁNCHEZ (quien también utiliza su nombre como DAMIANA CARLOTA TÉLLEZ SÁNCHEZ), manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 26 de agosto de 2021

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO

GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 108,035 de fecha 30 de agosto del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora ELENA GARCÍA MORALES (quien también acostumbraba utilizar el nombre de MA. ELENA GARCÍA MORALES), que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron las señoras MAURICIA NIETO GARCÍA y ROSA MARÍA CASTAÑEDA GARCÍA; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron las señoras MAURICIA NIETO GARCÍA y ROSA MARÍA CASTAÑEDA GARCÍA; y III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora MAURICIA NIETO GARCÍA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 30 de agosto de 2021

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO

GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 108,139 de fecha 04 de septiembre del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora AIDA ARACELI OCAMPO URIBE (quien también utilizó su nombre como AIDA ARACELI OCAMPO DE SÁNCHEZ), que contiene: A).- el reconocimiento de validez de testamento y la aceptación de herencia, que otorgaron los señores AIDA GEORGINA SÁNCHEZ OCAMPO y VÍCTOR ALBERTO SÁNCHEZ OCAMPO, en la sucesión testamentaria mencionada; y B).- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor VÍCTOR ALBERTO SÁNCHEZ OCAMPO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 04 de septiembre de 2021

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO

GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

EDICTO

SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del Juicio Agrario 211/2007, relativo a la controversia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día treinta de agosto del dos mil veintiuno, que en su parte conducente, dice:

"En mérito de lo anterior y con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente asunto, garantizando así una expedita y honesta impartición de justicia agraria, y toda vez que ya se agotaron las acciones tendientes para la obtención del domicilio de la tercera llamada a juicio SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en tal virtud se certifica que se desconoce el domicilio de la antes mencionada, motivo por el cual resulta procedente ordenar que se le practique el emplazamiento por medio de edictos, en tal razón, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento por edictos a SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los estrados de este tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia en la cual se demanda la restitución de tierras y nulidad de actos y documentos por parte de la comunidad de San Lorenzo Chamilpa, municipio de Cuernavaca, Morelos, a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, ello en atención a la carga de trabajo como a la agenda de este tribunal, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en calle Coronel Ahumada, número 100, esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185, fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido"

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 30 DE AGOSTO 2021.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS

RÚBRICA.

(1/2)

EDICTO

C. MARÍA DEL CARMEN JAUREGUI VILLAREAL DE LASCARIS.

En los autos del Juicio Agrario 261/2011, relativo a la controversia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día seis de septiembre del dos mil veintiuno, que en su parte conducente, dice:

"A fin de respetar las reglas del debido proceso y por motivo de la ampliación realizada por la parte actora en el principal en esta audiencia, con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 178 y 185 de la Ley Agraria, así como 71 y 78 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazar por edictos con motivos de la ampliación de demanda a MARÍA DEL CARMEN JAUREGUI VILLAREAL DE LÁSCARES, en términos del artículo 173 de la Ley de la Materia, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los estrados de este tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia en la cual se demanda la nulidad de actos y documentos por parte del ejido de Tetela del Monte, municipio de Cuernavaca, Morelos, a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las catorce horas del día once de noviembre del dos mil veintiuno, ello en atención a la carga de trabajo como a la agenda de este tribunal, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en calle Coronel Ahumada, número 100, esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que conteste la ampliación de demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185, fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS,

A 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS.

RÚBRICA.

(1/2)